BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

Facultad de Filosofía y Letras
Colegio de Historia

El proceso de desamortización en Cholula, 1856-1869

Tesis
para obtener el grado de
Licenciado en Historia

Presenta:
Jesús Salvador Romero Aldama

Asesora:
Dra. Lidia E. Gómez García

Puebla, Pue. Junio, 2024

Índice general

Índice de cuadros **2**
Agradecimientos **3**
Introducción **4**
Capítulo I **13**
México: Reforma y economía, 1821-1857 **13**
I.1. El desarrollo económico a finales del virreinato y primera etapa independiente de México, 1790-1856 15
I.2. Federalismo, ¿el primer paso hacia la desamortización y la reforma económica? 24
I.3. La Reforma liberal y la promulgación de la Ley Lerdo 36
Capítulo II **41**
Distribución de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas en Cholula antes de 1856 **41**
II. 1 La distribución de los bienes de las corporaciones eclesiásticas en Cholula 45
II.2 Los bienes de las corporaciones eclesiásticas antes de la desamortización 62
Capítulo III **68**
El impacto de la desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos en Cholula, 1856-1869 **68**
III.1. La desamortización de los bienes de las corporaciones eclesiásticas 70
III.2. La desamortización de los bienes de las corporaciones civiles 95
III.3. Hacia una propuesta para entender los impactos económicos y espaciales de la desamortización. 106
Conclusiones **112**
Fuentes **114**
Anexos **124**
Anexo 1 **124**
Anexo 2 **125**

Índice de cuadros

Cuadro 1: Registro de obras pías de San Andrés Cholula, 1854 **47**

Cuadro 2: Propiedades de las corporaciones eclesiásticas de Cholula **51**

Cuadro 3: Fincas rústicas de Cholula, 1856 **55**

Cuadro 4: Registro de adjudicación y enajenación de bienes eclesiásticos de Cholula, 1860-1869 **86**

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis es el resultado de los aprendizajes adquiridos durante mi formación académica en el Colegio de Historia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Agradezco a la máxima casa de estudios el permitirme formar parte de su comunidad desde 2015, año en que ingresé a la preparatoria Alfonso Calderón Moreno. Hago extensivo el agradecimiento a las autoridades de la Facultad de Filosofía y Letras, al ex director, doctor Ángel Xolocotzi Yáñez y a la actual dirigente de nuestra unidad académica, doctora Josefina Manjarrez Rosas.

Mi mayor agradecimiento a la doctora Lidia E. Gómez García, mi directora de tesis, quien me ha guiado por la senda de la Historia desde 2019. Gracias por la formación que me ha brindado, por dirigir este trabajo de investigación, por los aprendizajes adquiridos durante estos 5 años, por su apoyo incondicional; las palabras nunca serán suficientes para agradecer todo lo que ha hecho por mí. Mi cariño y admiración hacia usted.

Extiendo estas palabras de gratitud a mis lectores dictaminadores, Dra. María del Carmen Labastida Claudio y el Dr. Emmanuel Rodríguez López, entrañables profesores de la licenciatura a quienes aprecio mucho. Les agradezco por ser parte fundamental de mi formación y por haber aceptado formar parte de mi comité sinodal. Agradezco también a los profesores: Erika Galicia Isasmendi, José Carlos Blázquez, Javier Pérez Siller, Miguel Ángel Cuenya, Alejandro Andrade y María del Pilar Paleta por sus enseñanzas en las aulas del Colegio de Historia.

El presente trabajo no sería posible sin mi familia. Agradezco mucho a mis dos mamás, Elizabeth y Verónica, por su amor, su apoyo incondicional y por todo el esfuerzo que han hecho para brindarme educación. Gracias por confiar en mí cuando decidí elegir esta noble vocación. Agradezco a mi papá Ricardo (q.e.p.d.) por despertar en mí la pasión por la historia con sus brillantes conocimientos y las inolvidables visitas que realizábamos a los museos. Les agradezco a mis hermanos, Emmanuel y Victoria por ser el motor que me impulsa cada día a ser mejor. Mi agradecimiento a mi tía Michell, a quien veo como una hermana. De igual forma doy gracias por el apoyo y cariño de mis tíos: Martha, Erasmo, Tomás, Jenny, Edith, Chayo, Armando, Male y Fernando. Agradezco también a mis primos: Chata, Charly, Rich, Bere, Toño, Andrea, Saúl y Víctor.

Agradezco a Salmita, por sus comentarios y apoyo durante la gestación final de mi tesis. Gracias por tus palabras de aliento, tu amor y compañamiento. Asimismo, agradezco a

mis amigos: Pedro, Martín, Javier y Jhasson, quienes me han acompañado en este proceso y me han brindado su apoyo incondicional. Su amistad es invaluable.

INTRODUCCIÓN

Durante la primera mitad del siglo XIX, México atravesó por distintos avatares para la construcción y consolidación de su Estado nacional. Los años posteriores a la Independencia de la Nueva España hasta el Porfirismo han sido llamados por la historiografía como la etapa "de la independencia a la consolidación republicana"[1] o como el periodo de "formación de la nación",[2] entre algunas otras denominaciones. Sin embargo, el consenso general entre los historiadores plantea que los años que transcurrieron entre 1821-1876, fueron los años de la construcción de la nación mexicana en donde el país atravesó por distintas formas de gobierno (dos gobiernos imperiales y repúblicas de corte federalista, centralista, liberal y conservadora).[3] La construcción del México independiente estuvo signada por conflictos internos y externos, así como por varios intentos por ajustarse a las dinámicas del capitalismo y la individualización del ciudadano y la propiedad. Este proceso no fue único de México, pues varios países de América Latina atravesaron por complejidades similares en los años posteriores a las independencias con respecto a las metrópolis europeas (España y Portugal).[4]

La puesta en marcha de los preceptos del liberalismo, recibidos de buena forma en los países latinoamericanos que buscaban ante todo su crecimiento económico,[5] promovió asimismo procesos de redefinición de los derechos de propiedad. En México este proceso es denominado como desamortización; resultado de la aplicación de la Ley Lerdo (1856) y la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos (1859), que terminaron por afectar tanto a las propiedades civiles como eclesiásticas. El objetivo del gobierno mexicano fue consolidar la propiedad privada que fuese causante de cargas fiscales[6] que, se pensaba podrían contribuir a combatir el déficit fiscal de la Hacienda Nacional. En consecuencia se inició en el país un proceso de reestructuración de la propiedad, que tuvo diferentes repercusiones según las

[1] Josefina Zoraida Vázquez, "De la independencia a la consolidación republicana", en Pablo Escalante Gonzalbo *et. al*., *Nueva historia mínima de México*, México: El Colegio de México, 2019, pp. 137-191.
[2] Romana Falcón y Raymond Buve (coords.), *Pueblos en tiempo de guerra. La formación de la nación en México, Argentina y Brasil (1800-1920)*, México: El Colegio de México, 2017.
[3] Erika Pani, "Introducción", en Erika Pani (coord.), *Nación, Constitución y Reforma, 1821-1908*, México: F.C.E./CIDE/INEHRM/CONACULTA, 2010, pp. 11-19.
[4] Romana Falcón y Raymond Buve, "Introducción", en Romana Falcón y Raymond Buve (coords.), *Pueblos en tiempo de guerra. La formación de la nación en México, Argentina y Brasil (1800-1920)*, México: El Colegio de México, 2017, pp. 9-50.
[5] Antonio Escobar Ohmstede *et. al*., "Introducción. En pos de las tierras civiles corporativas en México: la desamortización civil de la segunda mitad del siglo XIX", en Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón Vega y Martín Sánchez Rodríguez (coords.), *La desamortización desde perspectivas plurales*, México: El Colegio de México/CIESAS/ El Colegio de Michoacán, 2017, p. 12.
[6] Romana Falcón y Raymond Buve, "Introducción", en Romana Falcón y Raymond Buve (coords.), *Pueblos en tiempo de guerra. La formación de la nación en México, Argentina y Brasil (1800-1920)*, México: El Colegio de México, 2017, p. 13.

condiciones políticas y sociales de cada región del país, como ha mostrado la reciente historiografía.[7]

De forma tal que la nueva historiografía se ha interesado en analizar las especificidades de los procesos históricos, esta investigación toma como espacio de estudio a la antigua ciudad de indios de Cholula en su conjunto (San Pedro, San Andrés y Santa Isabel Cholula). La historiografía respecto a Cholula carece de atención sobre los procesos históricos que tuvieron lugar durante el siglo XIX. El grueso de los estudios históricos se han concentrado en el periodo prehispánico, la Conquista, parte del periodo novohispano y los años de la Revolución mexicana[8], dejando una laguna historiográfica sobre los procesos acaecidos durante la construcción del Estado nacional durante la primera mitad del siglo XIX.

En 1537, Cholula obtuvo derecho para conformar su República Naturales. El nombramiento dotó de privilegios a la ciudad india, no sólo para la elección de sus propios gobernadores, alcaldes y regidores,[9] sino también para la obtención de tierras de labor para los indios: las denominadas tierras de común repartimiento, también llamadas tierras del común, que servían para el sustento de los habitantes de la comunidad.[10] Este fue uno de los principales tipo de propiedad de los pueblos, sin embargo, no podemos perder de vista, que a lo largo del periodo novohispano, la Iglesia también logró amasar una notable cantidad de

---

[7] Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón Vega y Martín Sánchez Rodríguez (coords.), *La desamortización desde perspectivas plurales*, México: El Colegio de México/CIESAS/ El Colegio de Michoacán, 2017.

[8] Véanse los estudios de: Francisco González-Hermosillo Adams, "El sometimiento del señorío indígena de Cholula ante la corona española", *Signos históricos*, núm. 6, 2001, pp. 95-114; Francisco González-Hermosillo Adams, "De tecpan a cabecera. Cholula o la metamorfosis de un reino soberano naua en ayuntamiento indio del rey de España durante el siglo XVI", *Dimensión antropológica*, vol. 33, año 12, enero-abril, 2005, pp. 7-67; Gabriel De Rojas y Luz María JosefinaWalles Morales, *Testimonios de Cholula en el siglo XVI*, México: H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2020; Lidia E. Gómez García, *Copia del manuscrito de Real Cédula de 1714. San Andrés Cholula. Documentos fundacionales de San Andrés Cholula y San Luis Tehuiloyocan*, Puebla: Secretaría de Cultura del Estado de Puebla/H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2021; Lidia E. Gómez García *et. al*., "Traslados de documentos de tierras y congregación de los pueblos de San Andrés y San Francisco Acatepec (1587)" [publicación digital], San Andrés Cholula: H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2021. Disponible en (consultado el: 19 de diciembre de 2022): https://www.academia.edu/73980110/Traslados_de_documentos_de_tierras_y_congregaci%C3%B3n_de_los_pueblos_de_San_Andr%C3%A9s_y_San_Francisco_Acatepec_1587_; María Cristina Torales Pacheco, *Tierras de indios, tierras de españoles*, México: Universidad Iberoamericana, 2005; Refugio Gallegos Torres, Refugio, *San Andrés Cholula. En busca de una identidad (1750-1810)*, México: H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2010; Lidia E. Gómez García *et. al*., *Memorias de la Revolución Mexicana en San Andrés Cholula*, Puebla: UDLAP/H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2010; Ana María Ashwell, *Cholula. La ciudad sagrada en la modernidad*, Puebla: BUAP, 2015.

[9] Lidia E. Gómez Gracía, "Copia Original de la Real Cédula de 1714", en Lidia E. Gómez (coord.), *Copia del manuscrito de Real Cédula de 1714. San Andrés Cholula. Documentos fundacionales de San Andrés Cholula y San Luis Tehuiloyocan*, Puebla: Secretaría de Cultura del Estado de Puebla/H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2021, p. 13.

[10] J. Edgar Mendoza García, "Tierras de Común repartimiento y pequeña propiedad en San Juan Teotihuacán, Estado de México", *Historia mexicana,* vol. 66, no. 4, abril-junio. 2017, p. 1963. Disponible en: (consultado el 3 de enero de 2023): https://www.scielo.org.mx/pdf/hm/v66n4/2448-6531-hm-66-04-01961.pdf.

propiedades a lo largo y ancho del país: las denominadas obras pías compuestas por casas y haciendas. La región de Cholula contó con varias propiedades pertenecientes a las corporaciones eclesiásticas que tenían como finalidad el mantenimiento del culto divino a través de los arrendamientos que se pagaban por estas propiedades. Este tipo de propiedades, tanto civiles como eclesiásticas, fueron afectadas por la Ley del 25 de junio de 1856 (de desamortización) y la del 12 de junio de 1859 (de nacionalización de bienes eclesiásticos).

Durante la segunda mitad de mi licenciatura, que cursé en línea dadas las condiciones de la pandemia, me acerqué a proyectos de investigación sobre Cholula gracias a la Dra. Lidia E. Gómez García. Al comenzar nuestros trabajos, nos dimos cuenta de las carencias de la historiografía en torno a diversos procesos históricos en esta demarcación espacial. Primero realizamos un proyecto de investigación sobre la independencia en Cholula con el Ayuntamiento de San Andrés Cholula, apoyándonos en la consulta de archivos locales como el de las presidencias auxiliares de San Francisco Acatepec y Santa María Tonantzintla, el archivo de fiscales de San Francisco Acatepec, y el Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Fondo Real de Cholula.

Posteriormente, surgió mi interés por estudiar el periodo de la Reforma pues, como historiador me interesa mirar y comprender la transformación política y social que implicó para el país. A medida que avanzamos en los trabajos con la Dra. Lidia E. Gómez García, el tema y temporalidad se fue acotando y la investigación terminó por orientarse hacia los efectos de la Ley Lerdo. Mi trabajo en el Fondo Real de Cholula y la lectura de procesos judiciales, junto con la carencia de estudios históricos en torno a Cholula del siglo XIX, me llevó a hacerme la pregunta: ¿cuáles fueron las características del proceso de desamortización en la región de Cholula entre 1856-1869? Mi interés por esta espacialidad surgió por la composición de la propiedad que tenía, con una fuerte presencia de propiedades de las corporaciones civiles y eclesiásticas. Por una parte, Cholula. al ser una ciudad india fue dotada por la corona española con tierras de uso colectivo como fundo legal y las tierras de común repartimiento para uso de los indios. Asimismo, fue una región con una cantidad importante de propiedades de las corporaciones eclesiásticas por el fuerte arraigo de la religión católica y del mantenimiento del culto divino impulsado por los cholultecas.

La presente investigación tiene por objetivo analizar las prácticas políticas para la defensa de la tierra durante el proceso de desamortización en la región de Cholula entre 1856 (año de inicio de la aplicación de la Ley Lerdo) y 1869, periodo que se ha identificado como

la primer etapa de la desamortización de acuerdo con algunas posturas historiográficas.[11] Los objetivos particulares de la investigación, son en primera instancia, entender el contexto político y económico bajo el cual surgió la Ley de Desamortización. En segunda instancia, nuestro objetivo se concentra en comprender la composición de las propiedades civiles y eclesiásticas en la región de Cholula. Por último, el tercer objetivo es analizar la forma en que se desarrolló el proceso desamortizador en nuestro espacio de estudio, así como las prácticas políticas de los pueblos de Cholula para defender las propiedades de la Iglesia y los bienes comunales.

El estudio de la desamortización ha sido motivo de interés para los historiadores desde las décadas de los 70 y 80 del siglo pasado. Los primeros estudios se enfocaron en explicar las consecuencias de Ley Lerdo y la Ley de Nacionalización sobre los bienes de las corporaciones eclesiásticas. Las obras producidas en esta época concluyeron que tras la aplicación de las leyes desamortizadoras, la propiedad continuó concentrada en pocas manos, como lo había estado hasta antes de 1856, pero en manos de una nueva clase propietaria, conformada en su mayor parte por la clase media y los hacendados.[12]

A inicios del siglo XXI, los nuevos giros historiográficos llevaron a la realización de estudios sobre el proceso desamortizador en México con enfoques que permitieron entender este proceso más allá de las fronteras mexicanas, y con atención especial a lo ocurrido con las propiedades de las corporaciones civiles, principalmente con las tierras de común repartimiento. Dichos estudios mostraron que la desamortización no fue un proceso propio de México, sino que correspondió al desarrollo del pensamiento liberal del siglo XIX y que tuvo repercusiones en distintas partes del mundo.[13] Esta línea de estudio se ha venido siguiendo y ha brindado aportes para entender las similitudes y diferencias del proceso desamortizador entre México y algunos países latinoamericanos.[14]

En los años más recientes, la línea de estudio que más se ha cultivado ha sido la de la desamortización de los bienes civiles. Los estudios de la última década han puesto particular

---

[11] Edgar Mendoza, "Tierras de común repartimiento y pequeña propiedad en San Juan Teotihuacan", *Historia mexicana*, vol. LXVI, núm. 4, abril-junio 2017, pp. 1961-2011.
[12] Jan Bazant, *Los bienes de la Iglesia en México, 1856-1875*, México: El Colegio de México, 2007; Robert Knowlton, *Los bienes del clero y la reforma mexicana, 1856-1910*, México: F.C.E, 1985; Charles Berry, *La Reforma en Oaxaca. Una micro historia de la revolución liberal*, México: Era, 1989.
[13] Margarita Menegus Bornemann y Mario Cerutti, Mario (eds.), *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, México: Senado de la República/UANL/UNAM, 2001.
[14] Carlos Alberto Murgueitio Manrique, "El proceso de desamortización de las tierras indígenas durante las repúblicas liberales de México y Colombia, 1853-1876", *Anuario de Historia Regional y de la*s Fronteras, vol. 20, núm. 1, 2015, pp. 73-95.

énfasis en la explicación de las características del proceso de desamortización en los diversos puntos de México. Esta nueva historiografía prefiere el uso del concepto procesos desamortizadores al de proceso desamortizador, preferible para comprender que las repercusiones de la disposición variaron entre cada región del país.[15] De esta manera, las investigaciones han matizado las consecuencias de la aplicación de la Ley del 25 de junio de 1856, mostrando que los efectos de esta disposición fueron variados a lo largo y ancho del país dependiendo de las condiciones sociales y políticas de cada localidad. Parte de estas investigaciones se han sustentado en la historia social, que ha permitido conocer las prácticas y estrategias de los actores subalternos para adaptarse u oponer resistencia a la Ley Lerdo.[16]

En menor medida, la reciente historiografía ha realizado estudios sobre el proceso de desamortización de los bienes de las corporaciones religiosas. Durante las últimas dos décadas, los estudios sobre la desamortización eclesiástica han tomado como punto de partida en el análisis del discurso, sobre todo de las discusiones entre los políticos mexicanos de mediados del siglo XIX en torno a la desamortización de los bienes del clero, así como de las diversas posturas de la opinión pública sobre la medida desamortizadora. Los nuevos estudios han llegado a cuestionar la idea del rechazo de los conservadores a la ley del 25 de junio de 1856. [17] Al igual que en el caso de los estudios realizados sobre la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles, para el caso de la desamortización de bienes de las

---

[15] Antonio Escobar Ohmstede, "La desamortización civil en los valles centrales de Oaxaca en la segunda mitad del siglo XIX, 1856-1905: ¿simulación o realidad?", en Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón Vega y Martín Sánchez Rodríguez (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán A.C., 2017, p. 114.

[16] Entre algunas de las contribuciones sobre la desamortización se encuentran: Antonio Escobar Ohmstede, *et. al*. (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/El Colegio de Michoacán/CIESAS, 2017; Gloria Camacho Pichardo, "Las sociedades agrícolas en los pueblos del sur del valle de Toluca y la desamortización (1856-1900)", en César de Jesús Molina Suárez, *et. al*., (coords.), *La vida, el trabajo y la propiedad en el Estado de México: los primeros juicios de amparo en la segunda mitad del siglo XIX*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, pp. 248-294; Carlos Sánchez Silva (coord.), *La desamortización civil en Oaxaca*, México: UABJO, UAM, 2007; Rocío González Maíz, *Desamortización y propiedad de las élites en el noreste mexicano, 1850-1870*, México: Fondo Editorial de Nuevo León/UANL, 2011; Edgar Mendoza García, "Tierras de Común repartimiento y pequeña propiedad en San Juan Teotihuacán, Estado de México", *Historia mexicana,* vol. 66, no. 4, abril-junio. 2017, pp. 1961-2011. Disponible en: (consultado el 3 de enero de 2023): https://www.scielo.org.mx/pdf/hm/v66n4/2448-6531-hm-66-04-01961.pdf; Margarita Menegus Bornemann, *La mixteca baja entre la revolución y la reforma*, México: UABJO/UNAM/H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2009; Frida Gretchen Nemeth Chapa, *Influencia de la desamortización y nacionalización en la ciudad de México,* Ciudad Juárez: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2020; Sergio Rosas Salas, "La desamortización de los propios municipales: Puebla (1856-1863)", *Estudios jaliscienses*, núm. 108, mayo 2017, pp. 17-32.

[17] Erika Pani, "La grande cuestión': de la desamortización de los bienes del clero, los conservadores y el Imperio de Maximiliano", en María del Pilar Martínez López-Cano, *et. al*. (coords.), *La Iglesia y sus bienes. De la desamortización a la nacionalización*, México: UNAM, 2004, pp. 307-318.

corporaciones religiosas, los trabajos han reducido sus escalas de estudio.[18] Este giro historiográfico ha permitido entender las dinámicas del proceso de desamortización de manera más concreta, con estudios que profundizan los propuesto por en las clásicas obras Bazant y Knowlton, previamente citadas.[19]

El trabajo que aquí presentamos se basa en los principios teórico-metodológicos de la historia social. La también llamada historia desde abajo, ha permitido a los historiadores ampliar el campo de su mirada en torno a los sujetos de estudio. Trabajar con esta metodología nos ha permitido abrir una ventana hacia el análisis y comprensión de "las experiencias históricas de las personas cuya existencia tan a menudo se ignora, se da por supuesta o se menciona de pasada en la corriente principal de la historia".[20] A partir de este enfoque de estudio, el presente tiene por objeto las prácticas de los agentes subalternos "para dar cuenta de procesos particulares en determinados contextos".[21] Este determinado contexto corresponde en el caso de nuestra investigación a las características del proceso de desamortización en Cholula entre 1856-1869 a partir del análisis de fuentes judiciales y notariales que nos permiten identificar las prácticas sociales y políticas de los habitantes de la región para adaptarse o mostrar resistencia al avance del proceso desamortizador.

El análisis de expedientes judiciales para comprender los efectos de la desamortización ha sido una tendencia en los estudios sobre este proceso en los últimos años. El trabajo de este tipo de fuentes documentales a partir de la historia social ha permitido matizar las características de la aplicación de la ley del 25 de junio de 1856 para visibilizar las diferentes prácticas de los actores históricos para la defensa de las propiedades comunales o eclesiásticas.[22] Nuestra investigación se suscribe a la metodología de trabajo de historia

---

[18] Francisco Javier Cervantes Bello, "La propiedad eclesiástica en Puebla en la primera mitad del siglo XIX. La formación de la opinión pública en favor de la desamortización", en María del Pilar Martínez López-Cano, *et. al.*, (coords.), *La Iglesia y sus bienes. De la desamortización a la nacionalización*, México: UNAM, 2004, pp. 275-292; Gloria Pedrero Nieto, "La desamortización y nacionalización de los bienes de la Iglesia de San Cristóbal de las casas, Chiapas", *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, no. 3, 2007, pp. 1-44. Disponible en (consultado el 5 de marzo de 2023): https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90600303; María del Carmen Labastida Claudio, "El patrimonio conventual y la transformación del espacio urbano en la ciudad de Puebla, siglo XIX", en Rosa María Grillo *et.al*. (coords.), *Diálogos e interdisciplinariedad. Educación, Historia, Literatura y Arte*, Bogotá: Oédipus, 2019, pp. 129-144; Frida Gretchen Nemeth Chapa, *Influencia de la desamortización y*.

[19] Jan Bazant, *Los bienes de la Iglesia*…; Robert Knowlton, *Los bienes del clero y*…

[20] Jim Sharpe, "Historia desde abajo",en Peter Burke (ed.), *Formas de hacer historia*, Madrid: Alianza Universidad, 1996, p.40.

[21] Claudia Ceja Andrade, *La fragilidad de las armas. Reclutamiento, control y vida social en el ejército en la Ciudad de México durante la primera mitad del siglo XIX*, México: El Colegio de México/UAQ/El Colegio de Michoacán, 2022, p. 37.

[22] Véanse los trabajos de Romana Falcón, "Litigios, justicia y actores colectivos. Componendas a la desamortización en el Estado de México, 1856-1910" en Antonio Escobar Ohmstede, *et. al*. (coords.), *La*

social sobre la desamortización planteada por la reciente historiografía. Lo cual, además se complementa con la metodología de las prácticas políticas, entendidas como el conjunto de negociaciones llevadas a cabo por una sociedad para la defensa de sus condiciones. La historia de las prácticas políticas permite, asimismo, identificar argumentos de negociación de los sectores de Cholula para hacer frente a la Ley Lerdo. A partir de esto, es posible identificar las características particulares que tuvo la aplicación de esta normativa en nuestro espacio de estudio.

La investigación se ha realizado a través del análisis de diversas fuentes, entre ellas registros de fincas y obras pías de Cholula y el estado de Puebla en los años previos a la emisión de la Ley Lerdo, que se consultaron en el Archivo Parroquial de San Andrés Cholula y en la Biblioteca Palafoxiana, fondo manuscritos. Los registros de propiedades eclesiásticas han sido utilizados para medir la cantidad de propiedades que tenían las corporaciones religiosas en nuestro espacio de estudio y comprender los impactos que tendría el proceso desamortizador sobre este sector de la sociedad. Esta información además fue complementada con el análisis de fuentes del Archivo de Fiscales de San Matías Cocoyotla, uno de los barrios de San Pedro Cholula, que permitió la consulta de su acervo documental al grupo de trabajo de la Dra. Lidia E. Gómez García, conformado en ese momento por Pedro Ayala Soledad y Javier Peña Sandoval.

Asimismo, se analizaron los registros notariales de Cholula del periodo 1860-1869, consultados en el Archivo General de Notarías de Puebla. Los protocolos notariales han permitido entender los alcances de la Ley del 25 de junio de 1856 y de la Ley del 12 de junio de 1859. En este sentido, vale mencionar que el Archivo de Notarías no cuenta con los protocolos de la notaría de Cholula de 1856-1859, es decir, de los primeros años de la desamortización, lo que ha supuesto un problema para nuestra investigación pues se halla

---

desamortización civil desde perspectivas plurales, México: El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/CIESAS, 2017, pp. 67-106; Antonio Escobar Ohmstede, "La desamortización civil en los valles centrales de Oaxaca en la segunda mitad del siglo XIX, 1856-1905: ¿simulación o realidad?", en Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.* (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán A.C., 2017, pp. 109-159; Edgar Mendoza García, "La desamortización de la propiedad comunal en Cuicatlán (Oaxaca): entre la reforma y el porfiriato", en Margarita Menegus y Mario Cerutti (ed.), *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, Monterrey: UANL, Senado de la República, 2001, pp. 185-219; María Dolores Palomo Infante, "Las tierras en disputa: reflexiones sobre la ley de desamortización en Chiapas a través del análisis de los pleitos, 1856-1900", en Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.* (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán A.C., 2017, pp. 483-518; Gloria Camacho Pichardo, "En pro de los privilegios "sin excepciones". La desamortización del ejido decimonónico en los pueblos del estado de México, 1889-1910", en en Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.* (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán A.C., 2017, pp. 251-283.

perdida información de la propiedad de los primero años de la Reforma. La problemática anteriormente enunciada ha sido resuelta en cierta medida con el trabajo de expedientes judiciales consultados en el Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Fondo Real de Cholula. Los litigios resguardados en el Fondo Real de Cholula han permitido hacer un análisis de la manera en que se recibió y aplicó la Ley Lerdo durante su primer trienio de vigencia ante la ausencia de protocolos notariales. Sin embargo, los aportes de expedientes judiciales para nuestra investigación se traducen también en la visibilización de las prácticas políticas de los habitantes de Cholula frente a la Ley Lerdo.

El trabajo con cartografía de la Mapoteca Manuel Orozco y Berra, en conjunto con la información proporcionada en las escrituras de traspaso de propiedades, nos ha permitido hacer aproximaciones a la ubicación de estos bienes y realizar balances en cuanto a los efectos de la Ley de Desamortización en la traza urbana de Cholula. Nuestra investigación también se ha sustentado con el análisis de prensa de la época de la Reforma, principalmente del Periódico Oficial del Estado de Puebla, consultado en el Archivo General Municipal de Puebla, de donde se ha recuperado información sobre la Ley Lerdo y sus reglamentos. Algunas otras fuentes complementarias para la investigación han sido los expedientes del Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, que apoyaron a entender ciertas prácticas con respecto a la venta de bienes eclesiásticos en los años previos a la desamortización y a obtener información sobre actores que aparecieron en escena durante los litigios sobre propiedades sujetas a la Ley Lerdo.

Nuestro trabajo se encuentra dividido en tres capítulos. El primero de ellos aborda el contexto económico de México desde los primeros años de la independencia mexicana hasta 1857. La revisión de postulados historiográficos nos ha permitido comprender el deteriorado estado de la Hacienda nacional mexicana. A partir de ello se propone, que el gravoso estado de la economía mexicana fue uno de los factores que influyó en la puesta en marcha de la desamortización durante la Reforma, no sólo como una política que respondió a las dinámicas del capitalismo del siglo XIX, sino también a las necesidades económicas del Estado mexicano.

El segundo capítulo aterriza en nuestro espacio de estudio: Cholula. Este capítulo tiene como objetivo brindar un contexto sobre la región de Cholula y hacer aproximaciones hacia la composición de las propiedades de las corporaciones civiles y eclesiásticas antes de la Ley Lerdo. Por último, el tercer capítulo analiza el proceso de desamortización en Cholula

a partir del trabajo de fuentes notariales y judiciales, su impacto en la creación de un mercado de tierras (fin que perseguían los liberales al poner en circulación la propiedad amortizada) y sus efectos en la transformación del espacio urbano.

Capítulo I

México: Reforma y economía, 1821-1857

El conjunto de disposiciones emitidas a mediados del siglo XIX, conocidas como Leyes de Reforma –Ley de Desamortización, Ley sobre Administración de Justicia, Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, Ley del Matrimonio Civil, Ley de Creación del Registro Civil, Ley sobre Libertad de Cultos y la Constitución de 1857–, fueron promulgadas por parte de los gobiernos liberales que se posicionaron en el poder después del triunfo de la Revolución de Ayutla de 1855. Este movimiento se caracterizó porque además de conseguir su objetivo de remover a Santa Anna de la presidencia, hizo posible el afianzamiento de un nuevo grupo político (los liberales), que con su legislación promovió cambios en las estructuras existentes.[23] La emisión de las leyes de Reforma hunde sus raíces en la búsqueda de soluciones a las problemáticas de orden social, político y económico por las que atravesaba el país. Sobre todo, el aspecto recaudatorio se había convertido en una preocupación recurrente para los gobiernos que se sucedieron desde las postrimerías del periodo novohispano y durante los primeros años de la república.

Los antecedentes de la Reforma pueden ser analizados desde las finanzas públicas, en tanto que estas estas leyes son resultado, en gran parte, del continuo estado de crisis de la Hacienda nacional. La Nueva España se encontró en periodos de crisis, debido a presiones económicas durante sus últimas tres décadas de existencia. Lo anterior fue resultado de la sangría fiscal provocada por la extracción de recursos destinados para solventar los gastos de las guerras que enfrentó la monarquía hispánica en Europa. Promover el desarrollo económico de México durante el siglo XIX fue una tarea compleja para los distintos gobiernos, sin embargo, surgieron propuestas para resolver esta preocupación. Una de ellas fue la Ley de Desamortización promulgada el 25 de junio de 1856. El objetivo de esta disposición era incentivar el desarrollo del campo mediante la redefinición de los derechos de propiedad, impulsar la homogeneidad y eficiencia fiscal. Asimismo, la también denominada Ley Lerdo tenía la finalidad de crear un mercado de bienes inmuebles en donde no se daría cabida a las tierras comunales a fin de facilitar los procesos de compraventa y aprovechar la utilización de estos bienes para el desarrollo del campo.[24]

---

[23] Patricia Galeana, *Juárez en la historia de México*, México: H. Cámara de Diputados/Porrúa, 2006, p. 27.
[24] Antonio Escobar Ohmstede et. al., "Introducción. En pos de las tierras civiles corporativas en México: La desamortización civil de la segunda mitad del siglo XIX", en Antonio Escobar Ohmstede et. al., (coords.), *La*

Estas normas dieron paso al periodo de la Reforma, 1855-1867, al que también se ha denominado "tiempo eje de México". Se trata de una época que marcó un antes y un después en el desarrollo político, social y económico del país, en tanto que durante estos años se logró definir el carácter republicano, federal, democrático y laico del Estado.[25] Durante la Reforma se "aceleró la transformación de una sociedad colonial, de fuerte raigambre católica, en una nación soberana, secular y moderna".[26] Durante esta temporalidad se sentaron las bases de una estructura política que suprimió el Estado confesional y que dio paso a la tolerancia de cultos religiosos y a la libertad de pensamiento.[27]

Esta cuestión estuvo fuertemente impulsada por el liberalismo, mismo que se constituyó como un paradigma dominante entre 1850-1890 en América Latina. Los grupos de poder recibieron influencia de las corrientes del liberalismo económico y político que pugnaban por la desaparición de la estructura corporativa que se mantuvo vigente durante el periodo novohispano.[28] La desamortización no fue un proceso únicamente propio de México, por el contrario, se produjo en diversas latitudes, como fue el caso de España en 1855 y Colombia entre 1861-1881. El proceso desamortizador se mostró como producto de las necesidades de los Estados nacionales para impulsar el sector agrícola y ajustarse a las dinámicas del capitalismo a través de la individualización de la propiedad.[29]

Este capítulo analiza el contexto en el que se originó la Reforma y por consiguiente de la Ley de Desamortización. Se considera indispensable discurrir en torno al papel que jugó la economía para la formulación de marcos normativos como la Ley Lerdo y poco más tarde, la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos. Por esta razón, en el primer apartado de este capítulo se realiza una revisión del estado de la economía de los últimos años del periodo novohispano y de los primeros años de la república hasta 1856. El objetivo es analizar los postulados historiográficos que explican el deteriorado estado de la Hacienda nacional. El panorama político causó que los liberales se plantearan estrategias para resolver la falta de recursos, como fue el caso de la promulgación de la ley del 25 de junio de 1856, que perseguía fines de orden económico. El segundo apartado se concentra en los dos proyectos

desamortización civil desde perspectivas plurales, México: El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/CIESAS, 2017, pp. 14-15.

[25] *Ibid*. p. 35.

[26] Pablo Mijangos, *La Reforma (1848-1861)*, México: F.C.E., 2018, p. 16.

[27] Patricia Galeana, *Inicio de la Guerra de Reforma*, México: INEHRM, 2018, p.7.

[28] *Ibid*. p. 12.

[29] Carlos Alberto Murgueitio Manrique, "El proceso de desamortización de las tierras indígenas durante las repúblicas liberales de México y Colombia, 1853-1876", *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 20, no. 1, 2015, p. 90.

de desamortización propuestos por Valentín Gómez Farías en 1833-1834 y 1846. La finalidad es identificar que las propuestas de desamortización de Gómez Farías estaban orientadas a solventar la crisis económica del Estado mexicano, como más tarde también lo haría Miguel Lerdo de Tejada con la proposición de la Ley de Desamortización. Por último, el tercer apartado gira en torno a la Reforma liberal y la promulgación de la Ley Lerdo, en donde se analiza su emisión a partir de la necesidad de mejorar la situación del erario mexicano, el fomento de la propiedad privada y el desarrollo del campo. Con la contextualización que se realiza en este capítulo se logra comprender la urgencia del Estado mexicano para aplicar leyes que contribuyeran al saneamiento de las finanzas públicas. Por esta razón, es que varios ayuntamientos del país se apresuraron a ejecutar la Ley Lerdo. Sin embargo, esto resultaría difícil por la resistencia de los pueblos a la privatización de sus propiedades de uso colectivo, como se analizará.

I.1. El desarrollo económico a finales del virreinato y primera etapa independiente de México, 1790-1856

Hacia finales del siglo XVIII, la economía novohispana experimentó un periodo de desarrollo como resultado de las políticas implementadas por la casa de Borbón. Empero, este crecimiento fue sólo "aparente", ya que mayoritariamente resultó en beneficio de la metrópoli y las élites económicas, entre las que se encontraban comerciantes y mineros.[30] Durante la segunda mitad del siglo XVIII, un sector de grandes comerciantes de la ciudad de México disfrutó de una especie de monopolio de circulación de plata acuñada y en barras en una vasta porción del territorio novohispano. Estos mercaderes de plata se convirtieron en comerciantes-banqueros, y tuvieron un papel fundamental en el robustecimiento de las redes crediticias y mercantiles novohispanas que facilitaron transacciones de corte internacional.[31] Además, algunos de los empresarios mineros ayudaron al financiamiento de gastos de la corona, lo que les brindaba estatus social, como fue el caso de Pedro Romero de Terreros.[32]

Durante los últimos años del virreinato, la corona española atravesó por distintos conflictos bélicos con potencias europeas, como fue el caso de la guerra con Inglaterra, acaecida entre 1804 y 1809, en el marco de las Guerras Napoleónicas (1804-1815). Para

[30] Luis Jáuregui, "Panorama económico de la última Nueva España", *Legajos*, no. 3, enero-marzo 2010, p. 47.
[31] Carlos Marichal, "La economía mexicana de la época borbónica al México independiente, 1760-1855" en Sandra Kuntz Ficker (coord.), *Historia mínima de la economía mexicana, 1519-2010*, México: COLMEX, 2018, p. 92.
[32] Real Academia de la Historia, "Pedro Romero de Terreros". Disponible en (consultado el 12 de septiembre de 2023): https://dbe.rah.es/biografias/22371/pedro-romero-de-terreros.

entonces, España era aliada de Francia pues desde inicios del siglo XVIII, había entre ambos imperios un pacto de sangre que involucró a los borbones españoles y franceses. La alianza francesa y española se mantuvo aún después del estallido de la Revolución francesa en 1789. Aunque poco más tarde, la corona española se replanteó la continuidad de su alianza con Francia, ante el inminente rompimiento del gobierno Borbón tras la toma de la Bastilla. El hecho que marcó el fin de la alianza franco-española fue la invasión francesa a España en 1808, con lo que la monarquía hispánica terminó por aliarse con sus antiguos enemigos ingleses en la guerra contra Napoleón.[33]

Para sufragar los gastos de la guerra anglo-española de (1804-1809), el monarca español Fernando IV decretó la Consolidación de Vales Reales el 28 de noviembre de 1804. La medida afectó a diversos sectores: Iglesia, terratenientes, comerciantes y mineros. Por una parte, las corporaciones religiosas, se vieron forzadas a depositar su dinero líquido en la Tesorería Real, mientras que los bienes raíces que administraban se rematarían y el dinero obtenido de la venta de la propiedad se depositaría en las cajas reales.[34] La disposición real minó la capacidad crediticia de la Iglesia, que era la principal institución financiera del virreinato, quedando imposibilitada para otorgar más préstamos. En consecuencia, terratenientes y empresarios, que en buena medida dependían de los préstamos de la Iglesia, tuvieron graves dificultades para invertir en sus haciendas, ranchos y empresas, por lo que pronto estos negocios fueron a la quiebra.[35] Finalmente, la Consolidación de Vales Reales fue suspendida el 26 de febrero de 1809. La historiografía difiere entre las cantidades extraídas mediante esta disposición, las estimaciones varían entre 10 y 12 millones de pesos.[36] La Consolidación significó el primero de una larga serie de golpes al mercado financiero de la Nueva España y del cual sería heredero años después el Estado-nación mexicano.[37]

Los conflictos por los que atravesó la corona española a finales del siglo XVIII y principios del XIX, provocaron, asimismo, el incremento de la deuda pública de España y el

---

[33] Ana Carolina Ibarra, "La lucha por la independencia (1810-1821)", en Gisela von Wobeser (coord.), *1810, 1858, 1910. México en tres etapas de su historia*, México: FCE/Academia Mexicana de la Historia/UNAM/COLMEX, 2022, p. 458.

[34] Gisela von Wobeser, "La consolidación de Vales Reales como factor determinante de la lucha de independencia en México, 1804-1808", *Historia mexicana*, vol. 56, núm. 2, octubre-diciembre, 2002, p. 375.

[35] *Ibid*. p. 385.

[36] Carlos Marichal, " La economía mexicana de…", p. 114; Gisela von Wobeser, "La consolidación de Vales…", p. 377.

[37] Carlos Marichal, "La economía del México colonial (siglos XVI-XVIII)", en Graciela Márquez (coord.), *Claves de la historia económica de México. El desempeño de largo plazo (siglos XVI-XXI)*, México: F.C.E., 2014, p. 55; Leticia Gamboa Ojeda, *Las actividades económicas. Negocios y negociantes en la ciudad de Puebla, 1810-1913*, México: Educación y Cultura, 2010, pp. 18-19.

endeudamiento de los gobernantes de los territorios americanos. Los enfrentamientos de la corona con otras potencias motivaron el incremento de impuestos, donativos y préstamos. Tan solo de 1780 a 1810 se extrajeron 250 millones de pesos de la joya del imperio español: el virreinato de la Nueva España. Por esta razón, al estallar el movimiento independentista, la economía se encontraba demasiado afectada, dado que había sufrido 30 años de sangría fiscal y financiera.[38] A esto se sumaron una serie de siniestros que afectaron la producción agrícola. El panorama de la Nueva España en los albores del movimiento de independencia no era alentador, pues no siendo suficiente con extracción de grandes cantidades de dinero, entre 1808 y 1810, se suscitaron sequías que propiciaron hambre, alza de precios y carestía de varios productos.[39]

El atraso tecnológico de la industria manufacturera y de los transportes, así como el mal estado de los caminos también trajeron graves consecuencias al desarrollo económico novohispano durante la guerra de independencia. Cabe señalar que el movimiento insurgente afectó a las manufacturas, pues éstas desaparecieron virtualmente mientras se libraba el movimiento insurgente. A su vez, lo anterior tuvo repercusiones sobre el comercio, dado que los almacenes de ropa y textiles comenzaron a cerrar sus puertas.[40] De este modo, "la rebelión de Independencia novohispana fue la puntilla de una economía que no tenía las condiciones para soportar tal situación de inestabilidad".[41] La economía del virreinato presentó altibajos entre 1810 y 1820, y solamente a partir de este último año fue que la economía experimentó un leve proceso de recuperación.

Estas fueron las circunstancias económicas bajo las cuales, el Estado-nación mexicano inició su tormentoso andar a lo largo del siglo XIX. Uno de los problemas imperantes del país fue la falta de recursos económicos para solventar los gastos del gobierno y, por tanto, también, el lento desarrollo de la economía como consecuencia de la inestabilidad política y los intereses de las élites locales. Para 1821, México contaba con una

---

[38] Carlos Marichal, "La economía del México…", pp. 59-60; y Enrique Florescano, "Interpretación del siglo XIX", en Alicia Hernández Chávez, y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Cincuenta años de historia en México. En el cincuentenario del Centro de Estudios Históricos*, vol. 1, México: El colegio de México, 1991, p. 30.

[39] Enrique Florescano, "Memoria remota (crisis agrícola y carestía del maíz en la época colonial)", *Nexos* [en línea], 2007. Disponible en (consultado el 30 de octubre de 2022): https://www.nexos.com.mx/?p=12169.

[40] Carlos Marichal, "La economía del México…", pp. 42-43; Leticia Gamboa Ojeda, *Las actividades económicas*…, pp. 19-23.

[41] Luis Jáuregui, "La economía de la guerra de independencia y la fiscalidad de las primeras décadas del México independiente", en Sandra Kuntz Ficker, *Historia económica general de México: de la colonia a nuestros días*, México: Secretaría de Economía/El Colegio de México, 2010, pp. 246-247; Ernest Sánchez Santiró, "El desempeño de la economía mexicana, 1810-1860: de la colonia al Estado-nación", en Sandra Kuntz Ficker (coord.), *Historia económica general de México: de la colonia a nuestros días*, México: El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010, pp. 275-302.

economía deteriorada, situación que heredó del periodo novohispano tras las guerras que había librado la corona española en el último cuarto del siglo XVIII, y en los albores del XIX. Asimismo, a este desgaste contribuyó la subsecuente guerra de independencia que se extendió por 11 años, en donde resultaron afectadas varias actividades económicas como el comercio e incluso la minería. El factor climático, de igual forma, afectó el desarrollo económico provocando sequías, carestía y alza de precios. A la crisis económica, se sumó también la inestabilidad política y social que llevó a que distintas facciones se disputaran el poder entre 1824-1867.

Después de haber consumado la independencia uno de los principales problemas a los que se enfrentó la joven nación mexicana fue la falta de condiciones institucionales para el desarrollo del liberalismo económico, lo que entorpeció el crecimiento de la economía. Las guerras intestinas y los conflictos externos también contribuyeron en buena medida al retraso del desarrollo de la economía. Esta situación se vio reflejada en el PIB per cápita del periodo que comprende los años que van desde la Independencia en 1821 hasta la República Restaurada en 1870. Los datos muestran un lento crecimiento económico e incluso hacen notar que hubo momentos de déficit, sobre todo, después de la guerra contra Estados Unidos.[42]

La geografía fue otro factor que influyó en el rezago de la economía. El transporte no era una empresa fácil de realizar a causa de lo accidentado del territorio mexicano, por esta razón, los costos de movilidad de las mercancías resultaban bastante elevados. Dicha situación repercutió directamente en el comercio que se realizaba hacia el exterior, por lo que la actividad mercantil terminó por enfocarse en un mercado más local, que se caracterizó por ser débil e inconstante. A las dificultades que encontró el comercio se sumó también el cobro de peajes, medida a la que los primeros gobiernos del México independiente recurrieron para reparar los caminos que habían quedado afectados tras la guerra de independencia. Asimismo, otra limitante fue el atraso tecnológico que afectó en mayor medida a la industria,

[42] John H. Coatsworth y Gabriel Tortella Casares, “Instituciones y desempeño económico a largo plazo en México y España (1800-2000)”, en Rafael Doblado, Aurora Gómez Galvarriato y Graciela Márquez (comps.), *México y España ¿historias económicas paralelas?*, México: F.C.E., 2007, pp. 48-49; Ernest Sánchez Santiró, “El desempeño…”, p. 277; Luis Jáuregui, "Reflexiones sobre el desempeño económico en los albores del México independiente", en Graciela Márquez (coord.), *Claves de la historia económica de México. El desempeño de largo plazo, (siglos XVI-XXI)*, México: F.C.E., 2014, p. 67.

la cual estuvo inmersa en una etapa de protoindustrialización[43] hasta la tercera década del siglo XIX.[44]

La joven nación hubo de enfrentarse a la escasez monetaria, problema que arrastraba desde las postrimerías del periodo novohispano. En consecuencia, en los albores del México independiente, se presentó un importante desabasto de circulante. Gracias a esto el gobierno mexicano tuvo dificultades para implantar un nuevo sistema monetario que diera apertura a la utilización de la moneda de cobre, así como a la implementación de un sistema económico fiduciario[45] que pudiera facilitar el comercio y el costo de la producción del dinero. Sin embargo, esto resultaba difícil pues los comerciantes desconfiaban sobremanera en el papel moneda, dado que su valor real era menor al nominal. La carencia de circulante respondía también al contrabando en la exportación ilegal de las barras de plata, atesoramiento, la inestable extracción argentífera y los altos costos de la casa de moneda de México. Esta problemática repercutió en las complicaciones de la actividad comercial pues "la demanda se veía fuertemente fraccionada porque cada tienda emitía sus propios tlacos[46] o porque cada ayuntamiento tenía una moneda de baja denominación".[47] De tal manera que sólo una reducida cantidad de productos se consideran como de circulación nacional, entre ellos se encontraban el tabaco, telas y manufacturas importadas, mismos que se pagaban en plata. El resto de los productos se comerciaban local o en ocasiones regionalmente.[48] Por lo tanto, el erario nacional terminó por resentir los efectos de la falta de circulante, pues se entorpeció la recaudación de contribuciones, al tiempo que se afectaba el desarrollo económico que tenía dinámicas bastante lentas .

Tras la independencia, el gobierno de Agustín de Iturbide (1821-1824) mantuvo la estructura administrativa que le había sido heredada al Estado mexicano por parte de la

---

[43] Se refiere a las actividades manufactureras con atraso relativo y que antecedieron a la Revolución industrial. Carlos Marichal "La economía del México…", p. 41.

[44] John H. Coatsworth y Gabriel Tortella Casares, "Instituciones y desempeño económico…", p. 66; Ernest Sánchez Santiró, "El legado económico del Antiguo Régimen colonial novohispano", en Rafael Doblado, Aurora Gómez Galvarriato y Graciela Márquez (comps.), *México y España ¿historias económicas paralelas?*, México: F.C.E., 2007, p. 172; Carlos Marichal "La economía del México…", pp. 41-43, 75 y 91.

[45] Esto es que se pretendía establecer un sistema monetario que no brindara tanta importancia a la moneda en forma de algún metal precioso: oro, plata, etc., sino que fuera basado en el uso de papel moneda con lo que se cumpliría con la condicionante de su funcionamiento que es que su circulación se basara en la confianza en el instituto emisor. Luis Jáuregui, "Reflexiones sobre el desempeño…", p. 81.

[46] Monedas que emitían los tenderos de forma individual o grupal, las cuales utilizaban para dar cambio a sus clientes. Cabe mencionar que a menudo éstas monedas sólo eran recibidas en la tienda que las emitía, por lo que el comprador se veía en la necesidad de regresar a ese mismo establecimiento. Véase: Carlos Marichal, "La economía del México…", p. 39; y Luis Jáuregui, "Reflexiones sobre el desempeño…", p. 81.

[47] Luis Jáuregui, "Reflexiones sobre el desempeño…", p. 81.

[48] John H. Coatsworth y Gabriel Tortella Casares, "Instituciones y desempeño económico", p. 66.

Corona española. La política administrativa del gobierno iturbidista tendió a reforzar el libre comercio a través de la eliminación de las alcabalas.[49] Sin embargo, los problemas económicos y fiscales que habían dejado los años de guerra hicieron imposible la eliminación de esta contribución. El régimen imperial tuvo importantes deficiencias en la recaudación de impuestos, por lo que se vio en la necesidad de recurrir a préstamos forzosos, creando conflictos y críticas que poco después derivaron en la caída del efímero primer imperio. Dadas las circunstancias, se dio paso a la creación de una república federal en 1824, misma que por medio de la Constitución promulgada en ese año promovió una reestructuración fiscal y financiera.[50]

Durante la primera república federal (1824-1835), el sustento económico del Estado mexicano se complicó aún más por los escasos ingresos que percibía. Una significativa parte de estos recursos provenían de la aduana, de donde se obtenía el 50% de las percepciones del erario. Otra suma importante de los ingresos debía provenir, según la ley, a través de las aportaciones de los estados, contribución conocida como contingente o cupo anual. En la práctica esto resultó con pocos beneficios para la Hacienda nacional, dado que los estados no cumplieron con la contribución había sido pactada con el gobierno federal, aun cuando los gobiernos estatales tenían bajo su jurisdicción el cobro de impuestos como fue el caso de las alcabalas.[51] De tal manera, el Estado terminó por depender en gran medida del cobro de aranceles, de donde tampoco debió obtener cuantiosos recursos a razón del giro local que había tomado el comercio y lo costoso de los gastos de transporte de las mercancías.

El desarrollo de la política de los gobiernos federalistas impactó en la economía mexicana en el sentido de que permitió que los estados adquirieran autonomía respecto al poder federal, puesto que les permitió hacerse del cobro de todos los impuestos exigibles en

---

[49] Era "un gravamen que se aplicaba al momento de introducir una mercancía a un suelo alcabalatorio (o cuando se vendía algún inmueble…). El 'suelo alcabalatorio' o 'receptoría' era una definición heredada del periodo colonial que significaba que dentro de cierta área geográfica se podía comerciar sin pagar alcabala, si los productos salían de ese 'suelo' causaban el gravamen". Luis Jáuregui, "Reflexiones sobre el desempeño…", p. 85. Este impuesto se consideraba la personificación fiscal del antiguo sistema fiscal novohispano, su aceptación fue muy reducida por los gobiernos de las repúblicas centralistas y federalistas, era una contribución que se hubo de "combatir o, como mucho, soportar, pero nunca aceptar. Su camino era la desaparición en pro del progreso y la modernidad fiscal. Pese a esto fueron la columna vertebral del sistema fiscal de las repúblicas centralistas y federalistas. Las iniciativas que marcaron el principio del fin de este impuesto sucedieron entre 1846-1857". *Cfr*. Ernest Sánchez Santiró, *Las alcabalas mexicanas (1821-1857). Los dilemas en la construcción de la Hacienda nacional*, México: Instituto Mora, 2009.

[50] *Cfr*. Carlos Marichal, "Una difícil transición fiscal: del régimen colonial al México independiente, 1750-1850" en Carlos Marichal y Daniela Merino (comps.), *De colonia a nación. Impuestos y política en México, 1760-1860*, México: COLMEX, 2001, pp. 43-44.

[51] *Cfr*. Marcello Carmagnani, "Finanzas y Estado en México, 1820-1880", *Ibero-amerikanisches Archiv*, vol. 9, núm. 3, 1983, p. 287.

su territorio. Pronto se estableció una distinción entre los impuestos que le correspondían a los estados y a la federación, con lo que se esperaba que la baja de recursos del Estado central se compensara mediante los contingentes, pero el cumplimiento satisfactorio de esta contribución sólo se hizo en 1824. En los años posteriores, las contribuciones de los estados disminuyeron, ya sea porque en ocasiones no tenían la posibilidad de cumplir con el pago de esta contribución, o porque hacían el pago en especie.[52]

Lo anterior nos permite ver que había un claro problema de falta de flujo de capital, que como ya se ha referido líneas arriba, fue una de las problemáticas que entorpeció la recaudación de impuestos para la Hacienda nacional. Asimismo, se puede observar que la autonomía que habían adquirido los gobiernos locales y estatales no era una dificultad menor a la que tuvieron que hacer frente los gobiernos federalistas, porque esta situación les permitía deslindarse de las contribuciones que se habían pactado con el Estado. Algunos ideólogos como el liberal José María Luis Mora opinaban que los poderes locales habían tenido influencia negativa en el orden social, dado que tenían "el control absoluto de las unidades, a través de facultades excesivas que los convertía en verdaderos 'tiranos'".[53]

Para tratar de subsanar los diversos problemas que aquejaban a la Hacienda nacional, los distintos gobiernos federalistas trataron de impulsar reformas fiscales. Empero, los cambios propuestos tuvieron poco éxito, ya que las medidas que tomaban eran inmediatamente derogadas por el mismo gobierno que las había establecido o por los siguientes. Este panorama nos permite mirar que la crisis política fue un factor que influyó en el entorpecimiento del desarrollo económico del México decimonónico.

Ante la gravosa situación del erario mexicano, los gobiernos se vieron en la necesidad de recurrir a préstamos, tal como su antecesor, el Estado imperial. Esto no fue fortuito, pues los federalistas habían abolido contribuciones como el tributo y el diezmo minero, los cuales representaban el 30% de los ingresos para la corona española durante el periodo novohispano.[54] Dadas las circunstancias, se dificultó el correcto funcionamiento del régimen

---

[52] Marcello Carmagnani, "Finanzas y Estado en…", p. 287; Luis Jáuregui, "Un experimento de modernización fiscal. Las contribuciones directas en los primeros decenios del México independiente", en Rafael Doblado, Aurora Gómez Galvarriato y Graciela Márquez (comps.), *México y España ¿historias económicas paralelas?*, México: F.C.E., 2007, p. 263.

[53] *Cfr*. Eduardo Hodge Dupré, "José María Luis Mora y el modelo federal norteamericano: inspiraciones y reticencias", *UNIVERSUM*, vol. 34, núm. 2, 2019, p. 176.

[54] Vale la pena destacar que el tributo fue restaurado durante la primera década de vida independiente, pero sólo en algunos estados, aunque con nuevos nombres, de ahí que podamos entender la elaboración de padrones de contribuyentes del partido de Cholula en 1825, ATSJEP, "Padrón de 1825", Fondo Real de Cholula, caja 137, sin folio.

federalista y la implantación de una hacienda liberal. La idea era que el Estado, con sus pocas percepciones, pudiera sufragar gastos muy onerosos: la milicia (fundamental para el mantenimiento del poder en turno), los gastos civiles y el pago de la deuda interna y externa. Al mismo tiempo, los gobiernos debían de hacer frente a otro obstáculo que no era menor: los conflictos con los gobiernos estatales por el control de las rentas públicas que eran retenidas por las élites locales: jefes políticos[55] y militares.[56]

El panorama no fue alentador con el advenimiento de la república centralista (1835-1846). Los centralistas propusieron una serie de reformas fiscales con el fin de mejorar la eficacia en cuanto a la recaudación de impuestos, así como la implementación de contribuciones directas sobre la propiedad y el comercio. La finalidad de los centralistas era restar el peso de los impuestos aduanales y al comercio interno (alcabalas). El planteamiento del centralismo consistía en la instauración de dos nuevas contribuciones: derecho sobre bienes rurales y urbanos, y el derecho de patente. Pero sus esfuerzos resultaron fallidos, pues el monto total de las recaudaciones de 1838-1844 fue de tan solo un millón de pesos.[57] El sistema fiscal impulsado por los gobiernos centralistas fue influenciado por el modelo napoleónico,[58] que permitió a la nación francesa hacerse un sistema fiscal moderno y uniforme. Sin embargo, por los diversos problemas de orden político, militar y social de México, la realización de esta tarea fue difícil de llevar a cabo.[59]

---

[55] Los jefes o prefectos políticos surgieron a partir de la Constitución de 1824 durante un proceso en el que las élites locales y regionales propugnaron por el establecimiento de un gobierno central débil que les permitiera manejar con libertad los asuntos que sucedieran al interior de sus provincias. Para establecer un control más rígido sobre sus jurisdicciones se encontraban divididos en partidos y a su vez, los partidos se dividían en departamentos y distritos. De esta manera, cada uno de los partidos y distritos estaría bajo la jurisdicción de un jefe político. Su función era "cuidar la conservación de la seguridad pública, hacer circular y cumplir las leyes, órdenes y decretos del gobierno, aprehender y perseguir delincuentes e imponer multas y arrestos a los que desobedecieran o faltaran al respeto a las autoridades… Varios congresos locales dieron a los jefes políticos amplias atribuciones para controlar estrechamente todas las actividades de los ayuntamientos". Véase: Francisco Javier Delgado Aguilar, "Orígenes e instalación del sistema de jefaturas políticas en México, 1786-1824", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, no. 28, julio-diciembre 2004, pp. 12-14 y 19.

[56] Francisco Comín, Daniel Díaz Fuentes, "De una Hacienda imperial a dos haciendas nacionales. Las reformas tributarias en México y España durante el siglo XIX", en Rafael Doblado, Aurora Gómez Galvarriato, Graciela Márquez (comps.), *México y España ¿Historias económicas paralelas?*, México: F.C.E., 2007, pp. 199-201 y 208; Carlos Marichal, "Una difícil transición fiscal…", pp. 44-47; Luis Jáuregui, "Un experimento de modernización…", p. 264.

[57] Francisco Comín, Daniel Díaz Fuentes, "De una Hacienda imperial…", pp. 209-210; Luis Jáuregui, "Un experimento de modernización…", pp. 264-272.

[58] El sistema fiscal napoleónico se basaba en las contribuciones equitativas proporcionales a los ingresos que obtenían los contribuyentes. Asimismo, las contribuciones indirectas fueron reemplazadas por directas con lo que "se usurpó a los poderes locales la repartición del impuesto, la confección de las nóminas y la recaudación en las ciudades importantes", es decir que el sistema fiscal impulsado por el primer emperador francés era centralizador, pues trataba de captar los recursos para la Hacienda pública restando poder a las élites locales. Véase: George Lefebvre, *La revolución francesa y el imperio (1787-1815)*, México: F.C.E., 2014, p. 152.

[59] *Cfr*: Carlos Marichal, "Una difícil transición fiscal…"., p. 52.

En ambos casos, las formas de gobierno que se sucedieron entre 1824-1846 fueron incapaces de introducir una reforma fiscal por la ausencia de legitimidad, la falta de una coerción tributaria y la resistencia mostrada por parte de las oligarquías regionales para el pago de sus contribuciones. El Ministerio de Hacienda tenía déficits para la recaudación también gracias al desconocimiento del estado de las propiedades rurales y urbanas. La recaudación de impuestos fue afectada por la constante inestabilidad social provocada por los conflictos internos y externos del país. La debilidad económica del Estado dificultó el control del territorio, así como su capacidad para hacer frente a los intereses de las élites locales. Como producto de esto resultaron otra serie de rémoras para el desarrollo económico mexicano de la primera mitad del siglo XIX: contrabando y corrupción.[60]

Posteriormente, la guerra contra Estados Unidos (1846-1848), produjo funestas consecuencias para la de por sí ya desgastada economía. Uno de los sectores más afectados fue la Iglesia, institución que se vio forzada a prestar significativas cantidades de dinero para el sostenimiento de los gastos del conflicto armado. En 1846, la Iglesia prestó al gobierno 850,000 pesos. Un año después, el presidente emitió una disposición, por la cual el gobierno podía hacerse de hasta quince millones de pesos con la venta o hipoteca de los bienes amortizados para la continuación de la guerra. Ante estas circunstancias, el clero hizo un nuevo préstamo, esta vez por 1.5 millones de pesos. Por su parte, el gobierno mexicano pudo encontrar un pequeño alivio a las finanzas públicas gracias a las indemnizaciones del gobierno norteamericano por una suma de 22 millones de pesos tras la compensación de 1848 y la venta de la Mesilla en 1853.[61]

Durante el retorno de la república federalista (1846-1853), los intentos de mejorar los ingresos del Estado no cesaron. Entre ellos se destacó la disposición que establecía el monto fijo de contingente que debían de pagar los estados y que contemplaba el cobro del 15% de los ingresos de las entidades que no cumplieran con su contribución. Sin embargo, la negativa mostrada por parte de las élites regionales siguió representando una complicación para el fortalecimiento y consolidación de la Hacienda nacional. Fue en función de estas problemáticas que la Constitución de 1857 se ocupó en definir "la separación de poderes en

[60] Francisco Comín, Daniel Díaz Fuentes, "De una Hacienda imperial…", pp. 210-211. Marcello Carmagnani, "Finanzas y Estado en…",, p. 292-293; Luis Jáuregui, "Un experimento de modernización…", pp. 267-269. Sobre los problemas sociales que, sobre todo fueron una de las problemáticas a las que se enfrentaron los gobiernos centralistas con la inserción de contribuciones directas véase: Lilia Carbajal Arenas, "La Hacienda Pública y la transformación del sistema financiero mexicano en el siglo XIX", *Análisis económico*, vol. XXVII, no. 66, 2012, pp. 307-329.

[61] *Cfr*. Marcello Carmagnani, "Finanzas y Estado en…", pp. 295-296.

el control de los gastos y de los ingresos del Estado", fijando que éste habría de hacerse de recursos mediante impuestos y venta de propiedades.[62]

Más allá del panorama que nos puede dar la fiscalidad sobre las finanzas de la primera etapa independiente de México, se encuentra también la forma en que los habitantes de la república resintieron los efectos de la crisis monetaria. En este sentido, la falta de circulante fue una problemática que obstaculizó el pago de los salarios de un sector importante del campo laboral, por lo que se veían en la necesidad de percibir sus ingresos en especie.[63] Por estas circunstancias es que los ideólogos de la primera mitad del siglo XIX trataron de combatir los importantes déficits de la Hacienda nacional. Más adelante, el panorama poco alentador de las finanzas públicas, fue uno de los factores que dio paso a la reforma liberal comenzada en 1856, tal como se tratará posteriormente.

I.2. Federalismo, ¿el primer paso hacia la desamortización y la reforma económica?

Tras la efímera administración de Agustín de Iturbide como emperador mexicano (1821-1823), se instaló el congreso en el que había mayoría de políticos federalistas. De esta manera, para el 31 de enero de 1824 se constituyeron los Estados Unidos Mexicanos y para septiembre de ese mismo año ya se había redactado la Constitución con la que se dio forma a una república representativa, popular y federal. Este sistema de gobierno se mantuvo hasta 1835, pese a los distintos conflictos internos que hubo en el país. Posteriormente, en el modelo de gobierno federalista sería relevado por la república centralista a partir de 1836.

Guadalupe Victoria, primer presidente de México tenía en cuenta los problemas económicos por los que atravesaba la Hacienda nacional, sin embargo, pese a las carencias monetarias se había logrado el aumento y equipamiento del ejército y la marina. Los primeros pasos de la joven república estuvieron llenos de entusiasmo y optimismo, incluso dentro de las sesiones del Congreso se trabajaba con unidad y de acuerdo con la Constitución.[64]

Muchos eran los problemas de orden económico a los que el Congreso debería abocarse, empero, pocos habían sido resueltos, pues seguían presentándose un importante déficit presupuestal.[65] Tanto en el Senado como en la Cámara de diputados se discutían

[62] *Cfr*. Francisco Comín, Daniel Díaz Fuentes, "De una Hacienda imperial…", pp. 212-213.
[63] *Cfr*. Luis Jáuregui, "Un experimento de modernización…", p. 271.
[64] Michael P. Costeloe, *La primera república federal de México, 1824-1836. Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México: F.C.E., 1975, pp. 35-36.
[65] Este monopolio que se instauró en la Nueva España en las postrimerías del siglo XVIII fue parte de una estrategia por parte de la corona española para captar nuevos ingresos, de los cuales se vio ampliamente beneficiada la Hacienda novohispana. Durante la guerra de independencia su producción se mermó por la falta

asuntos que tenían menor importancia, de tal manera que cuando se terminaron las primeras sesiones el 22 de mayo de 1825, poco se había logrado en materia legislativa. Este problema devino de lo novedoso que resultó el Congreso para una buena parte de los representantes, pues solo unos cuantos contaban con experiencia parlamentaria. Algunos de los congresistas tenían experiencia debido a su participación en las Cortes de Cádiz de 1812 y las posteriores.[66] Entre los representantes que contaban con experiencia se encontraba Valentín Gómez Farías.

En el seno del gobierno federalista surgieron importantes diferencias, pues las autoridades encargadas de la administración pública estaban divididas entre federalistas y centralistas. Empero, la razón de que las diferentes facciones políticas estuvieran en el poder fue parte de la política implementada por Guadalupe Victoria a fin de conseguir equilibrio entre ambos grupos. El presidente opinaba que la división interna podría resultar en graves consecuencias para la economía nacional. Asimismo, Victoria pensaba que las diferencias políticas podían repercutir en el reconocimiento por parte de otras naciones como Reino Unido, las inversiones extranjeras, el comercio y los préstamos.[67]

La división de opiniones entre los representantes del congreso y aún en el poder federal se debían, sobre todo, a la inserción de las logias masónicas. Por una parte, estaban los que se encontraban ligados con el rito escocés,[68] que había sido introducido por el ejército español, sus miembros apoyaban principalmente el centralismo.[69] Entre algunos de sus miembros del rito escocés estaban Nicolás Bravo y Manuel Gómez Pedraza. En contraparte y por influencia del diplomático norteamericano Joel R. Poinsett, se hizo presente el rito de

---

de materias primas. Posteriormente, tras la emancipación, las reformas que el Congreso tenía pendientes para con este monopolio se debía en parte a la falta de coerción y legitimidad del Estado para la continuidad del funcionamiento de este y a el gobierno mexicano se encontraba supeditado a los intereses políticos y económicos de los empresarios, aunado al hecho de que había sido entregado a los gobiernos estatales quienes tenían la facultad para mantenerlo o abolirlo. Véase: María Amparo Ros, "El tabaco: del monopolio colonial a la manufactura porfiriana", *Historias*, no. 29, octubre 1992-marzo 1993, pp. 57-59.

[66] *Cfr*. Michael P. Costeloe, *La primera república federal*…, pp. 37-39.

[67] *Cfr*. Michael P. Costeloe, *La primera república federal*…, pp. 47-48.

[68] El rito escocés fue el primero en establecerse en México. Sus primeros integrantes eran españoles y algunos franciscanos. Algunos historiadores mexicanos decimonónicos como José María Chavero aseveraban que los miembros de esta logia entre los que también se encontraban americanos se encontraban a favor de mantener la unión con la monarquía hispánica. Al ser elegido Guadalupe Victoria como presidente, la logia se puso en contra de esta designación, "lo cual provocó que el nuevo gobierno se sintiera temeroso de su influjo". Véase: María Eugenia Vázquez Semadeni, "Las obediencias masónicas del rito de York como centros de acción política, México, 1825-1830", *LiminaR. Estudios sociales y* humanísticos, vol. VII, No. 2, diciembre 2009, pp. 43-44.

[69] Josefina Zoraida Vázquez, "De la independencia a la consolidación republicana", en *Nueva historia mínima de México*, México: El Colegio de México, 2019, p. 155.

York[70] conformado para establecer el apoyo federalista. Entre los yorkinos estaban Guadalupe Victoria y José Ignacio Esteva, que por entonces ocupaba el cargo de ministro de Hacienda. La formación de estas sociedades no se debió a fines meramente caritativos o filantrópicos. En todo caso, la conformación de logias masónicas fue un espacio para los políticos que eran afines a una ideología, y que en el fondo pretendían satisfacer sus propios deseos personales.[71]

La aparición de facciones políticas fue uno de los factores que incidieron en el atraso del progreso económico de México. A ello se sumó la falta de un grupo dirigente capaz de gobernar lo extenso y complejo de la nación mexicana que se veía asolada por el fortalecimiento de las élites regionales, que mostraron negativa a cumplir con sus compromisos económicos con el Estado. Sin embargo, esto no era fortuito, pues la fuerza que habían adquirido encontraba su génesis en el periodo novohispano. Por su parte, las comandancias militares jugaron un papel importante en la desestabilización del Estado, dado que adquirieron cierto grado de autonomía lo cual fue un factor difícil de combatir para el poder federal.[72]

Para 1828 tuvieron lugar las segundas elecciones para elegir presidente, derivado de esto fue electo Manuel Gómez Pedraza, sin embargo, Antonio López de Santa Anna se rebeló en favor de Vicente Guerrero. Sin poder controlar el movimiento santannista, Gómez Pedraza se vio forzado a renunciar al cargo. Así, el congreso tomó facultades para designar como presidente a Guerrero y como vicepresidente a Anastasio Bustamante. Durante su administración se hizo frente al intento de reconquista española en 1829 y, en ese mismo año, en materia legislativa se logró promulgar el decreto de abolición de la esclavitud.[73]

Asimismo, en un intento por mejorar las finanzas públicas, el ministro de Hacienda, Lorenzo de Zavala, introdujo contribuciones directas del 5% sobre los ingresos mayores a 1,000 pesos y de 10% sobre los que rebasaran los 10,000. De no menor importancia fue la

[70] Como se refirió, el rito de York se instaló para contrarrestar la participación que estaban adquiriendo el rito escocés que tenía tendencias centralistas. Al respecto del año en que comenzó a operar, los historiadores decimonónicos coinciden en que fue a partir de 1825. La constitución de este rito fue un espacio que les permitió a los políticos mexicanos consolidar el proyecto republicano federal y oponerse al rito escocés. La participación de Poinsett fue fundamental para la instrucción de los políticos mexicanos en el funcionamiento de las instituciones federalistas, véase: María Eugenia Vázquez Semadeni, "Las obediencias masónicas del…", pp. 44-45. Cabe agregar que Poinsett intentó "estimular el desarrollo de un partido americano consagrado a los principios de la democracia y el republicanismo", véase: Michael P. Costeloe, *La primera república federal*…, p. 53.

[71] Michael P. Costeloe, *La primera república*…, pp. 48-49.

[72] *Cfr*. Alicia Tecuanhuey, "En los orígenes del federalismo mexicano. Problemas historiográficos recientes", *Revista Complutense de Historia de América*, 2007, vol. 33, pp. 78-83.

[73] *Cfr*. Josefina Zoraida Vázquez, "De la independencia a…", pp. 155-156.

implementación de contribuciones sobre "fincas rústicas y urbanas, carruajes y [...] efectos de comercio; derechos de patente sobre sueldos y sobre rentas civiles, militares y eclesiásticas".[74] Empero, la administración de Guerrero llegó a su fin de manera estrepitosa en enero de 1830, después de un golpe de Estado encabezado por el vicepresidente Anastasio Bustamante.

Al ser derrocado Guerrero, el gobierno quedó a cargo de personajes de tendencia centralista, fue así que se designó como presidente a Anastasio Bustamante y, junto a él, Lucas Alamán fungió como secretario de Relaciones Exteriores. La economía continuaba desgastada, pues la lucha contra el intento de reconquista había obligado a Guerrero a buscar de distintas maneras la obtención de recursos para sufragar los gastos del conflicto. La utilización de los ingresos para combatir a los españoles habían dejado a la Hacienda en un estado crítico, lo cual era comprensible dado que el año fiscal de 1829-1830 fue el que registró ingresos más bajos. La administración de Bustamante al igual que la de su antecesor fue breve. Sin embargo, durante 1830, el erario experimentó aumento en las recaudaciones totales gracias al cobro de aranceles y de los impuestos del distrito y los territorios federales, aunque al mismo tiempo atravesó también por el desplome de los ingresos que se obtenían del contingente anual y el tabaco.[75]

Durante los dos años que duró el gobierno de Bustamante, él, junto con Rafael Mangino, ministro de Hacienda, y Lucas Alamán pensaban que era necesario impulsar el desarrollo económico a través del libre comercio. La propuesta de Bustamante y sus allegados causó descontento por parte del grupo prohibicionista, que argumentaba que este tipo de medidas terminarían por dejar en ruina la producción nacional y a los gobiernos.[76] Asimismo, durante esta administración se realizaron importantes esfuerzos para tratar de mejorar la situación del erario mediante la normalización del pago de la deuda con Reino Unido y la fundación del Banco de Avío.[77]

El Banco de Avío se fundó el 16 de octubre de 1830, por iniciativa de Lucas Alamán, y constituyó un paso importante para la búsqueda del desarrollo industrial y económico de México. Desde su creación, esta institución financiera contó con un fondo inicial de un millón de pesos, los cuales se obtendrían del 20% de los impuestos de la aduana sobre la

[74] Lilia Carbajal Arenas, "La Hacienda pública y…"., p. 316.
[75] *Cfr.* Jesús Hernández Jaimes, "Desequilibrio presupuestario y estrategias de sobrevivencia. La hacienda pública nacional en México, 1821-1835" (tesis de doctorado), México: El Colegio de México, 2010, pp.243-246 y 271-274.
[76] *Cfr.* Jesús Hernández Jaimes, "Desequilibrio presupuestario y estrategias…",. pp. 282-283.
[77] *Cfr*. Josefina Zoraida Vázquez, "De la independencia a…", p 156.

importación de productos textiles.[78] Su función era la de realizar préstamos en efectivo o de maquinaria. Además, se buscaba que mediante la industrialización se pudiera dar paso a la agricultura comercial para sustituir las importaciones y de esta manera evitar la salida de circulante. Gracias a esto en los años posteriores la industria textil entró en un periodo de crecimiento.[79]

El Banco de Avío apoyó a las pequeñas empresas, así como a las industrias que eran consideradas de interés nacional. Con los recursos que asignó entre 1830-1831, que ascendían a 223,000 pesos, se logró la compra de maquinaria para fábricas textiles de algodón, habiendo un considerable aumento de 2,400 a 3,840 husos. Las máquinas que fueron compradas en Pensilvania y Nueva Jersey presentaban un notable avance tecnológico respecto a las técnicas de producción de los obrajes y los talleres artesanales. Otro porcentaje de las máquinas compradas fueron traídas de Francia para el trabajo textil de lana, rebaños de borregos merinos, lino, y sobre todo para proveer de fibras finas a las nuevas industrias. Para 1831-1832, los fondos del Banco de Avío se destinaron para la inversión en maquinaria de cinco fábricas de algodón y lana.[80]

Vicente Guerrero fue fusilado en 1831, a su muerte hubo mucha agitación, lo que fue un factor que jugó en contra del gobierno de Bustamante. A partir de entonces se hizo presente un continuo estado de rebelión, principalmente por parte de Juan Álvarez, quien después del asesinato de Guerrero lideró los movimientos de caudillos en el sur del estado de México. Para 1832 la agitación se manifestó de manera más abrupta con el estallido del movimiento del coronel Pedro Landero, aunque quien se encontraba detrás de este movimiento era Santa Anna. La rebelión se basaba en el Plan de Veracruz en donde se reclamaba la remoción del gobierno centralista. Este movimiento fue secundado por algunos gobiernos estatales que buscaron la recuperación de la autonomía que gozaban con el régimen federalista.[81]

---

[78] *Cfr*. Carlos Alberto Murgueitio Manrique, "La industria textil del centro de México, un proyecto inconcluso de modernización económica, 1830-1845", *HistoReLo. Revista de Historia Regional y Local*, vol. 7, no. 13, enero-junio 2015, p. 53.

[79] De ahí que se instalaran fábricas textiles en el país como fue el caso de "La Constancia mexicana "que, a decir de Vergara Berdejo, Alejo García y Morales Moreno, "Puebla es icónico ejemplo de esta alianza fortuita entre políticas de sustitución de importaciones para el fomento y empresarios dispuestos a correr el riesgo de invertir en la industria", véase: Sergio Vergara Berdejo, Óscar Alejo García y Humberto Morales Moreno, *Patrimonio industrial de Puebla, siglos XIX y XX. La Constancia mexicana. Patrimonio cultural del Estado de Puebla*, Puebla: Gobierno del Estado de Puebla/Secretaría de Cultura, 2021, p. 88. Para un estudio de larga duración sobre el desarrollo de la industria en Puebla durante el siglo XIX véase también: Leticia Gamboa Ojeda, *Las actividades económicas. Negocios*…, pp. 47-70.

[80] *Cfr*. Carlos Alberto Murgueito Manrique, "La industria textil del centro…", pp. 53-54.

[81] Jesús Hernández Jaimes, "Desequilibrio presupuestario y estrategias…", pp. 284-285.

El movimiento orquestado por Santa Anna salió avante gracias al apoyo ofrecido por las milicias cívicas y por los recursos obtenidos a través del cobro de impuestos de las aduanas de Tampico y Veracruz. La condicionante para ofrecer apoyo a la rebelión fue que Manuel Gómez Pedraza terminara el periodo por el que había sido electo un par de años atrás. Poco después, en 1833 hubo nuevas elecciones, el resultado fue que Santa Anna había sido designado como presidente y Valentín Gómez Farías como vicepresidente. La administración de Santa Anna fue intermitente, en realidad quien ocupó la presidencia fue Gómez Farías. Durante este periodo, el ejecutivo se mantenía ocupado en su hacienda o combatiendo la campaña militar de religión y fueros encabezada por los gobernadores de Michoacán y el estado de México.[82]

La participación de Gómez Farías durante la ausencia de Santa Anna fue de vital importancia para poner en marcha una agenda liberal a partir de abril de 1833 y que se extendió hasta abril de 1834. En este último año, Santa Anna disolvió el Congreso con lo que el vicepresidente fue cesado de sus funciones. Pese a lo breve de administración de Gómez Farías, vale la pena dedicar atención a la legislación puesta en marcha durante el periodo de gobierno de este personaje liberal a fin de tratar de respondernos si la república federal fue el primer paso hacia la desamortización y la reforma económica.

La década de 1830 fue de vital importancia para el desarrollo del liberalismo mexicano, pues durante este periodo tuvo lugar la expedición de leyes, provisiones legislativas y escritos políticos enfocados en el progreso secular basado en la libertad individual y en la igualdad jurídica que solamente podría conseguirse bajo un Estado financieramente fuerte.[83] De esta manera fue que la ideología liberal logró permear en el Congreso lo que permitió a Gómez Farías llevar a cabo sus propuestas de reforma. El programa político del vicepresidente perseguía ocho puntos:

> Implantación efectiva de las libertades de opinión e imprenta; abolición de los fueros militar y eclesiástico; desaparición de las órdenes monásticas; reconocimiento, clasificación y consolidación de la deuda pública; salvar de la bancarrota la propiedad de raíz; desaparición del monopolio del clero sobre la educación; abolición de la pena de muerte, y la creación de colonias para garantizar la integridad territorial.[84]

---

[82] *Cfr*. Josefina Zoraida Vázquez, "De la independencia a…", pp. 156-157.
[83] *Cfr.* Charles Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*, México: Siglo XXI, 1991, pp. 148-150.
[84] José Luis Soberanes Fernández, *Los bienes eclesiásticos en la historia constitucional de México*, México: UNAM, 2000, pp. 36-37.

Las reformas de Gómez Farías estaban encaminadas a minar el poder económico y social de la Iglesia. Los miembros del Congreso consideraban que la desamortización de los bienes eclesiásticos debería llevarse a cabo para que se integraran al mercado.[85] Así, un primer paso hacia la reforma social y económica se dio mediante la expedición de la ley de 12 de octubre de 1833, la cual significó un duro golpe para la Iglesia. Mediante esta disposición se abolió el monopolio que esta institución tenía sobre la universidad, con lo que se esperaba dar paso a un sistema de enseñanza secular. Asimismo, se extinguió el Colegio de Santa María de Todos los Santos de la Ciudad de México y se dispuso que sus bienes se invirtieran en la educación pública. De igual forma, se autorizó al gobierno del Distrito y los territorios federales[86] para que arreglaran la enseñanza pública.[87]

De no menor importancia fue el intento de separación de lo civil y lo eclesiástico, lo cual se hizo patente a través de la ley de 27 de octubre de 1833 con la que se dispuso que el diezmo eclesiástico pasara a ser una contribución voluntaria, pues antes de ello su pago era obligatorio. La administración de Santa Anna y Gómez Farías no estuvo exenta de conflictos, por lo que pronto se vio envuelto en penurias económicas lo que le llevó a buscar soluciones para cubrir los gastos derivados del continuo estado de rebelión.[88] Dicha situación hizo que el gobierno promoviera la desamortización de los bienes eclesiásticos. Este fue el motivo por el que se publicó la ley de 13 de enero de 1834 por la cual "se cedían a los estados de la República los bienes raíces que habían sido propiedad de los jesuitas y no hubieran sido legalmente enajenados".[89]

Por otro lado, la necesidad de intervenir los bienes del clero y venderlos mediante almoneda pública era una solución que se propuso para amortizar la deuda interior, propuesta realizada por el diputado Lorenzo de Zavala el 7 de noviembre de 1833. Esto no era algo nuevo, los anteriores gobiernos del México independiente habían visto en estas propiedades una pequeña salvación económica para tratar de subsanar los quiebres de la Hacienda nacional. Por ejemplo, en 1821, el Estado puso a la venta varios de los bienes de temporalidades[90], y otra parte significativa de ellos se vendió en 1829 para librar los gastos

---

[85] *Cfr.* Jesús Hernández Jaimes, "Desequilibrio presupuestario y estrategias…", pp. 327-328.
[86] Los territorios federales se comprendían por: California, Colima, Nuevo México y Tlaxcala.
[87] José Luis Soberanes Fernández, *Los bienes eclesiásticos en*…, p. 38, y Charles Hale, *El liberalismo mexicano en*…, p. 136.
[88] *Cfr.* Jesús Hernández Jaimes, "Desequilibrio presupuestario y estrategias…", p. 329.
[89] José Luis Soberanes Fernández, *Los bienes eclesiásticos en*…, p. 42.
[90] *Cfr*. Jan Banzant, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875)*, México: El Colegio de México, 2007, pp. 15-16. Los bienes de temporalidades fueron aquellos que pasaron a manos del Estado español luego de la expulsión de la Compañía de Jesús en 1767 por orden del rey Carlos III. Estaban compuestos por bienes o edificios de esta orden, como colegios y misiones, localizados en distintas partes del virreinato de la Nueva

militares para combatir la reconquista española. Sin embargo, la propuesta no contó con buena recepción dentro del Congreso dado que el proyecto contemplaba a la totalidad de los bienes de la Iglesia y no sólo las temporalidades.[91]

Las leyes planteadas en cuanto a las propiedades del clero, constituyeron un primer paso hacia la reforma económica y social que sucedería en 1856-1857. Tres fueron los principios en los que sentó sus bases el programa legislativo de Gómez Farías, el primero respondía a las necesidades económicas del país, pues con la puesta en marcha de estas disposiciones se esperaba poner en circulación el capital que se encontraba amortizado con el que lograría el tan ansiado progreso económico. El segundo era de orden político y legal, pues se consideraba necesario suprimir los privilegios y el poder de la Iglesia, pues esto era inaceptable dentro de un régimen que abogaba por la igualdad de derechos y la uniformidad administrativa dentro del Estado. Por último, el tercero se remitía al ámbito fiscal, dado que mediante la utilización de los bienes desamortizados se esperaba resolver la crisis del Estado y así sentar las bases de un crédito público.[92]

Gracias a estas propuestas, algunos de los estados vieron, al igual que el poder federal, la oportunidad de obtener recursos a través de las propiedades de la Iglesia, razón por la que pronto comenzaron a suprimir conventos y a confiscar sus bienes. Empero, pronto hubo una reacción negativa ante estas acciones por parte del vicepresidente, quien vio amenazado su proyecto, dado que si los estados comenzaban a utilizar estos recursos, los beneficios para la Hacienda nacional se verían mermados. Por tal motivo, Gómez Farías se vio en la necesidad de expedir un decreto el 25 de diciembre de 1833 por el cual se prohibía la venta de bienes del clero hasta que el proyecto fuese aprobado por el Congreso. Asimismo, la propuesta había sido criticada por otros liberales como José María Luis Mora, quien opinaba que los agiotistas serían los principales destinatarios de los recursos de las ventas, porque eran los únicos con la capacidad para participar en las subastas, de tal forma que la propiedad seguiría concentrada en pocas manos. Es por eso que Mora planteó que las propiedades fueran entregadas a los inquilinos y que aquellas que fueran de gran extensión se dividieran y repartieran a los arrendadores.[93]

España como Chihuahua, Querétaro, San Luis Potosí, Puebla, Guadalajara y Querétaro. Posteriormente, estos bienes quedaron a disposición del Estado nacional mexicano. *Cfr*. Guillermo Zermeño Padilla, "El retorno de los jesuitas a México en el siglo XIX: algunas paradojas", *Historia Mexicana*, vol. 64, núm. 4, abril-junio, 2015, p. 1497.

[91] *Cfr*. Jesús Hernández Jaimes, "Desequilibrio presupuestario y estrategias…", p. 329.

[92] *Cfr*. Charles Hale, *El liberalismo mexicano en*…, p. 138.

[93] *Cfr*. Jesús Hernández Jaimes, "Desequilibrio presupuestario y estrategias…", pp. 333-336.

Pronto, el proyecto de reforma de Gómez Farías se vio interrumpido por el descontento del clero y el ejército. Estas corporaciones vieron en peligro sus privilegios dadas las propuestas para eliminar los fueros, de tal suerte que se movilizaron para echar atrás las propuestas en conjunto con el presidente Santa Anna. Cabe aclarar que, a pesar de que entre los liberales, los fueros eran algo que se reprobaba, la agenda del vicepresidente se quedó corta en este aspecto.[94] El retorno de Santa Anna consistió en reasumir el poder a finales de abril de 1834 y a su regreso decidió disolver el Congreso y derogar las disposiciones emitidas por Gómez Farías, quien fue suspendido de sus funciones. "Esta derrota de los liberales significó también el fracaso de un proyecto más para deshacerse del agobiante fardo de la deuda pública y conseguir un equilibrio en las finanzas públicas nacionales".[95]

El federalismo siguió vigente por un año más, pero en 1835, la inestabilidad social y crisis económica, llevaron al planteamiento de una nueva forma de gobierno que se adaptara a las condiciones del país, por lo que se propuso el centralismo. Este fue el modelo por el cual optó el Congreso elegido en 1834, que reanudó sus sesiones, pues antes había sido disuelto por Santa Anna durante la rebelión en contra de Gómez Farías. La consolidación del centralismo como forma de gobierno se consumó a través de la promulgación de una nueva constitución en 1836 conocida como Las Siete Leyes. El régimen se mantuvo hasta 1846, año en que el sistema centralista fue relevado por el federalismo, aunque con el paréntesis que significó la dictadura santannista entre 1842-1844.

En este momento, México atravesaba quizás el momento más crítico de su historia tras haber logrado la Independencia. Las pugnas ya no eran sólo internas, ahora, el país tendría que hacer frente a los embates de un conflicto con una nación que tenía una fuerte política de expansión: Estados Unidos. El conflicto contra Francia en 1838-1839, no fue ni de cerca un problema que pusiera en riesgo la existencia de la nación como sí lo fue la guerra contra el país vecino del norte entre 1846-1848. La guerra contra los norteamericanos desencadenó consecuencias como la pérdida de una considerable parte del territorio nacional y una profunda crisis política.[96] El escenario no podía ser peor, había entonces: lento crecimiento económico y los problemas sociales que había tratado de solucionar el programa reformista de la administración de Gómez Farías seguían en las mismas condiciones.

---

[94] *Cfr*. Charles Hale, *El liberalismo mexicano en*…, p. 135.
[95] *Ibid*.,pp. 330 y 337.
[96] Sobre la crisis política causada tras la derrota contra Estados Unidos véase: Antonia Pi-Suñer Llorens, "Introducción", en Antonia Pi-Suñer Llorens (coord.), *Historiografía mexicana*, vol. IV, México: UNAM, 1996, pp.9 -30.

El momento era bastante crítico, pues ante el inminente avance de las tropas norteamericanas por la parte septentrional del país, en el estado Guadalajara una parte de la clase política federalista-liberal se rebeló en contra del ejecutivo en turno, Mariano Paredes y Arrillaga. La resistencia contra la invasión se complicó porque Paredes había enviado una parte del ejército a combatir a los federalistas y otra a los norteamericanos: las tropas estaban divididas, mal alimentadas, sin pago y con armamento obsoleto, planear resistencia contras los estadounidenses era imposible en esas condiciones la derrota de México estaba signada. Además, en medio de esta situación ocurrió un cambio político que agravó aún más el estado de defensa, esto fue el retorno del federalismo. La terna elegida para cumplir con las funciones del ejecutivo estuvo conformada por el binomio Santa Anna-Gómez Farías quienes ocuparon los cargos de presidente y vicepresidente respectivamente, aunque, al igual que había acaecido en 1833-1834, este último fue el encargado de tomar las riendas de la nación mientras Santa Anna participaba en la campaña contra los estadounidenses en los estados del norte. Asimismo, poner en práctica el federalismo cuando las condiciones de la guerra eran adversas, implicó distraer la atención del gobierno, el cual concentró sus esfuerzos en el acomodo de autoridades en todos los niveles, desde lo local hasta lo nacional, dejando de lado la cuestión de la resistencia.

Las necesidades económicas fueron otra vez el motivo principal por el cual el gobierno vio en la desamortización de los bienes del clero una opción mediante la cual obtener de recursos, pero esta vez no era con el fin de solucionar la bancarrota de la Hacienda nacional, sino para solventar los gastos generados por la guerra contra Estados Unidos. En consecuencia, el vicepresidente Gómez Farías propuso la ley de 11 de enero de 1847 "mediante la cual se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, con hipoteca o venta de los bienes de manos muertas con el fin de 'continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte'".[97] La medida no era para menos, las arcas nacionales se encontraban más empobrecidas que nunca, pues no se podían percibir los impuestos aduanales que representaban un porcentaje significativo de sus ingresos dado que las tropas del enemigo habían ocupado los puertos mexicanos, y aunque el comercio no se vio interrumpido, los norteamericanos eran quienes lo gravaban.[98]

[97] José Luis Soberanes Fernández, *Los bienes eclesiásticos en*…, p. 53.
[98] Peter Guardino, *La marcha fúnebre. Una historia de la guerra entre México y Estados Unidos*, México: UNAM/Grano de Sal, 2018, p. 200.

Según el artículo 11 de la ley, esta se mantendría en vigor hasta el término de la guerra[99], empero, su vigencia fue más breve, pues tan solo se mantuvo dos meses, dado que sería derogada el 29 de marzo. La desamortización que se planeaba llevar a cabo sólo era eclesiástica, pues la disposición no contemplaba los bienes propios de los ayuntamientos ni los bienes de comunidad como sí lo haría más tarde la Ley Lerdo en 1856. Además, cabe mencionar que dada la experiencia que había adquirido el vicepresidente durante su administración en 1833-1834 cuando puso en marcha sus proyectos de reforma, en esta ocasión, para evitar que los estados comenzaran a obtener recursos mediante la enajenación de propiedades del clero prohibió que cualquier propiedad fuese enajenada antes de la publicación del reglamento, esto quedaba estrictamente prohibido aun cuando se contara con licencia.[100]

Para tener registro de los bienes que estaban sujetos a la desamortización se pidió a los eclesiásticos que informasen sobre los bienes que serían desamortizados; su enajenación se llevaría a cabo mediante almoneda pública. Empero, poco después hubo manifestaciones por parte del Cabildo Metropolitano y así como de los cabildos eclesiásticos de estados como Durango, Guadalajara, Puebla, Oaxaca, Monterrey, Michoacán y Sonora. Asimismo, una parte de la clase política compuesta por gobiernos estatales, diputados federales y hasta por el propio presidente Santa Anna mostraron su disgusto con la ley de 11 de enero de 1847[101], a pesar de que este último había dirigido una carta a Gómez Farías días antes de la promulgación de esta disposición en la que decía:

> Un préstamo de veinte millones nada más, con hipoteca de los bienes del clero, es lo que hoy se debe tratar en nuestro Congreso [...] Yo tenía mis preocupaciones, y por diez años resistí con todas mis fuerzas dictar ninguna medida contra los bienes del clero, y aun aseguré muchas veces en el gabinete que preferiría primero que me cortaran la mano a firmar un decreto que dispusiera de estos bienes.[102]

Para este momento, Gómez Farías no contaba con el agrado de varios políticos y militares. En el Congreso había una división entre los propios federalistas liberales, quienes se agrupaban en dos facciones: puros y moderados, siendo el vicepresidente del primer

---

[99] *1847 Ley. Se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, con hipoteca ó venta de bienes manos muertas*. Disponible en: https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1847LAQ.html.
[100] José Luis Soberanes Fernández, *Los bienes eclesiásticos en*…, p. 55-57.
[101] José Luis Soberanes Fernández, *Los bienes eclesiásticos en*…, p. 59.
[102] Citado en Reynaldo Sordo Cerdeño, "El Congreso y la guerra con Estados Unidos de América, 1846-1848", en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México: Secretaría de Relaciones Exteriores/El Colegio de México/F.C.E., 1998, p. 58.

bloque. El desacuerdo de los moderados con el gobierno del mandatario hizo que éstos fueran planeando la caída de su gobierno, y a esto hubo de sumarse la oposición de la Iglesia que se había generalizado desde enero, y la cual comenzaba a causar mayores incomodidades al encargado del ejecutivo nacional. Para culminar esta desastrosa situación, la ley de 11 de enero no había logrado tener el éxito deseado, el erario no se había visto beneficiado en nada y por lo tanto, el ejército seguía a la espera de recursos.[103]

Finalmente, en medio de la ocupación de los territorios del norte y la latente situación de un bombardeo al puerto de Veracruz, el 27 de febrero estalló en la ciudad de México la rebelión de los polkos, por la cual se pedía la destitución de Gómez Farías aunque sin desconocer el gobierno de Santa Anna, así como se postulaban por la anulación de la Ley de Desamortización. Esto llevó a la suspensión de las sesiones del Congreso, el cual no volvió a sesionar hasta una vez terminada la disputa con los polkos. Para remediar la situación, Santa Anna se vio forzado a regresar a la capital y reasumir la presidencia, lo que significó el fin del gobierno de Gómez Farías, y posteriormente desembocó en la suspensión de la ley el 29 de marzo de 1847. Dado que el vicepresidente adoptó una actitud negativa para renunciar a su cargo, Santa Anna suprimió el puesto. Mientras tanto, la Iglesia se comprometió a donar dos millones de pesos para los gastos de la guerra.[104]

Como se ha podido ver, las paupérrimas condiciones de la Hacienda nacional y la práctica del federalismo en sus dos etapas (1824-1835 y 1846-1850), fueron los factores que incidieron el impulso de un programa de reformas en las que el político liberal Valentín Gómez Farías incidió de gran manera. La razón de ser de las propuestas realizadas por Gómez Farías y el Congreso en 1833-1834 y 1847 se basaron en la búsqueda de soluciones para las distintas problemáticas sociales y económicas por las que atravesaba el país, además de que se consideraban necesarias para implementar un estado derecho que permitiera el funcionamiento del liberalismo social y económico.

Por otra parte, es importante agregar que las disposiciones emitidas durante esta administración sentaron las bases para la reforma que sucedería en 1856 de la mano de una nueva generación de liberales compuesta por hombres como Benito Juárez, Sebastián y Miguel Lerdo de Tejada, José María Iglesias, entre otros. No es fortuito que Soberanes Fernández[105] se refiera al periodo de gobierno de Gómez Farías de 1833-1834 como la

[103] *Cfr*. Reynaldo Sordo Cerdeño, "El Congreso y la…", p. 62.
[104] *Cfr*. José Luis Soberanes Fernández, *Los bienes eclesiásticos en*…,, p. 60, y Reynaldo Sordo Cerdeño, "El Congreso y la…", pp. 67-68.
[105] José Luis Soberanes Fernández, *Los bienes eclesiásticos*…, pp. 33-43.

prerreforma liberal, lo cual nos da un preámbulo de los objetivos perseguidos por el mandatario durante su administración: minar el poder político, social y económico de la Iglesia, elminar los fueros militares y eclesiásticos, y lograr el progreso económico mediante la desamortización de capitales, y finalmente lograr la consolidación de un Estado laico.

A ojos de algunos contemporáneos de Gómez Farías como fue el caso del Dr. José María Luis Mora vieron en su programa político el germen de la reforma, pues su legislación fue calificada como la "marcha política del progreso". Este periodo fue descrito también en palabras del citado ideólogo liberal como 'la primera vez que en la República se trató seriamente de arrancar la raíz del origen de sus males… y de sentar las bases de la prosperidad'.[106] Las disposiciones del vicepresidente durante las dos etapas del federalismo mexicano fueron por tanto el primer paso hacia la reforma social y económica, y por ende constituyeron la piedra angular de la desamortización que llegaría al mediar el siglo XIX de la mano de otro ilustre liberal: Miguel Lerdo de Tejada.

I.3. La Reforma liberal y la promulgación de la Ley Lerdo

La Reforma liberal fue un proceso que inició con la revolución de Ayutla de 1854-1855 encabezada por Juan Álvarez e Ignacio Comonfort. El movimiento del sur puso fin a la dictadura de Antonio López de Santa Anna, quien por entonces gobernaba con el apoyo del partido conservador desde 1853. Esta etapa denominada como la Reforma[107] o Tiempo Eje de México transcurrió entre 1855-1867. La Reforma marcó un antes y un después en la historia del México decimonónico, pues en primera instancia significó el fin de las intermitentes presidencias de Santa Anna; el general había ocupado en diversas ocasiones la presidencia, unas veces con los federalistas, otras más con los centralistas, luego con los liberales y por último con los conservadores, pero siempre con partidos distintos dependiendo de sus intereses. Durante este periodo se dio fin a la época en la que Santa Anna era visto como el único hombre capaz de salvar a la patria. El movimiento de Álvarez y Comonfort desembocó también con el posicionamiento del partido liberal como dirigente del país, el cual se encargó de promulgar una serie de disposiciones y una Constitución entre noviembre de 1855 y diciembre de 1860 que moldearon la estructura de un nuevo gobierno con miras a superar los problemas de orden económico y social por medio de su legislación.

---

[106] Citado por Charles Hale, *El liberalismo mexicano*…, pp. 118-119.

[107] El nombre que se ha dado a este periodo se vincula con lo que sucedió en México durante esta época con la reforma protestante, dado "que tenía vibrantes connotaciones de modernidad, secularización e integridad moral". Véase Erika Pani, *Una serie de admirables acontecimientos. México y el mundo en la época de la Reforma, 1848-1867*, Puebla: BUAP/Educación y Cultura, 2013, p. 64.

El triunfo de la Revolución de Ayutla permitió que los liberales puros lograran colocarse en puestos claves de la administración de Juan Álvarez, los cuales conformaban un grupo que propugnaba por la implementación de reformas sociales.[108] El primer paso hacia la Reforma se dio el 23 de noviembre de 1855 con la promulgación de la ley Juárez mediante la cual se suprimieron los tribunales militares y eclesiásticos, lo que culminó con la eliminación de los fueros con los que contaban estos sectores de la sociedad. De esta manera, se planeaba alcanzar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley como se había querido hacer durante la administración de Gómez Farías en 1833-1834.[109]

Posteriormente, se conformó un Congreso encargado de crear una nueva Constitución, así como de revisar los actos de los presidentes: Santa Anna, Álvarez y Comonfort, este último era el presidente en turno, y gobernó entre 1855 y 1858. Las actividades del Congreso comenzaron el 18 de febrero de 1856 y tras casi un año de discusiones entre puros y moderados, las sesiones rindieron un fruto: la Constitución del 5 de febrero de 1857. El Congreso constituyente mostró su preocupación por integrar los derechos del hombre, lo cual se vio reflejado en el artículo 1° en el que se podía leer: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales". De no menor importancia fue el artículo 15 encargado de permitir la libertad de cultos, pues hasta entonces los proyectos constitucionales de 1824-1843 habían mantenido como única religión la católica.

Sin embargo, antes de la Constitución surgieron también leyes encaminadas a establecer el liberalismo político y económico en México, como fue el caso de la Ley Juárez emitida el 23 de noviembre de 1855 y la Ley Lerdo expedida el 25 de junio de 1856. Uno de los propósitos que se pretendía alcanzar a través de la promulgación de éstas leyes era "fundar la nación mexicana en torno al individuo, es decir, el pequeño propietario, el contribuyente, el ciudadano".[110] Al sobreponer la propiedad individual sobre la comunal, por supuesto que los golpes más fuertes los recibieron las corporaciones, fueran estas civiles o eclesiásticas, pues el artículo 25 de la Ley de Desamortización las inhabilitó para adquirir y administrar propiedades o bienes raíces, exceptuando aquellos que estuvieran destinados

[108] Andrés Serra Rojas, "Prólogo", en Emilio O. Rabasa, *El pensamiento político del constituyente de 1856-1857*, México: UNAM/Porrúa, 2006, pp. XXII-XXIII.
[109] La ley trajo consigo acaloradas discusiones, para un estudio más detallado véase: Moisés González Navarro, "La Ley Juárez", *Historia Mexicana*, vol. 55, no. 3, enero-marzo 2006, pp. 947-972.
[110] Romana Falcón, "Litigios, justicia y actores colectivos. Componendas a la desamortización en el Estado de México, 1856-1910" en Antonio Escobar Ohmstede et. al. (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/CIESAS, 2017, p. 68.

directamente al servicio de la institución.[111] Durante las sesiones del Congreso constituyente se estableció como principio la propiedad individual en el artículo 27 de la Constitución de 1857, de modo que también hizo patente como disposición constitucional la misma prohibición expresada en el artículo 25 de la Ley del 15 de junio de 1856.[112]

La finalidad de poner en marcha el proceso desamortizador tenía que ver, sobre todo, con una cuestión recaudatoria y de control administrativo. A la luz del pensamiento liberal era necesario poner fin a la propiedad comunal, pues al ser un bien que pertenecía a varios individuos hacía que los procesos de compra-venta de la tierra y su utilización se entorpecieran.[113] Asimismo, este tipo de bienes se consideraban "obstáculos para la asignación eficiente de los recursos y el buen funcionamiento de lo que ahora podríamos considerar como sector agrario".[114] Desde luego la Ley de Desamortización se pensó también con la finalidad de obtener mayores recursos para el erario nacional, pues como se ha referido en el primer apartado de este capítulo, la Hacienda había atravesado por un estado constante de déficit desde la consumación de independencia a pesar de que el Estado había implementado distintas estrategias de recaudación fiscal con la finalidad de solucionar esta problemática.

En primera instancia, el erario se vería beneficiado con el pago de traslación de dominio por el 5% del valor de la propiedad desamortizada, como lo estableció la Ley Lerdo en el artículo 32.[115] Implementar legislaciones sobre los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas fue fundamental para dar paso a la eficiencia fiscal que tanto necesitaba el Estado, pues de esta manera cada uno de los adjudicatarios pagarían impuestos sobre sus propiedades, lo que significaba la obtención de mayores ingresos para el gobierno.[116]

Aunado a esto, la Ley del 25 de junio de 1856 fue promulgada con el fin de crear un sector rural de pequeños propietarios para que éstos contribuyeran al desarrollo de la economía mexicana y de la modernización del país.[117] Por esta razón es que los bienes de los

---

[111] AGMP, Periódico Oficial del Estado de Puebla, Tomo 9, f. 64r.
[112] *Cfr*. Antonio Escobar Ohmstede et. al., "Introducción. En pos de las…", p. 38.
[113] *Ibid*. p. 14.
[114] *Ibid*. p. 14.
[115] AGMP, Periódico Oficial del Estado de Puebla, Tomo 9, f. 64r.
[116] Antonio Escobar Ohmstede, "La desamortización de tierras civiles o corporativas en México: ¿una ley agraria, fiscal o ambas? Una aproximación en las tendencias en la historiografía", *Mundo agrario*, vol. 13, no. 25, 2012. Disponible en: https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv13n25a09.
[117] Luis Alberto Arrioja Diaz Viruell y Carlos Sánchez Silva, "La Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856 y las corporaciones civiles: orígenes, alcances y limitaciones", en Jaime Olveda (coord.), *Desamortización y laicismo. La encrucijada de la Reforma*, Jalisco: El Colegio de Jalisco, 2010, p. 92. Sobre este particular también coincide Luis Alberto Arrioja Díaz Viruell, "La desamortización de la propiedad comunal en la Sierra Mixe (Oaxaca): el caso de San Cristóbal Chichicastepec y Santa María Mixistlan, 1856-1863" en Carlos

ayuntamientos, de las comunidades indígenas -herederas de los sistemas de propiedad heredados por las antiguas repúblicas de indios- y de la Iglesia fueron el blanco de la legislación liberal, puesto que se les consideraba los principales causantes de atraso y estancamiento económico por poseer propiedades que se consideraban de manos muertas.[118] Además, cabe señalar que una otra de las finalidades de Ley de Desamortización era que por medio de la privatización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas, los indígenas se insertaran en el mercado como productores.[119]

Asimismo, se buscaba minar el poder económico de la Iglesia, puesto que contaba con numerosos bienes rústicos y urbanos, mismos que tenía, la mayor de las veces, en arrendamiento. A esto también tendrían que sumarse las propiedades de las cofradías que igualmente constituían una porción importante de las propiedades de las corporaciones religiosas. Tan solo para el periodo previo a la Reforma, Bazantt[120] estimó que el total del valor de los bienes productivos de la Iglesia ascendía a $50,000,000 de pesos, aunque aclaraba que este cálculo podría considerarse mínimo, en tanto que era basado en las propiedades que había declarado la Iglesia, porque hubo ocasiones en que el clero no declaró propiedades al gobierno o porque algunos bienes no fueron registrados en las estadísticas de las memorias de Justicia. De este modo, la Ley del 25 de junio de 1856 pretendía que a través de la desamortización de los bienes eclesiásticos, el clero "pudiese abocarse exclusivamente a su misión pastoral, en lugar de estar contando pesos y centavos".[121]

Dicho lo anterior podemos decir, en primer lugar, que la Ley de Desamortización fue pensada como una disposición mediante la cual se pretendían alcanzar objetivos de índole económico, esto es: la consolidación de la propiedad privada en manos de pequeños propietarios, el fortalecimiento del sector agrario y la obtención de recursos para el saneamiento de la Hacienda nacional a través del cobro de alcabalas por el concepto de traslación de dominio por el 5% del valor de la propiedad. En segundo término, se puede decir que la Ley Lerdo perseguía fines políticos, pues el minar el poder económico de la Iglesia, significaba al mismo tiempo restar la importancia que hasta entonces había tenido ésta institución, con el fin de dar paso la introducción del liberalismo. Además esto era clave

---

Sánchez Silva (coord.), *La desamortización civil en Oaxaca*, Oaxaca: UABJO/UAM, 2007, p. 148, pues se refiere a la "Ley Lerdo, [como] una ley que estaba encaminada a convertir la riqueza corporativa en activos líquidos y con esto promover la creación de un sector rural de pequeños propietarios que, a su vez, contribuyera en el desarrollo económico y la modernización de los estados".

[118] Antonio Escobar Ohmstede, et. al., "Introducción. En pos de las…", p. 42.

[119] Erika Pani, *Una serie de admirables*…, p. 95.

[120] Jan Bazant, *Los bienes de la Iglesia en*…, p. 13.

[121] Erika Pani, *Una serie de admirables*…, p.97.

en la separación de la funciones de la Iglesia y el Estado, en donde se planeaba ahora el clero se abocara únicamente a la cuestiones relativas al culto.

Capítulo II

Distribución de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas en Cholula antes de 1856

Tras el proceso de Conquista, Cholula, también conocida como la "Ciudad Sagrada", fue el escenario donde se construyeron dos conventos franciscanos durante el siglo XVI.[122] Nuestro

[122] Cholula fue uno de los centros políticos, culturales y religiosos más importantes de Mesoamérica. A la llegada de las huestes castellanas, Cholula se insertó en el complejo entramado de la monarquía hispánica desde los primeros años de la Conquista. La capacidad de negociación que tuvieron los pueblos de indios con los actores políticos como Hernán Cortés, y viceversa, fue fundamental para instaurar el régimen monárquico de la corona española en los territorios americanos. De esta manera, se fueron acomodando las piezas de un gran engranaje, que al paso de los años haría posible el funcionamiento de la monarquía. Los principales del antiguo señorío de Cholula también fueron parte de estas negociaciones con los actores políticos españoles.
Una parte de la nobleza india cholulteca estableció alianzas con los españoles, que, por sus vínculos genealógicos con los *pipiltin* del señorío de Tlaxcala y aunado al hecho de e la expansión mexica durante la segunda mitad del siglo XV, gozaban de una posición menos privilegiada que la de los otros nobles cholultecas que estaban emparentados con la nobleza mexica. Para tal efecto, una de las fuentes que nos pueden acercar a este evento es el *Códice de Cholula*, aunque hay que precisar que estos documentos se deben tratar con sumo cuidado en cuanto a la información que nos presentan, puesto que el referido documento fue producido en el siglo XVII en el momento en que la corona y los colonos mestizos "aceleraron la contracción territorial india, el descrédito de los linajes gobernantes y la debilidad de los consejos de naturales". Véase: Francisco González Hermosillo-Adams, "El sometimiento del señorío indígena de Cholula ante la corona española", *Signos históricos*, núm. 6, 2001, p. 108.
Para 1537, Cholula recibió por medio de una Real Cédula el nombramiento de ciudad. Más allá de obtener reconocimiento por el título que se le otorgaba, los núcleos urbanos novohispanos que disfrutaron de esta categoría adquirían un gran compromiso con la corona y gozaban al mismo tiempo de una posición prominente dentro del sistema de monarquía hispánica. Véase: *Cfr*. Beatriz Rojas, *Las ciudades novohispanas. Siete ensayos. Historia y territorio*, México: Instituto Mora/El Colegio de Michoacán, 2016, p. 10. Asimismo, los asentamientos indios que obtuvieron este nombramiento disfrutaron de dispensas que les permitían, en algunos casos, librarse del pago de contribuciones como las alcabalas. Incluso, estas ciudades pudieron gozar de derechos de uso de aguas. De igual forma, tener esta categoría les permitía a los indios de las ciudades protegerse de la "explotación que sufrían los indios de otras provincias indias que no disponían de este título". *Ibid*. p. 119.
De acuerdo con la Real Cédula de 1537, el título de ciudad que recibió Cholula por parte del rey Carlos I de España fue en consideración a los servicios que prestó el pueblo cholulteca durante la Conquista del centro de México "ayudando a los españoles en todo lo que fue posible, trayendo y reduciendo a toda la gente bárbara a la religión de nuestra santa fe católica y nuestro real servicio". Véase: *San Pedro Cholula. Título de ciudad, 27 de octubre de 1537*, México: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, 1993, p. 15. Por otra parte, el mismo documento da pie para poder interpretar que esto ocurrió gracias a la capacidad de negociación que caracterizó a las élites indias durante los tres siglos en que se mantuvo el sistema monárquico. Emprender este tipo de estrategias por parte de las noblezas indias era una práctica que se hacía en aras de conseguir mayores prerrogativas. Para el caso de Cholula, sabemos por medio de la Real Cédula con la que obtuvieron el nombramiento de ciudad, que hubo intervención de las élites indias. Esto se interpreta con base en la misma Cédula Real, en donde se puede leer: "nos pedisteis y suplicasteis por merced que en remuneración de vuestros servicios mandásemos declarar al dicho pueblo por ciudad". *Ídem.*
La Real Cédula expedida por Carlos I de España en 1537 significó también la instauración de la figura de la República de Naturales en Cholula, con lo que a partir de ese momento tendrían la posibilidad de elegir anualmente gobernador, alcaldes ordinarios, alguacil mayor, escribano. *Ibid*. p. 17. Con esto se instalaron las autoridades civiles en Cholula. El asentamiento fue dividido en seis barrios cabeceras: San Miguel Tianquiznahuac, Santiago Mizquitla, San Juan Texpolco, Santa María Quauhtlan, San Pablo Tecama y San Andrés Colomoxco. Esto no siempre fue así, durante los siglos en que se mantuvo la administración de la corona española, la ciudad de Cholula atravesó por distintos reorganizaciones territoriales y jurisdiccionales. Uno de estos momentos significativos acaeció a inicios del siglo XVIII, cuando el barrio cabecera de San Andrés Colomoxco se segregó y conformó como la República Naturales de San Andrés Cholula. *Cfr*. Refugio Gallegos Torres, *San Andrés Cholula. En busca de una identidad (1750-1810)*, México: H. Ayuntamiento de

espacio de estudio, conformado por San Pedro, San Andrés y Santa Isabel Cholula se localiza en la zona metropolitana del estado de Puebla (para una mejor ubicación espacial véase anexo 1). La presencia del culto divino en Cholula jugó (y hasta la actualidad juega) un papel muy importante en la conformación de la identidad de los habitantes de la región. La presencia de los franciscanos ayudó al fortalecimiento de las relaciones con el poder eclesiástico, pero tampoco podemos dejar de lado el papel que jugó el clero secular a partir del siglo XVII. Este tipo de relaciones se iría fortaleciendo con la fundación de obras pías, el arrendamiento de casas, haciendas y ranchos y, con el otorgamiento de préstamos durante los tres siglos del funcionamiento de la monarquía hispánica.

A través de las fuentes documentales podemos apreciar el vínculo que había entre las autoridades civiles y el mantenimiento del culto divino, al tiempo que podemos hacer aproximaciones al estado económico de la región. Sabemos que en el pueblo de San Andrés Cholula gracias al uso de tierras colectivas, algunos de los principales alimentos que se cultivaban en la región eran: maíz, frijol, pera y trigo. De igual forma, la documentación nos señala que parte del usufructo obtenido por el aprovechamiento de los recursos de la comunidad era destinado por los gobernadores de San Andrés Cholula para el mantenimiento del culto divino. Esto puede observarse a través de las cuentas presentadas por las autoridades, que nos permiten conocer que los recursos obtenidos gracias al aprovechamiento de la tierra y sus cultivos era donado para limosnas del Santísimo Sacramento. Otra parte del recurso se destinaba para el pago de música, restauración de altares, compra de velas, y la reparación de misales y manuales de párrocos.[123]

De no menor importancia fueron los distintos mecanismos de movilidad de la tierra por el que atravesó la región de Cholula de los siglos XVI-XVIII. Uno de estos procesos fue conocido como “composiciones de tierras". Una composición era un recurso jurídico mediante el cual se legalizaban las propiedades a través de un pago en dinero que servía a la corona para sufragar sus gastos.[124] Dentro de las composiciones de tierras confluyeron los

San Andrés Cholula, 2010, pp. 47 y 50; Lidia E. Gómez García, *Copia del manuscrito de Real Cédula de 1714. San Andrés Cholula. Documentos fundacionales de San Andrés Cholula y San Luis Tehuiloyocan*, Puebla: Secretaría de Cultura del Estado de Puebla/H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2021. Otra situación de este tipo se dio en el ámbito de lo eclesiástico acompañado del proceso de secularización promovido por el obispo Juan de Palafox y Mendoza a mediados del siglo XVII. Durante esta coyuntura ocurrió la separación de la jurisdicción parroquial de San Andrés con respecto a la parroquia de San Pedro Cholula. *Cfr.* Refugio Gallegos Torres, *San Andrés Cholula. En busca*…, p. 60.

[123] ATSJEP, “Aclaración de las cuentas testamentarias de don Nicolás Tolentino Tirso, gobernador de San Andrés Cholula en 1805”, 1806, Fondo Real de Cholula, caja 125, s/f.

[124] *Cfr.* María Cristina Torales Pacheco, *Tierras de indios, tierras de españoles*, México: Universidad Iberoamericana, 2005, p. 40.

intereses de la corona y de sus vasallos. Por una parte, cuando el monarca se encontraba ávido de recursos para financiar sus gastos, principalmente bélicos, éste recurría a medidas fiscales como las composiciones para poder alimentar las arcas reales. Por su parte, los vasallos, principalmente españoles, veían la oportunidad de regularizar las propiedades que tenían con títulos defectuosos o que no se habían adquirido "en regla".[125] Los habitantes de Cholula no fueron la excepción y formaron parte de este proceso en diversas ocasiones entre los siglos XVI-XVIII.

El siglo XVIII marcó una acelerada extensión de tierras de haciendas por la compra de tierras de indios, apropiación de realengos y la integración de mercedes. Aunado a esto, la expansión logró su consolidación a través de alianzas matrimoniales y compraventas entre particulares. Además, debe resaltarse que, aunado a la expansión de las haciendas, las tierras de los indios experimentaron un proceso similar, pero a mediados del siglo XVIII, mediante la compra de terrenos a particulares.[126]

En las postrimerías del periodo novohispano se puede observar que Cholula atravesó por un periodo de crisis económica como consecuencia de cambios climáticos y de diversas situaciones acaecidas durante la primera década del siglo XIX. Poco antes del inicio del movimiento de 1810 en Nueva España, se puede notar a través de varios procesos judiciales que una porción importante de la población de la región que aquí nos interesa, estaba endeudada. Un ejemplo muy ilustrativo es el caso de don José Mariano Farfán de los Godos, quien era dueño de una panadería. El sujeto en cuestión principalmente tenía contratada una deuda por insumos para poder producir su mercancía. Entre lo que adeudaba se pueden enlistar lo siguiente: 182 pesos que debía por sal de mar, 200 pesos por veintiún cargas y un tercio de trigo, 100 pesos por azúcar, harina y pan, y 300 pesos que declara haber invertido en la tienda.[127] Lo anterior se comprende gracias a que diversas investigaciones sobre los últimos años del virreinato señalan que en 1804 y 1806 se presentó carestía en la venta de cereales y que para 1809 la situación se agravaría por la poca lluvia y las heladas acaecidas.[128]

El levantamiento que comenzó en 1810 desencadenó diversas problemáticas a lo largo del virreinato de la Nueva España. Cholula no fue la excepción. Más allá de la crisis política que provocó el estallido del movimiento independentista, éste también fue el causante de

[125] *Ibid*. p. 68.
[126] *Ibid*. p. 87.
[127] ATSJEP, "Lista que manifiesta las deudas de don José Mariano Farfán de los Godos contrajo con la casa de panadería", 1809, Fondo Real de Cholula, caja 126, s/f.
[128] Refugio Gallegos Torres, *San Andrés Cholula. En busca*…, p. 131.

enfermedades y pobreza. Para 1813 se hizo presente un brote de tifo. Esta enfermedad es compañera inseparable de las guerras, pobreza y miseria.[129] Los estragos de esta calamidad se hicieron sentir en la región de Cholula, tal como nos lo dejan ver los documentos. Sobre todo, las afectaciones producidas por el brote epidémico fueron en torno a la economía. Para 1814, José Toxtle, indio principal del pueblo de los Santos Reyes, declaró haberse presentado ante el tribunal de la jurisdicción de Cholula en 1813 a fin de solicitar una licencia para poder cultivar una tierra que compró, declarando lo siguiente: "y usando toda su extensión, pretendí cultivarla toda sin que lo hubiese logrado, por la epidemia que reinaba entonces".[130] Es así como la epidemia de tifo llegó a Cholula a causa de la constante movilidad de las tropas realistas e insurgentes, acelerando el deterioro de la de por sí ya desgastada economía.

Al llegar 1816, el panorama económico de Cholula no era tanto más alentador. El subdelegado de Cholula, Ciriaco del Llano, destacado general realista, exigía que se pusiera fin a la rebelión pues argumentaba que la Real Hacienda se encontraba exhausta y "miserable no solo por sus duplicadas atenciones y gastos, sino por el descuido de algunos de sus dependientes".[131] Empero, las cuestiones relativas a la Real Hacienda no eran el único ramo descuidado, pues a partir de las rebeliones iniciadas en 1810, mismas que estuvieron conformadas principalmente por campesinos desesperados, provocaron que la agricultura fuera parcialmente abandonada.[132] De igual forma, la documentación da constancia del poco fomento y cuidado que había recibido la agricultura. Para tratar de poner fin a esta situación se pedía a los militares y subdelegados que se esmeraran en que los labradores restablecieran las actividades agrícolas.[133]

Los documentos analizados nos permiten reflexionar en torno al estado gravoso de la economía de la región. A razón de esto se puede llegar a la conclusión de que las personas tenían pocas posibilidades para saldar las deudas que habían adquirido en años anteriores como consecuencia de la crisis que vivió la Nueva España durante los últimos años en formó parte del cuerpo político de la corona española. Dicha crisis no sólo repercutió sobre el aspecto económico, sino que repercutió también a nivel político y social. Esta documentación nos permite hacer aproximaciones al abandono que sufrió el campo como consecuencia de la

[129] Miguel Ángel Cuenya, "Revolución y guerra: el tifo de 1812-1813". Disponible en (consultado el 6 de diciembre de 2022): http://radiobuap.com/2016/01/revolucion-y-guerra-el-tifo-1812-1813/.
[130] ATSJEP, "Declaración de José Toxtle, originario, vecino y principal del pueblo de los Santos Reyes", 1814, FRC, Caja 130, s/f.
[131] ATSJEP, "Circular de Ciriaco del Llano sobre el arreglo de la Real Hacienda", 1817, FRC, Caja 130, s/f.
[132] Enrique Florescano "Memoria remota (crisis agrícola y carestía del maíz en la época colonial)", *Nexos*, marzo, 2007. Disponible en (consultado el: 30 de octubre de 2022): https://www.nexos.com.mx/?p=12169.
[133] ATSJEP; "Circular de Ciriaco del Llano sobre el fomento de la agricultura", 1816, FRC, s/f.

disminución de población a causa de los estragos producidos por la epidemia de tifo de 1813, así como por las demás enfermedades que acompañan a la guerra y la inanición. En segundo término, a que una porción importante del sector campesino decidió dejar su trabajo, ya sea para unirse o para combatir la rebelión, de tal manera que las dinámicas de la lucha por la independencia impactaron directamente en el desarrollo económico y social de la región de Cholula en las postrimerías del periodo novohispano.

El objetivo de este capítulo analizar la riqueza de las propiedades de las corporaciones civiles y religiosas en el periodo previo a la desamortización, para dimensionar las repercusiones que tuvo la aplicación de la ley Lerdo en Cholula. El capítulo se divide en dos apartados. La primera parte estudia las propiedades de las corporaciones religiosas ubicadas en Cholula a través de distintas fuentes recuperadas del archivo parroquial de San Andrés Cholula, expedientes judiciales y de documentos notariales. En el segundo apartado se identifican las propiedades de las corporaciones civiles de Cholula, es decir, los bienes propios del ayuntamiento de Cholula y las tierras de común repartimiento.

II. 1 La distribución de los bienes de las corporaciones eclesiásticas en Cholula

La región de Cholula, que actualmente se compone de los municipios de San Pedro, San Andrés y Santa Isabel Cholula, se ha caracterizado a través del tiempo por las relaciones estrechas que la comunidad ha logrado establecer con la religión, tradición que se remonta al periodo prehispánico.[134] Hernán Cortés describía así a la también llamada "Ciudad sagrada" en sus cartas de relación al rey Carlos I de España: "es la ciudad más hermosa de fuera que hay en España, porque es muy torreada y llana, y certifico a vuestra alteza que yo conté desde una mezquita cuatrocientas treinta y tantas torres en la dicha ciudad, y todas son de mezquitas".[135] Lo anterior nos da una idea de la relevancia que tenía el culto divino en Cholula desde antes de la llegada de los españoles.

Durante el periodo novohispano se establecieron en Cholula dos conventos franciscanos a mediados del siglo XVI. Una de estas edificaciones se encontraba situada en el centro de San Pedro Cholula (ubicación que mantiene hasta la actualidad) y estaba dedicada a San Gabriel. Por otra parte, se construyó un convento en el que por entonces era el barrio de

[134] Alejandra Gámez Espinosa, "La ciudad dual de Cholula. Fronteras e identidades étnicas en conflicto, *Revista TEFROS*, vol. 15, núm. 2, julio-diciembre 2017, pp.89-117.
[135] Hernán Cortés, *Cartas de relación*, México: Porrúa, 2018, p. 56.

San Andrés, sujeto a la cabecera de San Pedro Cholula dedicado a San Diego de Alcalá.[136] La razón de tener dos conventos franciscanos con tanta cercanía se basó en la necesidad para poder brindar servicios espirituales a todos los indios que habitaban en el sur de la región.[137]

A lo largo de los tres siglos de dominio de la monarquía hispánica se edificaron también numerosos templos que moldearon el entorno urbano de la región, dándole un aspecto particular. La instalación de estos lugares destinados al culto divino permitió a su vez que los habitantes de la región desarrollaran estrechas relaciones con la Iglesia, situación que se puso de manifiesto con la aportación de capitales para el mantenimiento del culto divino y la fundación de obras pías. Las obras pías eran bienes raíces por los que a través de su renta se buscaba hacer obras de caridad.[138] Los fundadores de obras pías podían ser laicos o miembros del clero. A través de los capitales obtenidos de las obras pías, se otorgaban dotes a las mujeres huérfanas que deseaban entrar a un convento o casarse. De igual forma el dinero obtenido podía servir también para sufragar gastos de festividades o de algún otro acto que buscara el beneficio de alguna(s) personas(s).[139]

Por otra parte, habría que mencionar la importancia que tuvieron las terceras órdenes de las hermandades y las cofradías, mismas que fungieron como un espacio en el cual los feligreses no solamente tenían la oportunidad de organizarse, sino también de dialogar con el clero.[140] El periodo novohispano fue la época de mayor crecimiento que ha tenido la Iglesia católica en México, dado que durante esta temporalidad logró hacerse de cuantiosos bienes, siendo el clero regular el que mayor cantidad llegó a poseer. Por otra parte, no se puede soslayar el papel que jugaban los conventos femeninos dentro de la estructura económica eclesiástica, pues eran los más ricos, sobre todo por las dotes que daban los familiares de las mujeres que ingresaban, y que al morir éstas pasaban a formar parte de los bienes del

---

[136] Este barrio atravesaría por un proceso de segregación conforme a la cabecera a principios del siglo XVIII, conformándose como pueblo cabecera. Acerca de la conformación de San Andrés Cholula como pueblo cabecera véase: Lidia E. Gómez García (coord.), *Copia del manuscrito de Real Cédula de 1714. San Andrés Cholula. Documentos fundacionales de San Andrés Cholula y San Luis Tehuiloyocan*, Puebla: Secretaría de Cultura del Estado de Puebla/H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2021.

[137] Refugio Gallegos Torres, *San Andrés Cholula. En busca*…, p. 59.

[138] Juan Manuel Gadeo, "Obras Pías: Función Social y otras consideraciones. El caso del Patronato que fundó en Torredelcampo (Jaén), Diego Delgado de la Chica", *Iberian. Revista digital de historia*, no. 7, mayo-agosto, 2013, p. 30. Disponible (consultado el 25 de noviembre de 2022): https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4459949.

[139] *Cfr*. Rosalva Loreto López, "La caridad y sus personajes: las obras pías de don Diego Sánchez Peláez y doña Isabel de Herrera Peregrina. Puebla, siglo XVIII", en María del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser, Juan Guillermo Muñoz Correa (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México: UNAM, 1998, pp. 264 y 266.

[140] María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello, "Introducción", en Francisco Javier Cervantes Bello y María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *La construcción de la feligresía. Control, negociación y conflicto en la Iglesia novohispana*, México: BUAP/UNAM, 2021, p. 6.

convento. Parte de esta riqueza eclesiástica eran también las escuelas, hospitales, casas, haciendas y los bienes de obras pías.[141] De este modo, en el presente apartado se pretende hacer una aproximación a los bienes que poseían las corporaciones eclesiásticas en Cholula, tales como: casas, molinos, minas, ranchos, haciendas y fincas, de las que eran propietarios no solamente las parroquias y conventos, sino también las corporaciones ligadas al ámbito eclesiástico, como cofradías, archicofradías, capellanías.

Para hacer una aproximación a los bienes de la Iglesia en Cholula contamos con indicios que nos brindan los documentos del archivo parroquial de San Andrés, de donde se ha podido rastrear el número de fincas en los años previos a la promulgación de la Ley de Desamortización. El documento es copia de un expediente que, según consta en el contenido, el original se hallaba en el archivo del juzgado civil de Cholula con fecha del 28 de diciembre de 1854. La lista es parte de un informe que se entregó al párroco don José Juan Ramírez de Arellano, de San Andrés Cholula, para hacerle entrega de las fincas que eran propiedad de las obras pías que estaban dentro de la jurisdicción parroquial de San Andrés. En el documento se detallan los nombres de las tierras, a qué obra pía pertenecían y, en algunos casos, se acota quién la fundó, quién la tiene y cuánto pagaba por su arrendamiento la persona que la poseía.[142] En la siguiente tabla se anotan los datos más relevantes del documento, que nos pueden ayudar a dilucidar los bienes que eran propiedad de las corporaciones eclesiásticas en esta parte de la región de Cholula, y de esta manera hacer un acercamiento a las obras pías que se fundaron en San Andrés, entender su relevancia y función social a partir de su ubicación y de los datos de quien la poseía.

Cuadro 1
Registro de obras pías de San Andrés Cholula, 1854

Nombre de la finca	**Obra pía a la que pertenecía**	**Nombre de quien la poseía**	**Cantidad de dinero que se pagaba por su arrendamiento con valor de un rédito de 5% anual**	**Nombre de quien la fundó**
Tecuatla	Santísimo Sacramento	— — —	— — —	Antonio Guevara

[141] Jan Bazant, *Los bienes de la Iglesia en México, 1856-1875*,México: El Colegio de México, 2007, pp. 10-12.
[142] Archivo Parroquial de San Andrés Cholula, Caja 62, Sección Disciplinar, Serie Obras Pías, sin folio.

Campostla	Santísimo Sacramento	Sixto y J. [¿Juan?] Guevara	— — —	Abraham Guevara
Cocolotla	Santísimo Sacramento	Sixto y J. [¿Juan?] Guevara	— — —	Abraham Guevara
Casa de Don Sebastián Cuautle	Santísimo Sacramento	Manuel Cuautli	100	— — —
Zacatla	Santísimo Sacramento	F. [¿Francisco?] Cuautli	— — —	Felipe Guevara
Rancho de la Huerta	Santísimo Sacramento	El Pueblo	— — —	— — —
Garciatla	Santísimo Sacramento	Boni […]	— — —	— — —
Palaciotla	Santísimo Sacramento	— — —	— — —	— — —
Xinachtla	Santísimo Sacramento	— — —	— — —	— — —
Campostla	Santísimo Sacramento	El Pueblo	— — —	— — —
Mexicaotla	Santísimo Sacramento	El Pueblo	— — —	— — —
La tierra que está en la esquina de la iglesia de Santo Tomás	Santísimo Sacramento	El Pueblo	— — —	— — —
La tierra que está detrás de la parroquia	Santísimo Sacramento	El Pueblo	— — —	— — —
La tierra que está en el costado norte de la parroquia	Santísimo Sacramento	El Pueblo	— — —	— — —
La tierra que está en el costado sur de la parroquia	Santísimo Sacramento	El Pueblo	— — —	— — —
La tierra que está en la esquina de la iglesia de San Miguel	Santísimo Sacramento	El Pueblo	— — —	— — —
La tierra donde están las casas consistoriales	La Purísima Concepción	El Pueblo	— — —	— — —
Cardona	La Purísima Concepción	El Pueblo	— — —	— — —

La tierra frente a la casa del curato hacia el oriente	La Purísima Concepción	— — —	— — —	— — —
Atlaxoxtitla	La Purísima Concepción	Manuel Cuautli (en San Rafael Comac)	— — —	— — —
Zuilotla	Santísima Virgen de Guadalupe	D [¿Diego?] Rojas	— — —	María Isabel Carpintero
Tenchuilan	Santísima Virgen de Guadalupe	— — —	— — —	Presbítero don Hilario Morales
Total de propiedades 22			Total del pago de arrendamiento: 100	

Fuente: Archivo Parroquial de San Andrés Cholula, Caja 62, Sección Disciplinar, Serie Obras Pías, sin folio.
Elaboró: Jesús Salvador Romero Aldama.

De lo anterior, en primera instancia se puede notar que la corporación eclesiástica que más bienes tenía a su disposición era la del Santísimo Sacramento, que contaba con 16. Esto no era una casualidad, pues desde el periodo novohispano se constituyó como una de las corporaciones eclesiásticas de mayor importancia. La cofradía del Santísimo Sacramento gozaba de tal relevancia que a su alrededor se agrupaban los miembros de la antigua nobleza india. El dinero que lograba recaudar a través de las obras pías se utilizaba para sufragar los gastos de las fiestas religiosas más significativas como *Corpus Christi*, Cuaresma y Semana Santa, así como para el mantenimiento del culto divino.[143]

Llama la atención la función social que tenían la mayor parte de las obras pías ubicadas en San Andrés Cholula, pues como se puede observar, la mayor parte de éstas eran poseídas por el pueblo. Esto puede entenderse a partir del propósito mismo de su fundación, el cual, aparte de servir como mecanismo para obtener prestigio social por parte de quien fundaba una obra pía y del cual se beneficiaban también sus descendientes, obedecía asimismo al objetivo de servir como obra de caridad.[144] De este modo, se puede comprender por qué el pueblo poseía la mayor cantidad de bienes de obras pías, dado que su carácter era el de cumplir con funciones de beneficencia y asistencia social, que pudieran servir al pueblo para obtener recursos, ya fuera para su manutención a través del usufructo de los productos que producían, o bien, para que la comunidad pudiera solventar los gastos de las fiestas religiosas más importantes.

[143] Emmanuel Rodríguez López, "Derramas y conflictos en las cofradías de indios en la Provincia de Tlaxcala, siglos XVII-XVIII", *Antrópica. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, año 5, vol. 5, núm. 9, enero-mayo, 2019, p. 229.
[144] Juan Manuel Gadeo, "Obras Pías: Función Social y…", p. 32.

Asimismo, la relevancia de las obras pías del Santísimo Sacramento se hacía evidente a través de la ubicación de sus fincas, las cuales, también ocupaban un lugar importante dentro de la estructura urbana de San Andrés. De esto se destaca principalmente la ubicación de tres fincas, las cuales lindaban con la parroquia de San Andrés Cholula. De igual forma, llama la atención que en solo uno de los registros se detalla la cantidad que se pagaba por una de las propiedades, la cual era una obra pía del Santísimo Sacramento, la registrada como Casa de don Sebastián Cuautle, quien hacía un pago anual de 100 pesos por concepto de arrendamiento calculado por el 5% del valor de la casa. Hay que señalar que este dato también nos permite conocer que la única cofradía que percibía ingresos por sus propiedades era la del Santísimo Sacramento.

La segunda corporación en importancia era la de La Purísima Concepción. La devoción a La Purísima Concepción fue promovida en el periodo novohispano por parte de los franciscanos. De hecho, vale la pena mencionar que Cholula fue uno de los lugares más importantes en cuanto a la devoción a esta advocación mariana. A diferencia de la del Santísimo Sacramento, los principales promotores de esta devoción eran artesanos, como los plateros, batihojas[145], tiradores de oro y plata, tejedores y algodoneros.[146] Al igual que las obras pías del Santísimo Sacramento, las de La Purísima Concepción estaban, en mayor parte, en posesión del pueblo, de modo tal que podemos aplicar el mismo razonamiento acerca de la función social que tenían y que fue utilizado para explicar la posible razón de que la mayor parte de las obras pías estuvieran concentradas en manos el pueblo en líneas anteriores.

Llama la atención que una de las fincas de La Purísima Concepción era la que se encontraba en las casas consistoriales. Las casas consistoriales eran los bienes inmuebles en los cuales estaban establecidos los ayuntamientos. En este caso, el pueblo de San Andrés Cholula, que atravesó por un proceso de segregación con respecto a la cabecera de San Pedro en los albores del siglo XVIII, se constituyó como una nueva República de Naturales, con lo que tenía derecho de nombrar gobernador, alcaldes y regidores.[147] Así se hizo la traza urbana de esta nueva República de Naturales que siguió el modelo empleado por los españoles para

[145] "Artífice que a golpes de mazo labra metales, reduciéndolos a láminas", RAE, https://dle.rae.es/batihoja.
[146] Elisa Vargaslugo, "Imágenes de la Inmaculada Concepción en la Nueva España", *Anuario de Historia de la Iglesia*, no. 13, 2004, p. 71.
[147] Lidia E. Gómez Gracía, "Copia Original de la Real Cédula de 1714", en Lidia E. Gómez (coord.), *Copia del manuscrito de Real Cédula de 1714. San Andrés Cholula. Documentos fundacionales de San Andrés Cholula y San Luis Tehuiloyocan*, Puebla: Secretaría de Cultura del Estado de Puebla/H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2021, p. 13.

la construcción de ciudades y pueblos, en donde se construía una plaza en el centro, junto con el espacio destinado a la parroquia y los principales edificios administrativos.[148]

El inmueble que albergaba el cabildo indio de San Andrés Cholula se construyó al frente de la parroquia de San Andrés, y actualmente ese recinto es conocido como la casa del Gobernador, en donde desempeña sus funciones el ayuntamiento del ahora municipio de San Andrés Cholula. De tal manera que podemos inferir que la obra pía de La Purísima Concepción que se encontraba junto a las casas consistoriales era de gran relevancia por su ubicación, dado que en el cuadro principal de las ciudades solamente solían asentarse los edificios de las autoridades eclesiásticas y seculares, y las casas de las personas más reconocidas. Por su parte, la obra pía de la Santísima Virgen de Guadalupe tenía solamente dos fincas. Llama la atención que solamente en uno de los registros se especifica quien la poseía, que en este caso era un particular, D. [¿Diego Rojas?], y éste no pagaba ningún concepto de arrendamiento.

Por su parte, las escrituras por adjudicación, cartas de compraventa y testamentos también constituyen una fuente invaluable para hacer una aproximación a la cantidad de bienes que poseían las corporaciones eclesiásticas de Cholula. A través de estos registros documentales no solamente se puede conocer la cantidad de bienes de las corporaciones, sino también las personas que los arrendaban, el valor de las posesiones y su ubicación. Hecha la revisión de la información disponible se ha podido extraer la siguiente información:

Cuadro 2
Propiedades de las corporaciones eclesiásticas de Cholula

Corporación eclesiástica	Cantidad de bienes que poseía	Valor total de los bienes
Santuario de Nuestra Señora de los Remedios	3 propiedades	500
Cofradía de Nuestro Padre Jesús	5 propiedades	2 318
Convento de San Gabriel	8 propiedades	11 444

[148] Gisela von Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua,* México: UNAM, 1989, p. 15.

Cofradía del Santísimo Sacramento	3 propiedades	2 000 (de una propiedad no se menciona el valor)
Obra pía de Nuestra Señora de Yzocuila	2 propiedades	1 030
Cofre de la catedral de Puebla	3 propiedades	3 250
Obra de misas rezadas	1 propiedad	1 200
Capellanía fundada por Manuel Cacalo	2 propiedades	3 000
Obra pía del Señor del Desmayo	1 propiedad	400
Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo	2 propiedades	616
Convento de Santa Mónica de la ciudad de Puebla	2 propiedades	884
Cofradía de la Purísima Concepción	2 propiedades	635.01
Nuestra Señora de los Remedios y Tercera Orden de San Francisco	2 propiedades	250
Cofradía del Cordón de San Francisco	5 propiedades	425.25
Propiedades de capellanías de las cuales no se hace especificación más que de su valor	1 propiedad	4 000
Sin identificación de corporación	2 propiedades	758.97
	Total de propiedades: 44	Total del valor de los bienes: 32 711.23

Fuente: AGNP, Fondo Cholula, Protocolos Notariales 1860-1869, Cajas 43 y 44.
Elaboró: Jesús Salvador Romero Aldama.

De acuerdo con los protocolos notariales, el convento de San Gabriel era el que mayor cantidad de bienes poseía, con 8 propiedades, y asimismo el valor de sus propiedades representaba casi una tercera parte del valor total de los bienes de las corporaciones eclesiásticas de Cholula, haciendo la suma de 11,444 pesos. Esto no era fortuito, pues los conventos eran una de las instituciones eclesiásticas que más bienes tenían a su disposición,

principalmente por las donaciones que les hacían. Para el tiempo en el que transcurre nuestro caso de estudio, la Reforma, el convento de San Gabriel tenía ya poco más de 300 años de existencia; sería razonable pensar que a lo largo de todo ese tiempo acumuló una importante riqueza inmobiliaria.

Realizada la revisión de los documentos hemos podido ubicar otras propiedades de las corporaciones eclesiásticas de Cholula que ocupaban un lugar importante dentro de la traza urbana de esta ciudad (ver anexo 2, donde se hacen aproximaciones a la ubicación de las propiedades de las corporaciones eclesiásticas con base en la información registrada en los protocolos notariales). Un ejemplo claro de esto es la casa nombrada Gregorio Nicva, perteneciente a la Cofradía del Santísimo Sacramento, la cual lindaba por el oriente con el portal y plaza principal de San Pedro Cholula.[149] De igual forma estaba una casa perteneciente al Convento de Santa Mónica de Puebla, ubicada en la calle de la Nevería. Esta casa gozaba de dos frentes que formaban "ángulo recto en la esquina de la plaza, su frente principal mira al norte lindando por este viento con la misma plaza"[150], como lo describió el agrimensor Herculano Santamaría. De no menor importancia era la posesión de propiedades de gran extensión que tenían las corporaciones eclesiásticas, tal era el caso del rancho de Tepontla.[151]

Hacer una aproximación a los bienes de las corporaciones eclesiásticas (y desde luego, también de las civiles, como se hará en una segunda instancia) es algo similar a juntar las piezas de un rompecabezas esparcidas en diversos lugares. Por ello, para tener datos más concisos sobre la cantidad de bienes eclesiásticos de la región de Cholula hemos ahondado la investigación más allá de los protocolos notariales y del archivo parroquial de San Andrés Cholula. En este tenor, consideramos también que los expedientes judiciales son también una fuente de vital importancia para hacer un estudio sobre las propiedades de las corporaciones eclesiásticas de la región de Cholula.

Si bien, los registros sobre el tipo de propiedades que aquí nos ocupan no son tan vastos como los que se pueden extraer de los protocolos notariales, de alguna manera, la

[149] AGNP, Fondo Cholula, Protocolo notarial de 1862, 24 de julio de 1862, caja 43, ff. 80r-82r.
[150] AGNP, Fondo Cholula, Protocolo notarial de 1862, 28 de octubre de 1862, caja 43, f. 141v.
[151] La información respecto a este bien es escasa. Los datos relacionados a que el rancho de Tepontla pertenecía a una corporación eclesiástica fueron obtenidos gracias a una fianza por pago de bienes adjudicados, en donde se menciona que el capital de este bien fue redimido conforme a la ley del 12 de julio de 1859, o también conocida como Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos. Sin embargo, no se refiere a qué corporación eclesiástica pertenecía y no se encontró el registro de alguna transacción relativa a este bien tras la revisión de los protocolos notariales de 1860-1865. Véase: AGNP, Protocolo Notarial de 1865, 10 de agosto de 1865, caja 43, ff. 155r-155v.

información consultada en los documentos del Fondo Real de Cholula ayuda a rellenar algunos huecos que se tienen sobre la información faltante de los protocolos notariales de 1856-1859. De este modo se puede complementar la aproximación que se pretende hacer acerca de los bienes de las corporaciones eclesiásticas de Cholula. De esta manera, se puede observar que además del rancho de Tepontla, las corporaciones eclesiásticas poseían otras propiedades con grandes extensiones de tierra, tal era el caso del rancho de Teyotla, que estaba perteneciente a la Provincia de Oaxaca Orden de Predicadores.[152] Esta orden, que no era otra que la de los Dominicos, fue de las más tempranas en asentarse en Nueva España junto con los franciscanos. En Puebla, se construyeron varias casas dominicas con la finalidad de conectar a los dominicos de la Ciudad de México con los de Oaxaca.[153] El ejemplo más claro de la edificación de casas dominicas en Puebla se encuentra en la ciudad de los Ángeles, en donde se edificó un convento de la Orden de Predicadores en el corazón de la Angelópolis. De ahí que no extrañe la posesión de propiedades de la Orden de Predicadores Provincia de Oaxaca en Cholula, que era una de las regiones aledañas a la Angelópolis. Que los conventos de la ciudad de Puebla tuvieran propiedades en zonas aledañas parece un hecho común, pues anteriormente hemos referido que el convento de Santa Mónica de la ciudad de los Ángeles era poseedor de una casa ubicada en el centro de San Pedro Cholula.[154]

La información presentada hasta el momento también puede ser complementada gracias a un registro de fincas rústicas del obispado de Puebla de 1856.[155] El volumen proporciona abundante información recogida en 47 fojas. Este documento se trata de una minuciosa relación de las fincas rústicas que se hallaban en el obispado de Puebla, realizada en apego al decreto del 30 de mayo de 1856[156] en donde "constan las manifestaciones y

[152] Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Fondo Real de Cholula, Pedimento de cancelación de la escritura de adjudicación del rancho de Teyotla por parte de la Orden de Predicadores de la Provincia de Oaxaca, 1858, caja 185, s/f.

[153] Gloria Espinosa Spínola, "Nuevos documentos para el estudio de un documento de predicadores en la Oaxaca colonial: San Pedro Etla", *Anuario de Estudios Americanos*, 2000, p. 662.

[154] AGNP, Fondo Cholula, Protocolo notarial de 1862, 28 de octubre de 1862, caja 43, f. 141v.

[155] Biblioteca Palafoxiana, "Registro de fincas rústicas", manuscritos, vol. R601, 1856, 47 ff.

[156] Este decreto fue emitido por el gobernador del estado de Puebla Juan Bautista Traconis. La superior orden es derivada del decreto del 31 de marzo de 1856 mediante el cual el gobierno de la República mandaba a los gobernadores de los estados de Puebla, Veracruz y al jefe político del territorio de Tlaxcala intervenir a nombre del gobierno los bienes eclesiásticos pertenecientes al obispado de Puebla, en consecuencia, a los hechos ocurridos durante la toma de la ciudad de Puebla en marzo de ese mismo año por parte de los conservadores; y para tomar sanciones contra el clero poblano "ya que existían datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos se habían 'invertido en fomentar la sublevación'". Véase: Carlos Contreras Cruz, "La Gran Década Nacional. De la desamortización al triunfo de la República, 1856-1867", en Carlos Contreras Cruz (coord.), *Puebla. Una historia compartida. 1808-1917*, Puebla: BUAP, 2008, p. 258. De esta manera, el decreto emitido por el gobernador Traconis a finales de mayo de 1856 se hizo con la finalidad de facilitar la intervención de los bienes del clero de la diócesis poblana. La instrucción precisa de Traconis quedó de manifiesto en el

denuncias de capitales impuestos en favor del clero de ambos sexos de la Diócesis de Puebla".[157] Cabe mencionar que la información puede ser parcial, dado que la finalidad de la elaboración de esta lista se debió a la intervención de los bienes del clero poblano para poder satisfacer los gastos derivados de la campaña militar en la ciudad de Puebla de marzo de 1856. Por tal motivo, es posible que no todas las fincas rústicas fueran declaradas ante las primeras autoridades políticas de los pueblos como lo dictaba el artículo primero del decreto del 31 de mayo de 1856. Es decir que es posible que algunas personas hayan incurrido en la ocultación de información, con el fin de proteger los bienes de la Iglesia[158], pese a que la orden del gobernador del estado estipulaba sanciones para estas personas en los artículos cuarto y quinto.[159]

A continuación, se presentan las fincas rústicas ubicadas en la región de Cholula que reconocían capitales en favor del clero:

Cuadro 3
Fincas rústica de Cholula, 1856

Nombre de la finca o propiedad	**Persona que reconoce el capital**	**Capital que se reconoce**	**Anotaciones adicionales**
"Terrenos en Cholula"	José María Maldonado	3500 pesos	El compareciente declaró que adeudaba dos años porque los terrenos se hallaban en disputa entre la familia de los Carranza y el clero

artículo 1° de este decreto, en donde señalaba: "Todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas de dentro del territorio del Estado que reconozcan capitales en favor del Clero de ambos sexos, cualquiera que sea el carácter de la imposición, se presentarán ante la primera autoridad política en el preciso término de quince días, contados desde el en que se publique este decreto a hacer una manifestación por escrito bajo de juramento de los capitales que reconozcan, con especificación de la finca sobre que estén impuestos, del rédito que venzan, de la fecha que sea de pagarse y de lo que estén debiendo". El decreto completo puede consultarse en: AGMP, *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, 31 de mayo de 1856, tomo 9, f. 12v-13r.

[157] BP, "Registro de fincas rústicas", manuscritos, vol. R601, 1856, f. 1r.

[158] Robert Knowlton, *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1850-1910*, México: F.C.E., 1985, p. 10.

[159] Este artículo cuarto señalaba: "Caso de no cumplir, por el mismo hecho se procederá criminalmente contra ellos por el delito de ocultación, sin perjuicio de las medidas que el gobierno se reserva dictar para hacer efectivo el aseguramiento de los espresados bienes". Por su parte, el artículo quinto refería: "Al efecto se concede acción popular a todos los habitantes del Estado para que pasado el término pueda cualquier denunciar la ocultación ante la autoridad política respectiva, aplicándosele por la denuncia la tercera parte de los productos de un año sobre los capitales impuestos y demás bienes que descubrieron". AGMP, *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, 31 de mayo de 1856, tomo 9, f. 13r.

Hacienda de Malacatepec	Francisco Porras	3000 pesos	Los réditos se reconocen al 5% anual, importando 150 pesos cada año
Rancho de Cristo vivo	José María Caride	---	Caride manifestó que el rancho se hallaba hipotecado por “tres mil y tantos pesos” sin causa de réditos que se adeudaban a la Catedral de Puebla
Finca de San Juan Tulcingo	Agustín Montiel en representación de la testamentaria de Francisco Rafael Álvarez	2000 pesos	La cantidad que se reconoce es en favor de la capellanía de vacantes
Finca de San Juan Tulcingo	Agustín Montiel en representación de la testamentaria de Francisco Rafael Álvarez	800 pesos	La cantidad que se reconoce es en favor de la tercera orden de San Francisco
Finca de San Juan Tulcingo	Agustín Montiel en representación de la testamentaria de Francisco Rafael Álvarez	932 pesos	La cantidad que se reconoce es en favor de la obra pía de don Diego Sánchez
San Bartolo Almoloya	José Vicente Olivares	3000 pesos	Se reconocen a favor del convento de Santa Clara. Sus réditos al 5% anual importaban 150 pesos
San Bartolo Almoloya	José Vicente Olivares	8000 pesos	Se reconocen a favor del convento de la Soledad. Sus réditos al 5% anual importaban 400 pesos
Hacienda de San Miguel Apetlachica	José María Ronquillo por encargo de la	3746 pesos	Se reconocen en favor del convento de Santa

	testamentaria del señor Antuñano (¿Esteban?)		Inés, cuyo rédito anual al 5% importaba 187 pesos, 2 reales. Debía 1380 pesos y 6 reales
Hacienda de la Uranga	Pedro Calderón	3000 pesos	Se reconocen a favor del hospital de San Pedro, cuyo rédito anual al 5% importaba 150 pesos
Hacienda de la Uranga	Pedro Calderón	800 pesos	Se reconocen a favor del convento de San Jerónimo, cuyo rédito al 5% anual importaba 40 pesos
Hacienda de San Antonio Río Prieto	Ignacio Vázquez	4000 pesos	El capital se reconocía en favor de la obra pía de Peláez, cuyo rédito al 5% anual importaba 200 pesos
Hacienda de Zacatepec	José María Carreto	2000 pesos	El capital se reconoce en favor de la capellanía que fundó Miguel Serrano Carrión
Hacienda de Zacatepec	José María Carreto	1000 pesos	El capital se reconoce en favor de Eligio José Serrano
Hacienda de Zacatepec	José María Carreto	1000 pesos	El capital se reconoce a favor de la capellanía de Eligio José Serrano y que disfruta don Miguel Alonso
Hacienda de Zacatepec	José María Carreto	400 pesos	En favor de la Purísima Concepción de la parroquia de Cholula

Hacienda de Zacatepec	José María Carreto	2000 pesos	En favor del convento de Santa Catalina de Puebla
Hacienda de Zacatepec	José María Carreto	500 pesos	En favor de la capellanía del presbítero Luciano Villegas
Hacienda de Zacatepec	José María Carreto	1800 pesos	Se menciona que esta cantidad es parte del capital de la capellanía que fundó el ilustrísimo señor Llamas (¿Diego Osorio de Escobar y Llamas?)
Hacienda de Zacatepec	José María Carreto	1000 pesos	Se reconocen en favor de la capellanía que fundó Bernardo García Durán
Hacienda de Zacatepec	José María Carreto	2000 pesos	Se reconocen en favor de la cera del monumento de San Francisco
6 casas que se encuentran en Cholula y el rancho del Batán	Por concurso formado a bienes de los señores Paguza	3000 pesos	Se reconocen en favor de la obra pía de la salvación y sus réditos fueron pagados al cura de Cholula
6 casas que se encuentran en Cholula y el rancho del Batán	Por concurso formado a bienes de los señores Paguza	1000 pesos	En favor de la provincia de Oaxaca
6 casas que se encuentran en Cholula y el rancho del Batán	Por concurso formado a bienes de los señores Paguza	1600 pesos	En favor de la cofradía del cordón de la parroquia de Cholula
6 casas que se encuentran en Cholula y el rancho del Batán	Por concurso formado a bienes de los señores Paguza	300 pesos	En favor de la cofradía de Jesús de la parroquia de Cholula

6 casas que se encuentran en Cholula y el rancho del Batán	Por concurso formado a bienes de los señores Paguza	3000 pesos	En favor del convento de Santa Mónica de Puebla
Hacienda del Batán	Pedro José de Acmé	2320 pesos	En favor del convento de la Santísima, cuyo rédito anual importa 166 pesos
Hacienda del Batán	Pedro José de Acmé	4000 pesos	En favor del cofre de la catedral de Puebla, cuyo rédito anual al 5% importa 200 pesos
Finca de Colzingo	Joaquín Ruiz	---	El compareciente reconoce que hay varios capitales de capellanías y obras pías, pero no puede determinar el fondo de cada una de ellas ni la fecha en que se cumplen poque no está hecha la graduación y liquidación respectivas.
Fábrica de papel conocida como la Beneficencia en la hacienda de San Miguel Apetlachica	Lucas Salazar, síndico del concurso de Loustales y Sánchez en nombre del Licenciado Tomás Morán por ausencia de éste	---	El compareciente reconoce que hay capitales de obras pías, pero que en ese momento no le es posible manifestarlos porque la documentación la tiene Morán.
Hacienda de Zapotecas	Juan Francisco Martínez en representación de su esposa María Josefa Torres	4600 pesos	En favor del convento de Santa Clara de Puebla, cuyo rédito anual al 5% anual importa 230 pesos
Hacienda de Zapotecas	Juan Francisco Martínez en representación de su esposa María Josefa Torres	3000 pesos	Se reconocen en favor de obras pías, cuyo rédito anual al 5% importa 150 pesos

Total de propiedades: 66	Total del capital que se reconocía sobre las propiedades: 67 928

Fuente: BP, "Registro de fincas rústicas", manuscritos, vol. R601, 1856, 47 ff.
Elaboró: Jesús Salvador Romero Aldama.

Se puede observar de acuerdo con las tablas presentadas hasta este momento, que gran parte de la riqueza material de las corporaciones eclesiásticas de Cholula se concentraban en fincas, mientras que el porcentaje más reducido era representado por casas. Además, este registro de fincas rústicas nos permite corroborar la posesión de ciertas corporaciones eclesiásticas sobre ciertas propiedades. Tal es el caso de las casas que eran propiedad del convento de Santa Mónica de Puebla, ubicadas en la región de Cholula. Asimismo, este caso nos permite ampliar la información, pues mientras que la revisión documental de los protocolos de la notaría de Cholula solamente nos había podido dar indicio sobre la existencia de una casa del convento de Santa Mónica en la región de Cholula. La posibilidad de consultar este registro de fincas rústicas previo al inicio del proceso de desamortización nos has brindado la oportunidad de hacer aproximaciones con mayor fineza. De modo tal que gracias a este registro documental se pueden complementar algunos datos, pues gracias a esto podemos conocer que el convento de Santa Mónica no solamente era poseedor de una casa, sino de 6 propiedades en nuestro espacio de estudio.[160]

De no menor importancia es la información que resguardan los archivos de fiscales de la región de Cholula para el estudio del proceso de desamortización. Los fiscales de San Matías Cocoyotla, en San Pedro Cholula son los encargados de resguardar importantes registros documentales sobre la historia de su comunidad y de la región cholulteca. Los documentos que se resguardan en el templo de este barrio son también una fuente de incalculable valor para el estudio de las propiedades de las corporaciones religiosas, misma que nos ha permitido hacer mejores aproximaciones. De acuerdo con los documentos hallados en este archivo de fiscales, sabemos que los habitantes del pueblo de San Matías Cocoyotla eran poseedores de una de las denominadas tierras de santos. Las tierras de santos eran extensiones de tierra donadas por particulares a los fiscales del pueblo, sin embargo, éstas eran trabajadas por la colectividad y los productos obtenidos de sus labores se utilizaban para el servicio del templo.[161]

[160] Véase: BP, "Registro de fincas rústicas", manuscritos, vol. R601, 1856, f. 33v-34r.
[161] Lidia E. Gómez García, *Los anales nahuas de la ciudad de Puebla de los Ángeles, siglos XVII y XVIII. Escribiendo historia indígena como aliados del rey católico de España*, Puebla: H. Ayuntamiento de Puebla/UNESCO/Universidad de Rutgers, 2019, p. 189.

Para el caso de San Matías sabemos que eran poseedores de una extensión de tierra denominada la Cañada. La información hallada en el archivo de fiscales de esta comunidad nos ha permitido ver parte de la estructura de los pueblos para el cobro y arrendamiento de las tierras de santos. De acuerdo con la documentación, la persona encargada para el cobro del arrendamiento del terreno de la Cañada era designado por el párroco y el alcalde primero. De igual forma, hemos podido notar que las comisiones otorgadas por parte de las autoridades eclesiásticas y civiles más inmediatas podían tardar por varios años. Ejemplo de esto fue don Miguel de Jesús Daniel, quien fue comisionado por las autoridades en el año de 1851, y permaneció como encargado del cobro de arriendo del terreno de la Cañada hasta 1854.[162]

Por otra parte, se ha podido notar que el arriendo de esta tierra no era solamente a una persona, sino, que, por el contrario, el arriendo se tenía contratado con varias personas. En el caso de la Cañada, esta propiedad era arrendada a 46 ciudadanos.[163] Esto nos puede dar indicio de la gran extensión que tenían las tierras de santos de la región, y que, ante la gran cantidad de terreno poseída, la manera más conveniente de contratar su arriendo era el hacerlo con varias personas. Es posible que la finalidad de esta práctica fuera la de obtener de manera eficiente los recursos producidos por el arriendo de la propiedad, pues al no depender del abono anual de una sola persona por una cantidad elevada, resultaba más conveniente dividir el terreno en varias parcelas para su arriendo, y de esta manera hacer más accesible el cobro por este concepto, y a su vez garantizar la obtención de recursos para la organización de la fiesta del santo patrón.

Desafortunadamente, el limitado acceso a los archivos de fiscales ha sido uno de los impedimentos para realizar una investigación más profunda respecto a las tierras de santos de la región.[164] Por su parte, los protocolos notariales revisados no han arrojado información sobre este tipo de propiedades en lo que respecta a los años de 1860-1869. La razón de incluir esta información dentro de esta parte del texto es a partir de la consideración de que se trataba de un tipo de propiedad de las corporaciones religiosas, pues además de que el párroco era una de las autoridades que designaban al comisionado encargado de la administración de la tierra del santo, era además un bien por el cual se obtenían recursos para la realización de

[162] AFSMC, "Cuenta que don Miguel de Jesús Daniel rinde como comisionado", 1860, sin caja, s/f.
[163] *Idem.*
[164] Agradezco a los fiscales de San Francisco Acatepec y San Matías Cocoyotla, que amablemente abrieron las puertas de su archivo a mi asesora de tesis: Dra. Lidia E. Gómez García, y a mis compañeros Pedro Ayala Soledad y Javier Peña Sandoval con la intención de resguardar su memoria escrita y de enriquecer nuestras diferentes investigaciones.

fiestas religiosas, por lo cual, pude entrar dentro de esas propiedades que se consideraban parte de las corporaciones religiosas.

El análisis documental nos deja ver que la región de Cholula poseía una importante riqueza de bienes inmuebles que eran propiedad de las corporaciones religiosas. Destacándose, sobre todo, la posesión que tenían sobre haciendas, es decir, sobre propiedades extensas dedicadas a la producción. De no menor importancia eran las casas que estaban bajo el dominio de las corporaciones religiosas. Gracias a los documentos sabemos que estas casas ocupaban un lugar importante dentro de la traza urbana de Cholula, pues se ubicaron en lugares próximos al corazón de la "ciudad sagrada", lo que a su vez nos da cuenta de la trascendencia que jugaban este tipo de corporaciones dentro de la vida social y política, pues se encontraban en ubicaciones reservadas para edificaciones importantes.

Además, habría que tener en cuenta que la gran cantidad de propiedades de las corporaciones eclesiásticas pudo, en cierto momento, pudo tener incidencia en el desarrollo económico de la región por "la falta de disponibilidad de nuevas construcciones y el tipo mismo de las edificaciones [que impedían] el acceso de los trabajadores a los locales en donde pudieran establecerse para la producción".[165] A partir de la información presentada en este apartado es que en el siguiente capítulo se estudiarán los límites y alcances del proceso desamortizador en Cholula.

II.2 Los bienes de las corporaciones eclesiásticas antes de la desamortización

Las propiedades de las corporaciones civiles se instauraron en la Nueva España desde el siglo XVI. Desde tiempos muy tempranos, la corona española promovió una legislación en sus reinos de ultramar que tenía el fin de dotar de tierras a los indios. Esto benefició a los antiguos pueblos de indios, dado que se les otorgaron ejidos, pastos, y otros terrenos para el cuidado de ganado.[166] Esta política era parte del pensamiento de los monarcas españoles de ofrecer protección y tutoría a sus súbditos indios.[167] De esta manera se fue definiendo el carácter de la propiedad los pueblos durante el periodo novohispano, el cual fue de corte comunal. Esto permitió que los gobernantes de los pueblos tuvieran bajo su cuidado y

[165] Citado en: Frida Gretchen Nemeth Chapa, *Influencia de la desamortización y nacionalización en la ciudad de México,* Ciudad Juárez: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2020, p.75.
[166] María Cristina Torales Pacheco, *Tierras de indios, tierras de*…, p. 15.
[167] Felipe Castro, "Los ires y devenires del futuro legal de los pueblos de indios", en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *De la historia económica a la historia social y cultural. Homenaje a Gisela von Wobeser*, México: UNAM, 2015, p. 70.

administración las tierras que les habían sido otorgadas por la monarquía hispánica. Estas propiedades eran amortizadas, es decir que eran intransferibles.[168]

Durante el periodo novohispano y hasta la primera mitad del siglo XIX, la propiedad comunal de las corporaciones civiles se dividía en cuatro tipos, siendo estas: fundo legal, tierras de común repartimiento, ejidos, y montes y bosques.[169] El fundo legal eran las extensiones de tierra que debían tener los pueblos de indios de manera obligatoria para poder construir casas, calles, plazas públicas, edificios públicos y religiosos, y establecer solares, tierras de cultivo y pastos.[170] En cuanto a las tierras de común repartimiento, estas se trataban de porciones de tierra otorgadas a las familias de los pueblos para su sustento, "en general eran usufructuadas por las familias campesinas, es decir, mientras las cultivaran permanecían en sus manos y hasta las podían heredar o vender con la venia de las autoridades locales, pero en el fondo se vendía el usufructo pues la propiedad de la tierra continuaba en manos de la corporación".[171] Por su parte, los ejidos eran extensiones de tierra, que medían una legua, y que fueron otorgadas a los indios para la crianza de ganado con la finalidad de que estos no se revolvieran con los de los españoles.[172] Asimismo, los montes y bosques eran terrenos de uso común que servían para la cría de animales, frutas y plantas silvestres.[173]

Los tipos de propiedad anteriormente descritos eran los que usualmente poseían las corporaciones civiles, pero a estas tendrían que sumarse también los bienes propios de los ayuntamientos, los cuales también fueron blanco de la ley del 25 de junio de 1856. Este tipo de propiedades administradas por los gobiernos locales, eran extensiones de tierra puestas en arrendamiento para la obtención de recursos. El dinero obtenido por el arrendamiento de los

---

[168] Luis Arturo Arrioja Díaz Viruell y Carlos Sánchez Silva, "La ley de desamortización de 25 de junio de 1856 y las corporaciones civiles: orígenes, alcances y limitaciones", en Jaime Olveda (coord.), *Desamortización y laicismo. La encrucijada de la Reforma*, Jalisco: El Colegio de Jalisco, 2010, p. 95.

[169] Antonio Escobar Ohmstede, *et. al*., "Introducción. En pos de las tierras civiles corporativas en México: La desamortización civil de la segunda mitad del siglo XIX", en Antonio Escobar Ohmstede, *et. al*. (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán, 2017, p. 18.

[170] Ramón Goyas Mejía, "Tierras por razón de pueblo. Ejidos y fundos legales de los pueblos de indios durante la época colonial", *Estudios de historia novohispana*, no. 63, julio-diciembre, 2020, p. 72.

[171] J. Edgar Mendoza García, "Tierras de Común repartimiento y pequeña propiedad en San Juan Teotihuacán, Estado de México", *Historia mexicana,* vol. 66, no. 4, abril-junio. 2017, p. 1963. Disponible en: (consultado el 3 de enero de 2023): https://www.scielo.org.mx/pdf/hm/v66n4/2448-6531-hm-66-04-01961.pdf.

[172] Antonio Martínez Báez, "El ejido en la legislación de la época colonial", *Revista de la Universidad de México,* no. 8, junio, 1931, p. 113. Disponible en (consultado el 5 de enero de 2023): https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/db450325-f744-4bab-96aa-0a0259c955be/el-ejido-en-la-legislacion-de-la-epoca-colonial.

[173] Gisela von Wobeser, *La formación de la hacienda*…, p. 17.

bienes propios servía a los ayuntamientos para sufragar sus gastos y para realizar el pago de contribuciones reales.[174]

Los documentos relativos a las tierras corporativas de Cholula son más escasos en comparación con la documentación encontrada acerca de las propiedades de las corporaciones eclesiásticas. Una de las limitantes para la realización de esta parte de la investigación ha sido la falta de documentación de los archivos municipales que componen a nuestra región de estudio, en donde sería más factible encontrar información relativa a las tierras de las corporaciones civiles. Algunos de los datos que se han podido encontrar sobre este tipo de propiedades han sido extraídos de los documentos notariales y de algunos litigios. Sin embargo, cabe aclarar que estas aproximaciones son menos finas que las que se pueden hacer para el estudio de las propiedades de las corporaciones religiosas, pues es poca la información en torno a las posesiones de las corporaciones civiles en los momentos previos a la desamortización.

Cholula, al tener antecedentes de la conformación de una República de Naturales fue parte del sistema de la monarquía hispánica que promovió la dotación de tierras para los indios. De esta manera, los naturales de la ciudad de Cholula se vieron beneficiados con el otorgamiento de tierras que les sirvieran para su sustento. De acuerdo con estudios realizados sobre el otorgamiento de tierras a los indios, fue un proceso que acaeció a finales del siglo XVI.[175] Para el caso de nuestro espacio de estudio tenemos conocimiento tenemos cuenta del otorgamiento de extensiones de tierra que hizo el rey Felipe II al pueblo de San Francisco Acatepec en 1587 con el fin de que los indios sirvieran "a su iglesia y pueblo, y paguen sus reales haberes, con diezmos a la santa iglesia, cultiven sus tierras quietos y pacíficos, y que no puedan venderlas a españoles, sino que entre ellos se quede".[176]

Entre algunas de las propiedades que poseía el ayuntamiento de Cholula se encuentra la calle que para 1864 era conocida como la "del rastro". Esta se localizaba en una zona céntrica de la ciudad de San Pedro Cholula, pues se localizaba a tan solo dos calles de la

---

[174] Mariano Peset, "La desamortización civil en España", en Margarita Menegus y Mario Cerutti (eds.), *La desamortización civil en México y España (1750-1920),* México: Senado de la República/Universidad Autónoma de Nuevo León, p. 18.

[175] *Cfr*. María CristinaTorales Pacheco, *Tierras de indios, tierras de*…, p. 45.

[176] Lidia E. Gómez García, *et. al*., "Traslados de documentos de tierras y congregación de los pueblos de San Andrés y San Francisco Acatepec (1587)" [publicación digital], San Andrés Cholula: H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2021. Disponible en (consultado el: 19 de diciembre de 2022): https://www.academia.edu/73980110/Traslados_de_documentos_de_tierras_y_congregaci%C3%B3n_de_los_pueblos_de_San_Andr%C3%A9s_y_San_Francisco_Acatepec_1587_.

plaza principal.[177] Sin embargo, esta no es la única propiedad que se pudo ubicar gracias a los protocolos notariales. Por otra parte, hemos podido notar el papel que desempeñaba el ayuntamiento en la administración de aguas.[178]

Es preciso mencionar que uno de los recursos de los que disponían los pueblos era el agua. De acuerdo con la ordenanza de 1563 de Felipe II de España, se ordenó el reparto de aguas, tierras y solares. Con esta disposición se mandaba que "el presidente nombre un juez que reparta el agua a los naturales y no permita que se les afecte; y este no vaya a costa de los indios".[179] Si bien, la legislación sobre el uso y administración de aguas con el Estado liberal mexicano llegaría hasta el porfirismo,[180] se torna necesario mencionar la manera en que las comunidades administraban el agua a pesar de que estas no fueran sujetas a la ley del 25 de junio de 1856. Esto con la finalidad de desarrollar una investigación que analice la desvinculación por la que atravesaron los ayuntamientos de la administración de aguas durante las postrimerías del siglo XIX.

Para el caso de Cholula la administración de las aguas corría por parte del ayuntamiento. Por los registros documentales[181], sabemos que el recurso hídrico llegaba hasta las cajas de agua de la ciudad y de ahí bajaba por el acueducto y la zanja de agua (ver anexo 2).[182] A través del arrendamiento de aguas, el ayuntamiento de Cholula contaba con la posibilidad de obtener beneficios a través de los contratos, los cuales le permitían hacer ahorros en los gastos de mantenimiento del acueducto, entre otros; mismos que representaban el mejor aprovechamiento del presupuesto con el que contaba la corporación. El caso que aquí nos interesa presentar, se trata de un contrato de arrendamiento de aguas por parte del ayuntamiento de Cholula con el ciudadano Juan Tetepa.[183]

Cabe destacar, que a pesar de que el ayuntamiento arrendaba el vital líquido a particulares, su prioridad seguía siendo el abasto de aguas para la comunidad. Esto se puede

---

[177] AGNP, "Adjudicación de la calle conocida por el nombre del rastro perteneciente al Ilustre Ayuntamiento de Cholula", 1864, Fondo Cholula, Caja 43, ff. 200r-203v.
[178] AGNP, "Contrato de arrendamiento de aguas del municipio de Cholula", 1868, Fondo Cholula, Caja 44, ff. 117v-118v.
[179] María Cristina Torales Pacheco, *Tierras de indios, tierras de*…, p. 88 [versión electrónica].
[180] Véase el artículo de Mayra Gabriela Toxqui-Furlong, "La concesión estatal de ríos: paso previo a su federalización. El caso de Puebla, 1883-1896", en Sergio Rosas Salas, *et. al*. (eds.), *Usos e historias del agua en México: riego, ciudad y legislación*, México: BUAP, 2018, pp. 93-114.
[181] AGNP, "Contrato de arrendamiento de aguas del municipio de Cholula", 1868, Fondo Cholula, Caja 44, ff. 117v-118v.
[182] MMOYB, "Plano topográfico de San Gabriel Cholula", disponible en(consultado el 01 de julio de 2022): https://mapoteca.siap.gob.mx/coyb-pue-m46-v2-0078/.
[183] AGNP, "Contrato de arrendamiento de aguas del municipio de Cholula", 1868, Fondo Cholula, Caja 44, ff. 117v-118v.

notar a través de las cláusulas del contrato. En particular la primera, que se refiere a que el arrendatario habría de tomar el sobrante de las aguas. Por su parte, la segunda cláusula, señalaba el lugar en específico en donde tendría que tomar las aguas; el cual era en las antecajas o partidero, siendo el único lugar permitido para la toma de agua, pues de lo contrario, el arrendatario que tendría que pagar una multa de 5 pesos por cada ve que infringiera la norma.[184]

Respecto a las tierras de uso comunal, los protocolos notariales tienen importante información para el estudio de las propiedades de las corporaciones civiles. Estos documentos nos dan cuenta de la tenencia de la tierra en lo que antiguamente fueron los pueblos indios. Un ejemplo de esto son los documentos que nos permiten hacer aproximaciones a la posesión de tierras de comunidad, como era el caso del barrio de Santiago en San Pedro Cholula que habían sido divididos entre las personas de la comunidad.[185] Asimismo, hay documentos que, aunque no tienen como tema principal la venta de algún bien de las corporaciones civiles, nos dan indicios de la existencia de estas propiedades. Tal es el caso de las tierras del pueblo de San Francisco Cuapan cercanas a las haciendas del Cristo, San Antonio Tlanaquilo y de los Dolores.[186]

Asimismo, hay que destacar que los bienes raíces de las comunidades no solo eran terrenos de cultivo, sino también casas. Usualmente se piensa que la posesión de casas era un asunto más común entre las corporaciones eclesiásticas,[187] mientras que, para el caso de las corporaciones civiles, se piensa más en la posesión que tenían sobre terrenos de cultivo. Sin embargo, la documentación revisada nos ha permitido ver que en Cholula, dentro las posesiones que se administraban de manera comunal de los pueblos también había casas. Tal era el caso de los vecinos del pueblo de San Juan Aquiahuac, ubicado en el actual municipio de San Andrés Cholula.[188] Es posible que, al igual que como se hacía con los terrenos de común repartimiento, las casas fueran una fuente de ingresos para los miembros de la comunidad a través de su arrendamiento a particulares.

---

[184] AGNP, "Contrato de arrendamiento de aguas del municipio de Cholula", 1868, Fondo Cholula, Caja 44, ff. 117v-118v.
[185] Sobre la repartición de terrenos se pondrá especial atención a este proceso en el siguiente capítulo, enfocado al estudio del proceso desamortizador. Véase AGNP, "Compraventa entre Cenovio Petlachi e Hilaria Petlachi", 1868, Caja 44, ff. 87v-89v.
[186] AGNP, "Carta de compraventa entre Maxiano Morgado y José María Grados", 1867, Fondo Cholula, Caja 44, s/f.
[187] Esta situación se presenta sobre todo en entornos urbanos como la ciudad de Puebla o ciudad de México, tal como lo mostró la investigación de Jan Bazant, *Los bienes de la*…, pp. 44-91 y 192-241.
[188] AGNP, "Contrato de compraventa entre los vecinos del pueblo de San Juan Aquiahuac y Juan García", 1868, Fondo Cholula, Caja 44, ff. 109r-112v.

Por otra parte, aunque se puede pensar que las tierras del común de los pueblos provienen desde el periodo novohispano, y aunque esta afirmación es cierta en su gran mayoría, la realidad es que también hubo terrenos del común que adquirieron los pueblos durante las primeras décadas del siglo XIX. Este fue el caso del pueblo de Santa María Acuexcomac, perteneciente a la doctrina de Santa Isabel Cholula. Para el caso de Acuexocmac se ha podido observar que, para 1834, las personas del común celebraron un contrato de compraventa con don José María Reyes Tlapanco de unos terrenos llamados llano del Ocote y San Antonio.[189] Es probable que los pueblos a los que no les fueron otorgadas tierras del común durante el periodo novohispano las hayan adquirido durante los primeros años de vida independiente, con la finalidad de tener un recurso que les permitiera sustentarse.

Realizado el análisis documental, se ha podido extraer información más escueta sobre las propiedades de las corporaciones civiles, sobre todo si se compara con la información obtenida sobre los bienes de las corporaciones religiosas. La conclusión parcial de esta aproximación es que la mayor parte de las propiedades que estarían sujetas a la desamortización a partir de 1856 estaban concentradas en manos de las corporaciones religiosas. De igual forma, se puede destacar que las propiedades de las corporaciones religiosas se encontraban ubicadas en partes más importantes de la traza urbana de Cholula.

En contraste, la información sobre la ubicación de las propiedades de las corporaciones civiles es más escasa, por lo cual se dificulta precisar su ubicación era prominente dentro de la traza urbana. Estas posesiones se caracterizaban por ser extensiones de tierra con varios metros de longitud. La razón de que esto fuera así puede entenderse a partir de que se trataba de tierras, en su mayoría, de uso comunal, y que tenían una finalidad bien definida: proporcionar sustento a las personas de la comunidad o a los ayuntamientos.

[189] ATSJEP, "Litigio por impedimento de una adjudicación promovido por el licenciado Don Luis G. Zacarías en contra de Don Gregorio Tlapanco", 1857, Fondo Real de Cholula, Caja 182, s/f.

Capítulo III

El impacto de la desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos en Cholula, 1856-1869

El proceso de desamortización de bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas significó no solamente una redefinición de los derechos de propiedad en México, sino también la puesta en marcha de estrategias políticas por parte de los miembros de las corporaciones afectadas para conservar sus propiedades. La Ley Lerdo fue el medio a través del cual, los liberales buscaron instaurar la propiedad privada en nuestro país con el fin de insertar a México en las nuevas dinámicas del mercado internacional, ya de corte capitalista y hacer posible la libre circulación y venta de las tierras consideradas de manos muertas.[190]

La ejecución de la Ley de Desamortización desató acaloradas contiendas jurídicas. En este sentido, los litigios constituyeron una herramienta importante para las corporaciones civiles y eclesiásticas, de tal suerte que se convirtieron en un recurso que les permitió mantener la posesión sobre determinados bienes.[191] De igual forma, la nueva historiografía en torno a los efectos de la ley del 25 de junio de 1856 y la del 12 de julio de 1859, amplía los horizontes para entender los impactos del proceso desamortizador en el ámbito de la conformación de los paisajes[192], pues los usos que dieron los adjudicadores a los bienes enajenados transformaron el espacio urbano y rural.

El presente capítulo tiene por objetivo analizar el proceso de desamortización en la "ciudad sagrada de Cholula" a través de fuentes notariales y expedientes judiciales, así como

---

[190] *Cfr*. Amanda Úrsula Torres Freyermuth, "La legislación agraria chiapaneca y la respuesta de los pueblos al proceso de desamortización, siglo XIX", en Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.* (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán A.C., 2017, pp. 449-480.

[191] La historiografía reciente sobre el proceso de desamortización ha puesto especial atención a las prácticas políticas seguidas por los actores locales para la conservación de sus bienes. Dichos estudios se han concentrado en el ámbito de la desamortización civil. Véase: Romana Falcón, "Litigios, justicia y actores colectivos. Componendas a la desamortización en el Estado de México, 1856-1910" en Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.* (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán A.C., 2017, pp. 67-106; Gloria Camacho Pichardo, "Las sociedades agrícolas en los pueblos del sur del valle de Toluca y la desamortización (1856-1900)", en César de Jesús Molina Suárez, René García Castro Y Ana Lidia García Peña (coords.), *La vida, el trabajo y la propiedad en el Estado de México: los primeros juicios de amparo en la segunda mitad del siglo XIX*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, pp. 248-294; María Dolores Palomo Infante, "Las tierras en disputa: reflexiones sobre la ley de desamortización en Chiapas a través del análisis de los pleitos, 1856-1900", en Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.* (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán A.C., 2017, pp. 483-518.

[192] Antonio Escobar Ohmstede, "La desamortización de tierras civiles corporativas en México: ¿una ley agraria, fiscal o ambas? Una aproximación a las tendencias en la historiografía", *Mundo Agrario*, vol. 13, núm. 25, 2012. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4335960.

su impacto en la creación de un mercado de tierras y sus efectos en la modificación del espacio a través de su aplicación. El uso de fuentes judiciales ha permitido tener una historia de la desamortización más completa, sobre todo porque han permitido conocer los argumentos esgrimidos por las corporaciones civiles y eclesiásticas para defender las propiedades que les pertenecían. Los litigios son un tipo de fuentes que permiten realizar acercamientos a las prácticas políticas de los actores que estaban en contra y a favor de la desamortización de las propiedades de manos muertas. Además de esto, las contiendas jurídicas tienen un valor especial para nuestra investigación en tanto que son registros documentales que han ayudado a llenar la ausencia de protocolos notariales en los primeros años de aplicación de la Ley Lerdo (1856-1859).

El capítulo se encuentra dividido en tres apartados. En primera instancia se aborda el proceso de desamortización de los bienes de las corporaciones eclesiásticas. Este apartado analiza la recepción de la ley Lerdo en Cholula y la manera en que tanto pobladores como actores locales se organizaron para defender la posesión que tenía la Iglesia sobre un terreno a partir del análisis de un proceso judicial. Asimismo, aborda los alcances de la Ley de Desamortización (1856) y la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos (1859) a través de los registros notariales, mismos que permiten entender la dinámica de la enajenación de bienes eclesiásticos durante la década de 1860.

El segundo momento de este capítulo estudia la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles en los que se incluyen las tierras de común repartimiento y los bienes propios del Ayuntamiento de Cholula. Este segundo apartado identifica a través de un expediente judicial las prácticas políticas de los habitantes de los pueblos de Cholula para evitar la venta de sus bienes colectivos a particulares. Por otra parte, el trabajo con fuentes notariales deja ver que durante la década de 1860 el proceso desamortizador de los bienes de las corporaciones civiles fue más lento por lo que se maneja la hipótesis de que la parte más álgida del proceso se haya vivido durante 1856-1859.

Por último, el tercer apartado propone que las leyes del 25 de junio de 1856 y la del 12 de julio de 1859 tuvieron inmediatamente impacto en la circulación los bienes de manos muertas, no sólo por su adjudicación y/o enajenación por particulares, sino también porque a finales de la década de 1860, los compradores de bienes adjudicables comenzaron a vender sus propiedades, tal como lo muestran los protocolos notariales de Cholula. Proponemos, que la política liberal tuvo un relativo éxito en su objetivo de crear un mercado inmobiliario, por

la venta de inmuebles desamortizados entre particulares que tuvieron lugar a finales de la década de 1860. Las operaciones de venta de estos inmuebles llevaron al pago de impuestos de traslación de dominio, de modo que el Estado mexicano obtuvo recursos que pudieron representar un alivio para la finanzas públicas, que era uno de los fines perseguidos con la venta de bienes de manos muertas desde las primeras décadas del siglo XIX, teniendo en cuenta que estas ventas no sólo se llevaron a cabo en Cholula, sino también en otras latitudes del país. De igual forma se estudian los impactos de la Ley Lerdo y la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos sobre la transformación del entorno urbano y el *modus vivendi* de ciertos agentes históricos, teniendo en consideración que a partir de la adjudicación de bienes civiles y eclesiásticos cambiaron los usos que se daban a los anteriormente considerados bienes de manos muertas, sobre todo aquellos que estaban destinadas al culto religioso y lo que esto implicó en cuanto al cambio de prácticas de vida.

III.1. La desamortización de los bienes de las corporaciones eclesiásticas

Desde la década de los ochentas del siglo XX, el proceso de desamortización de los bienes de las corporaciones eclesiásticas ha sido una preocupación que ha ocupado a los historiadores. Los trabajos que en primera instancia analizaron esta problemática y que hoy en día se consideran como referencias obligadas son *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910* y *Los bienes de la Iglesia en México, 1856-1975*, de Robert Knowlton y Jan Bazant, respectivamente. En su trabajo, Knowlton se ocupó de estudiar principalmente la legislación en torno la enajenación de los bienes del clero desde una perspectiva general de larga duración que abarcaba, en primera instancia una pequeña revisión de las disposiciones emitidas durante los primeros años de la formación del Estado mexicano y, posteriormente, dedicó un estudio más pormenorizado sobre las políticas en torno a la enajenación de bienes eclesiásticos en las etapas que tuvieron lugar entre la Reforma y el Porfirismo.

Por su parte, Bazant[193] apuntó a la realización de una monografía que estudiaba la enajenación de los bienes del clero en diferentes estados de la república mexicana, entre ellos Puebla, Veracruz, la ciudad de México, Guadalajara, Michoacán, Morelia y San Luis Potosí. Al final de su trabajo, Bazant concluía que la desamortización de los bienes del clero había concentrado la propiedad en pocas manos, siendo las personas que más aprovecharon esta disposición, los pertenecientes a las clases más acomodadas o que disfrutaban de un puesto dentro de la administración pública.

[193] Jan Bazant, *Los bienes de la iglesia en México, 1856-1875*, México: El Colegio de México, 2007.

Para inicios del presente siglo, los efectos del proceso de desamortización se estudiaron desde la óptica de las relaciones Iglesia-Estado. El trabajo coordinado por Martínez López-Cano, Speckman Guerra y von Wobeser[194], se aborda, sobre todo en la segunda parte de la obra, las discusiones que se hicieron en torno a la desamortización de los bienes del clero, así como los antecedentes de este proceso en los albores del siglo XIX y la gestación de la opinión pública en cuanto a la intervención de bienes eclesiásticos. Para el caso de Puebla, el proceso de desvinculación de las propiedades de las corporaciones eclesiásticas fue trabajado, en primera instancia por Bazant,[195] tomando como base los documentos de la notaría 5 de Puebla, realizando un esbozo sobre el impacto de la Ley Lerdo en la ciudad de Puebla.

En los últimos años, Labastida Claudio,[196] brindó un panorama más completo sobre la desamortización de las propiedades religiosas en la Angelópolis, quien basó su investigación en la consulta de las 10 notarías que funcionaban en la capital poblana al momento de la desamortización. Sus investigaciones analizan los resultados de la intervención, desamortización y nacionalización de los bienes del clero poblano, al tiempo que estudia a los grupos beneficiados por la segunda y tercera disposición anteriormente referidas, evidenciando la especulación de propiedades del clero por parte de políticos, comerciantes y empresarios. Otros trabajos han escudriñado la evolución del pensamiento de la sociedad poblana respecto la posesión de bienes por parte de la Iglesia durante la primera mitad del siglo XIX hasta la promulgación de la Ley Lerdo y de cómo la opinión pública tuvo incidencia sobre la sociedad para el aprovechamiento de las disposiciones del gobierno liberal sobre la adjudicación de propiedades eclesiásticas con una velocidad vertiginosa entre 1856-1857.[197] De no menor importancia han sido los aportes que se han concentrado en los

---

[194] María del Pilar Martínez López-Cano, *et. al*. (coords.), *La Iglesia y sus bienes. De la desamortización a la nacionalización*, México: UNAM, 2004. En esta obra véase, sobre todo, el capítulo de Erika Pani, "La grande cuestión': de la desamortización de los bienes del clero, los conservadores y el Imperio de Maximiliano", pp. 307-318. Este capítulo se destaca por ofrecer una mirada distinta sobre el proceso de desamortización desde la óptica de los conservadores, quienes, en su mayoría también se mostraron a favor de la ley del 25 de junio de 1856, aspecto que ha sido poco trabajado por la historiografía.

[195] Jan Bazant, *Los bienes de la iglesia en México, 1856-1875*, México: El Colegio de México, 2007.

[196] María del Carmen Labastida Claudio, "Un clero rico de escasos fondos. La intervención y desamortización de los bienes eclesiásticos de la ciudad de Puebla (1856)" (tesis de maestría), Puebla: BUAP/ICSyH, 2005; María del Carmen Labastida Claudio, "Revolución liberal, intervención, desamortización, nacionalización y abrogación. Los bienes del clero en la ciudad de Puebla, 1856-1890" (tesis de doctorado), Puebla: BUAP/ICSyH, 2019.

[197] Francisco Javier Cervantes Bello, "La propiedad eclesiástica en Puebla en la primera mitad del siglo XIX. La formación de la opinión pública en favor de la desamortización", en María del Pilar Martínez López-Cano, *et. al.*, (coords.), *La Iglesia y sus bienes. De la desamortización a la nacionalización*, México: UNAM, 2004, pp. 275-292.

efectos de la desamortización en los ámbitos locales, lo que ha permitido identificar las particularidades de este proceso en las diversas regiones del país.[198]

Para el caso de Cholula, la historiografía sobre los procesos acaecidos en el siglo XIX es escasa, por no decir nula. De ahí la necesidad de emprender este estudio, con la finalidad de dar luz sobre una porción de aquellos procesos ocurridos a lo largo del siglo XIX en este espacio. De acuerdo con la información presentada en el capítulo anterior, sabemos que la región de Cholula poseía una gran cantidad de propiedades pertenecientes a las corporaciones eclesiásticas. Vale la pena aclarar, que el estudio sobre la desamortización y posteriormente la nacionalización de bienes del clero cuenta con una limitante de gran importancia: la falta de registros notariales de la primera etapa de aplicación de la Ley Lerdo: 1856-1859.

El proceso de desamortización de los bienes del clero en el estado de Puebla inició de una manera muy peculiar. Meses antes de que fuera promulgada la Ley del 25 de junio de 1856, en marzo de ese mismo año, en la capital poblana se libró una cruenta batalla entre liberales y conservadores, quienes se disputaban entonces el control político y militar del país. En enero de 1856, la ciudad de Puebla, muy próxima a la región de Cholula, había sido tomada por los conservadores y, para marzo de ese año, las tropas liberales comandadas por Ignacio Comonfort lucharon por retomar su dominio sobre esta ciudad. Este enconado enfrentamiento terminó con la victoria del bando liberal y a su término trajo consigo graves consecuencias sociales y económicas para la sociedad poblana. Entre estas afectaciones, estaba por supuesto la pobreza y el deterioro de la ciudad y la economía, empero, hubo una consecuencia de mayor calibre, que trastocó el devenir político de Puebla. Como resultado de la victoria de los liberales en marzo de 1856, el presidente Comonfort decretó la intervención de los bienes del clero de la ciudad de Puebla el 31 de marzo de 1856.[199]

La decisión de intervenir los bienes eclesiásticos de Puebla se fundaba en la idea de que el clero poblano había sido un actor que aportó cuantiosas sumas de dinero para el levantamiento reaccionario de los conservadores. El argumento utilizado por las autoridades liberales para la intervención de los bienes del clero de Puebla fue que a través de ese medio el gobierno pretendía "evitar a toda costa que la nación vuelva a sufrir los estragos de la

---

[198] Véase: Gloria Pedrero Nieto, "La desamortización y nacionalización de los bienes de la Iglesia de San Cristóbal de las casas, Chiapas", *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, no. 3, 2007, pp. 1-44. Disponible en (consultado el 5 de marzo de 2023): https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90600303; Antonio Padilla, "La reforma y los bienes de la Iglesia en Chiapas: su desamortización y nacionalización, 1857-1867", *Secuencia*, no. 12, 1988, pp. 29-38.

[199] Carlos Contreras Cruz, "La gran década nacional", en Carlos Contreras Cruz (coord.), *Puebla. Una historia compartida, 1808-1917*, México: BUAP, 2007, p. 258.

guerra civil".[200] Con esta medida se buscaba indemnizar a la República, "de los gastos que los gastos hechos para reprimir la reacción que en esta ciudad ha terminado; se indemnizará igualmente a los habitantes de la misma ciudad […], y se pensionará a las viudas, huérfanos y mutilados que han quedado reducidos a este estado por resultado de la misma guerra".[201]

La medida que tomó el gobierno liberal de Comonfort motivó a que las autoridades civiles del estado de Puebla emprendieran la realización de un registro de las fincas pertenecientes a las corporaciones eclesiásticas.[202] Dicha estrategia le permitiría al gobierno hacer aproximaciones hacia la riqueza del clero poblano y de esta manera establecer estrategias que les permitieran realizar la incautación de las rentas que percibían el clero y las corporaciones eclesiásticas para poder solventar los gastos que se habían sufragado para el sostenimiento de la guerra contra los conservadores en Puebla. Por supuesto que estas rentas provenían, sobre todo, de alquileres de casas, haciendas y ranchos. Desde luego, la medida no fue bien recibida por el clero. Los mayordomos de algunas cofradías se rehusaron a dar información para el censo de fincas que estaba elaborando el gobierno. Ante esto, las autoridades civiles se vieron en la necesidad de enviar interventores que levantaran el registro casa por casa, en aquellas propiedades sobre las que no se tenía información a causa de la negativa de los eclesiásticos.[203]

El objetivo del gobierno era incautar un millón de pesos, para recuperar los gastos de la guerra.[204] La intervención que pretendía llevar a cabo el gobierno para poder recuperar los fondos que había utilizado durante los enfrentamientos contra los conservadores que habían tomado la ciudad de Puebla, finalmente resultó ser una experiencia fallida. La causa de que el gobierno no pudiera recuperar los fondos para cubrir los gastos de la campaña militar se debió básicamente a que la mayor parte de los inquilinos, al menos en el caso de la ciudad de Puebla presentaban importantes adeudos con las corporaciones por concepto de arrendamiento, situación que nos puede ayudar a dilucidar el panorama de lo que ocurría en el resto de la diócesis angelopolitana. Se esperaba que, a través de la incautación de los bienes de la segunda diócesis más importante del país, el gobierno pudiera sanear sus

[200] Memoria Política de México, "Decreto sobre los bienes de la Diócesis de Puebla", 31 de marzo de 1856. Disponible en (consultado el 30 de enero de 2023): https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1856-D-BDO-IC.html.
[201] *Ídem.*
[202] La lista a la que aquí nos referimos fue tratada en el capítulo anterior como parte de las fuentes documentales que sirven para identificar las propiedades que tenía el clero poblano en los meses previos a la promulgación de la Ley Lerdo. Véase: BP, "Registro de fincas rústicas", manuscritos, vol. R601, 1856, 47 ff.
[203] María del Carmen Labastida Claudio, "La fallida intervención de los bienes eclesiásticos en la ciudad de Puebla", *Legajos*, núm. 8, abril-junio 2011, p. 41.
[204] Jan Bazant, *Los bienes de la iglesia*…, p. 52.

finanzas, pero esto no fue posible, dado que, si bien, el obispado de Puebla era rico en bienes, "no tenían capitales líquidos tan abundantes como se creía o se esperaba".[205]

Si bien, los resultados no fueron los esperados para el gobierno liberal, no podemos negar que el registro de fincas de las corporaciones eclesiásticas del obispado de Puebla que hicieron las autoridades civiles ha dejado registros documentales que brindan herramientas importantes a los historiadores para el estudio de la desamortización. Este registro, se constituye como una fuente invaluable de información, sobre todo, cuando hay escasez documental como es en el caso de nuestro espacio de estudio: Cholula. Es claro para nosotros que estos la falta de información en estos registros, sea porque no se contó con el tiempo necesario para llevarlo a cabo, sea porque los inquilinos ocultaron datos por miedo a alguna reprimenda por parte de las autoridades eclesiásticas.

Posteriormente, el 25 de junio de 1856, el gobierno liberal de Comonfort promulgó la Ley de Desamortización elaborada por el ministro Miguel Lerdo de Tejada. La finalidad de la ley era crear un mercado de propiedad más dinámico y la conformación de una clase de propietarios más amplia, que a la postre le permitiera tener una recaudación fiscal más efectiva y, desde luego, insertar a México en las dinámicas del capitalismo que promovía el uso de propiedades privadas sobre las corporativas.[206] La disposición intentaba alcanzar estos fines por medio del traspaso de las propiedades de manos muertas, a los arrendatarios, preferentemente; entre éstas se encontraban, ante todo, casas, haciendas y ranchos, que pertenecían a las corporaciones religiosas y civiles.

La Ley Lerdo fue publicada en el estado de Puebla a través del Periódico Oficial del Estado el 1 de julio de 1856.[207] La emisión de la ley sucedió en un momento álgido de las relaciones Iglesia-Estado, en el marco de la guerra entre liberales y conservadores. Previamente a la promulgación de la Ley del 25 de junio de 1856, el obispo de Puebla, Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos fue desterrado el 11 de mayo, acusado por incitar a los sacerdotes a predicar en contra del gobierno liberal. Días antes, el 4 de mayo, el prelado había pronunciado en el Templo del Espíritu Santo un sermón donde "habló en términos tan claramente hostiles contra las disposiciones del gobierno, que se temió que sus palabras

[205] *Ibid*. p. 60.
[206] Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.*, "Introducción. En pos de las tierras civiles corporativas en México: La desamortización civil en la segunda mitad del siglo XIX", en Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.* (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán A.C., 2017, p. 14.
[207] AGMP, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 1 de julio de 1856, Tomo 9, ff. 63v-64v.

causaran algún tumulto en la ciudad".[208] Tras su destierro, Labastida y Dávalos salió del país por el puerto de Veracruz con rumbo hacia La Habana el 20 de mayo de 1856.[209]

Las ya desgastadas relaciones entre el gobierno y la Iglesia se desgastaron aún más cuando el presidente Comonfort ordenó la insubsistencia del decreto del 19 de septiembre de 1853, por el cual Antonio López de Santa Anna había restituido a la Compañía de Jesús en México.[210] La medida no solo disgustaría al clero, sino también a los miembros del partido conservador. Empero, *El Monitor Republicano* (diario de corte liberal), les contestó: "mientras no se decrete la tolerancia no hay razón para tolerar lo dañoso; lo que no produce bien, y es por el contrario una amenaza… Cuando haya tolerancia entonces que vengan todos: no habrá peligro ya porque habrá concurrencia".[211]

En este contexto se promulgó la Ley de Desamortización: un ambiente de hostilidades entre el Estado y la Iglesia, y que solamente habría de volverse más denso con la publicación de la Ley del 25 de junio de 1856. Los miembros del clero presentaron una férrea oposición a la nueva ley, pues habrían de sentirse despojados de sus propiedades. Si bien, a partir de la publicación de Ley Lerdo, las corporaciones eclesiásticas perdieron la capacidad de adquirir y administrar propiedades,[212] el nuevo marco normativo les permitió percibir ingresos por sus antiguas propiedades. La ley contemplaba que los nuevos propietarios (arrendatarios), debían "seguir haciendo pagos mensuales a las corporaciones de las que habían alquilado con anterioridad, siendo la única diferencia que esos pagos ya no eran rentas, sino intereses sobre hipotecas"[213], pago que debía realizarse hasta que los nuevos propietarios terminaran de pagar el valor total de la hipoteca.

La Ley de Desamortización implicó cambios en las prácticas de venta de los bienes de las corporaciones eclesiásticas. La publicación de esta disposición permitió que las

---

[208] Anselmo De la Portilla, *Mejico en 1856 y 1857. Gobierno del general Comonfort*, Nueva York: Tipografía de S. Hallet 107 calle de Fulton, 1858, p. 32.
[209] Carlos Contreras Cruz, "La Gran Década nacional. De la desamortización al triunfo de la República, 1856-1867", en Carlos Contreras Cruz (coord.), *Puebla. Una historia compartida, 1808-1917*, Puebla: BUAP/H. Ayuntamiento de Puebla, 2008, p. 259.
[210] Véase: INEHRM, *Decreto que suprimió la Compañía de Jesús en México* (sitio web), Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015. https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/302/1/images/LR_icomonfort28.pdf (consulta: 01 de abril de 2021).
[211] *El Monitor Republicano*, 8 de junio de 1856, Universidad Nacional Autónoma de México, http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a35357d1ed64f16b31c9d?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=el+monitor&anio=1856&mes=06&dia=08&butIr=Ir (consulta: 01 de abril de 2021).
[212] Véase puntualmente el artículo 26 de la Ley de Desamortización: AGMP, *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, 1 de julio de 1856, Tomo 9, f. 64r.
[213] Charles Berry, *La Reforma en Oaxaca. Una micro historia de la revolución liberal*, México: Era, 1989, p. 170.

propiedades de estas corporaciones pudieran entrar al mercado de manera más abierta. Normalmente se suele pensar que las propiedades de la Iglesia no formaban parte del mercado, sin embargo, sí lo eran, aunque en menor medida. Tenemos registro de que las corporaciones religiosas realizaban ventas de sus bienes antes de la publicación de la Ley Lerdo, aunque claro es, para hacerlo se sujetaban a la normatividad eclesiástica.[214]

Un ejemplo de esto fue la venta que realizó la tercera orden de San Francisco de Atlixco en favor de don Manuel Martínez, quien había solicitado la compra de una casa que le era arrendada por la referida corporación. Martínez argumentaba que había estado haciendo reparaciones a la propiedad y que por las condiciones del inmueble solicitaba al padre provincial la venta de la casa. El argumento utilizado por el comprador era el de adquirir la propiedad para reparar los daños y, por otra parte, decía que la celebración del contrato pondría en situación de ventaja a la corporación en tanto que se obligaba a "seguir reconociendo sobre la finca dicha su valor, y este en la actualidad si se tasara no llegaría ni a ochocientos pesos, yo reconozco por ella el reconocimiento dos mil ciento cincuenta pesos, cuyo rédito anual viene a ser el de ciento siete pesos cuatro reales a razón de cinco por ciento".[215]

Para poder continuar el proceso, la solicitud se turnó al padre provincial de la Ciudad de México, que, para el caso de la orden de San Francisco, era la autoridad más relevante de la jurisdicción eclesiástica de los franciscanos en México. El padre provincial era el encargado de dar el visto bueno para la celebración de este tipo de negocios. El padre provincial fray Mariano de la Peña fue el encargado de autorizar la venta de la casa en favor de Manuel Martínez. En Atlixco, el presidente venerable de la tercera orden de San Francisco, fray Manuel Malpica procedió a extender la escritura de venta.[216] El caso nos deja ver que el procedimiento de venta debía apegarse a la normatividad del clero, empero, a partir de la promulgación de la Ley Lerdo, los procesos administrativos para la venta de propiedades del clero se realizaron sin tomar en cuenta los lineamientos de las leyes eclesiásticas lo que agilizaba, en cierta medida, la compra de las propiedades de las corporaciones religiosas. Es por eso que se puede explicar el porqué durante los primeros meses de vigencia de la Ley del 25 de junio de 1856, la desamortización tuvo buena recepción en ciertos puntos del país.[217]

---

[214] AHCCJP, Juzgado Primero Civil, Exp. 173. Año 1852, ff. 1r-5v.
[215] *Idem*.
[216] *Ibid.* f. 5v.
[217] Jan Bazant, *Los bienes de la iglesia*…, p. 62.

Para el caso de Cholula hemos establecido una periodización de dos fases del proceso desamortizador para los años que van de 1856-1869. El primer momento que hemos ubicado transcurrió desde la publicación de la Ley Lerdo, es decir desde el 25 de junio de 1856 hasta 1860. Esta primera etapa se caracteriza por los conflictos jurídicos que se suscitaron para mantener las propiedades de las cofradías en manos de las mismas corporaciones religiosas y evitar que éstas fueran traspasadas a manos de individuos ajenos a las colectividades de los pueblos. El segundo momento sucedió entre 1860-1869, momento para el cual ya se había promulgado la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, en donde se presentaron varios traslados de dominio de las propiedades religiosas a particulares sin contiendas legales como en la fase anterior.

La primera fase de la desamortización de los bienes se puede estudiar a través de la consulta y análisis de los procesos judiciales promovidos con la finalidad de impedir adjudicaciones. Si bien, los registros no son tan abundantes, a partir de la documentación encontrada es posible identificar las dinámicas que tuvo la primera etapa de la desamortización en la región de Cholula. Este tipo de fuentes documentales nos ayudan a completar los vacíos que han quedado tras la ausencia de registros notariales de 1856-1859. De acuerdo con las fuentes notariales, hubo adjudicaciones de bienes eclesiásticos de Cholula que se celebraron en la ciudad de Puebla, algunos de ellos de principios de la década de 1860. Esto quiere decir que no toda la información se encuentra registrada en los protocolos de Cholula.[218] Desconocemos la razón de que este tipo de contratos se hayan celebrado en la Angelópolis así como de la falta de protocolos notariales. En este sentido, podríamos hablar del cierre temporal de la notaría de Cholula por un espacio de diez años, dado que es precisamente la década de 1850, el periodo que no cuenta con registros notariales, al menos en el Archivo General de Notarías de Puebla.

El análisis del proceso de desamortización de bienes de las corporaciones religiosas de Cholula de nuestra investigación se realizó a través del expediente que promovió don Roberto

[218] Dadas las dificultades para consultar el acervo del Archivo General de Notarías Puebla no pudo ser posible investigar los documentos de las notarías de Puebla, de tal suerte que en otro momento planeamos continuar con la búsqueda de documentos referentes a Cholula en las notarías anteriormente referidas. Ejemplo de las operaciones que tuvieron lugar en Puebla tenemos el caso que nos presenta una carta de compraventa celebrada entre Antonio Tello como vendedor y Miguel Blanca como comprador, con fecha de 13 de octubre de 1869. En el documento se anota que Tello adjudicó 5 solares pertenecientes a la Cofradía del Cordón de San Francisco de Cholula, y que esto sucedió el 10 de noviembre de 1862 ante el escribano Gregorio Sandoval en 1862 en la ciudad de Puebla. Véase: AGNP, "Protocolo notarial de 1869", 13 de octubre de 1869, Fondo Cholula, Caja 44, ff. 136r-137r.

Smith para adjudicarse una huerta en la jurisdicción parroquial de San Andrés Cholula.[219] Ante la falta de protocolos notariales de 1856-1859 de la notaría de Cholula, este expediente judicial se ha convertido en una luz que permite vislumbrar la forma en que se aplicó la ley y su recepción entre los habitantes de nuestro espacio de estudio. Retomando la idea acerca del expediente de don Roberto Smith, sabemos que era un inglés y que se encontraba ocupado en la realización de varios negocios junto con don Adolfo Blimenkron, de quien no sabemos su nacionalidad.[220] Para el año en que se promulgó la Ley de Desamortización, 1856, Smith estaba inmerso en la compra de propiedades, como era el caso de la hacienda conocida como Chavarría, además de que se declaraba estar ocupado en la realización de otros negocios.[221] De acuerdo con los registros documentales, se sabe que la hacienda de Chavarría se encontraba ubicada en la municipalidad de Santa Clara Ocoyucan, una zona próxima a la región de Cholula.[222]

De acuerdo con lo que se puede observar a través de este registro, se puede decir que los efectos de la desamortización se hicieron sentir prontamente en Cholula, pues el proceso judicial se inició en septiembre de 1856, es decir, a escasos tres meses de la publicación de la Ley Lerdo. En primera instancia, se puede inferir que la disposición tuvo buena recepción en Cholula, pues a tan solo unos pocos meses después de su promulgación ya se habían iniciado las operaciones de desamortización en la región que aquí nos ocupa.[223] Para el caso de la ciudad de Puebla, el proceso de desamortización se presentó aceleradamente entre 1856 y 1857.[224] Situación que también pudo haber sido de la misma forma para el caso de Cholula, pues son zonas colindantes.

Con el litigio promovido por don Roberto Smith, éste pretendía adjudicarse una propiedad conocida como "La Huerta". El documento nos ayuda a comprender las diversas prácticas emprendidas por las personas de la comunidad para defender las propiedades que pertenecían a las corporaciones religiosas. En primera instancia, se anota que Smith tenía la intención de adjudicarse un terreno perteneciente a la Cofradía del Santísimo Sacramento, que estaba contigua a la casa que era de su propiedad. El proceso judicial nos deja ver dos

[219] ATSJEP, "Don Roberto Smith pretende adjudicarse una huerta en San Andrés Cholula", 1856, FRC, Caja 182, s/f.
[220] AHCCJP, "Testimonio del poder especial que don Roberto Smith confirió a don Adolfo Blimenkron", 1856, juzgado primero civil, exp. 187, s/f.
[221] *Ídem*.
[222] ATSJEP, "Padrones de Cholula de 1825 y 1826", 1825-1826, FRC, Caja 137, s/f.
[223] Los documentos del ATSJEP dan muestra de ello, para tal fin puede consultarse en dicho archivo las cajas 182 y 183, donde se presentan documentos relativos a la aplicación de la Ley del 25 de junio de 1856.
[224] Jan Bazant, *Los bienes de la iglesia*…, p. 70.

perspectivas: la del que pretende adjudicarse la finca: Smith, quien dice que "La Huerta" era propiedad de la obra pía del Santísimo Sacramento. Por otro lado, está la postura de quienes quieren impedir la adjudicación de "La Huerta".[225]

Sobre esta última línea se presentan las opiniones del párroco de San Andrés Cholula, José María Gurrero, quien argumentó: "como representante de la obra pía del Divino Sacramento a que pertenece esa huerta diciéndole que no existe tal obra pía ni fundación alguna de esta clase en esta población en haya tenido parte la Sagrada Mitra, pues el terreno que pretende adjudicarse el señor Smith pertenece a los bienes de comunidad".[226] Asimismo tenemos el argumento del alcalde de San Andrés Cholula, Juan Guevara. El alcalde, refirió en su contestación que "el municipio no tiene bienes ningunos y que aquella huerta es del común... y por lo mismo no es de los bienes que se deben vender o adjudicar en virtud de la ley de 25 de junio de 1856, pues el común de San Andrés no es corporación civil ni eclesiástica sino una comunidad social".[227] Sin embargo, de acuerdo con la lista de obras pías de la parroquia de San Andrés Cholula, tenemos conocimiento de que la finca conocida como "La Huerta" no era parte de los bienes de comunidad, sino una obra pía del Santísimo Sacramento.[228] Por otra parte es difícil pensar en la idea de que en la jurisdicción eclesiástica de San Andrés Cholula no existiera alguna propiedad perteneciente a obras pías o fundación alguna de ese tipo como había declarado el párroco. La posibilidad de que no existieran propiedades de obras pías en este entorno es baja, pues si algo caracterizó a la región Cholula durante el periodo novohispano fue el impulso de las devociones a través de la fundación de obras pías y los gastos para fiestas patronales y el ornato divino.

De igual forma, el documento nos deja ver que existía una relación entre las autoridades civiles y religiosas. Pues, por una parte, tenemos conocimiento de que la propiedad que pretendía adjudicarse don Roberto Smith aparece en el registro de obras pías de la parroquia de San Andrés Cholula, situación que el párroco José María Guerrero trató de negar, arguyendo que la denominada finca conocida como "La Huerta" era perteneciente a los bienes de comunidad. Por otro lado, el alcalde Juan Guevara refería que la propiedad no pertenecía a los bienes de la corporación que él representaba, es decir el ayuntamiento y, que más bien, dicho terreno era parte de los bienes de comunidad de San Andrés Cholula y que

[225] ATSJEP, "Don Roberto Smith pretende adjudicarse una huerta en San Andrés Cholula", 1856, FRC, Caja 182, s/f.
[226] *Ídem*.
[227] *Ídem*.
[228] APSACH, "Noticia de las fincas de obras pías que pertenecen a este curato de San Andrés Cholula", 1855, sección disciplinar, serie obras pías, caja 62, s/f.

por lo mismo no era parte de aquellas propiedades que debieran ser parte de la desamortización. Empero, para el momento en que comenzó a librarse el litigio, septiembre de 1856, ya se había publicado el reglamento del 30 de julio en el que se especificaba que las tierras de común repartimiento también estaban sujetas a la desamortización".[229]

Derivado de estas opiniones encontradas, en donde tanto la autoridad civil se deslindaba de la posesión de "La Huerta", así como también lo hacía el párroco de San Andrés Cholula, el gobierno estatal promovió una investigación para determinar si la finca pertenecía al común de San Andrés Cholula o si era perteneciente a alguna cofradía. Desafortunadamente, el proceso no contiene la resolución final del caso.[230] De esta forma, el documento en cuestión nos permite ver las estrategias políticas emprendidas por los actores con la finalidad de retrasar el proceso de adjudicación. Así, los litigios se constituyeron en una herramientas que permitió a las corporaciones "obstaculizar y ganar tiempo […] muchas veces los litigios no eran definitivos: en ocasiones no se cumplían los resolutivos y los conflictos se podían reavivar. Mantener vivos los litigios fue muy útil para conservar terrenos".[231] Este tipo de litigios garantizaba a las colectividades la posesión de un cierto bien por un tiempo indeterminado, hasta que el caso tuviera resolución.[232]

Expedientes judiciales como el que inició Roberto Smith, contribuyen al análisis de los vínculos que existían entre las autoridades civiles y eclesiásticas de los pueblos. En este caso puede observarse que, el alcalde de San Andrés Cholula no denunció la finca conocida como "La Huerta", como un bien perteneciente a la cofradía del Santísimo Sacramento, sino, que siguió el mismo discurso del párroco de Cholula, refiriendo que se trataba de un terreno perteneciente a los bienes de comunidad. Es posible que el accionar del alcalde de San Andrés estuviera guiado por un asunto de fe. Para este momento, la oposición que había opuesto el clero a la desamortización había llegado al punto de amenazar a los adjudicatarios con excomunión o negativa de los sacramentos.[233] El que mucha gente tuviera temor a la excomunión fue una situación que produjo como consecuencia que el camino quedara libre "a quienes no se preocupaban por la condenación eterna, a menudo extranjeros, que se adueñaban de considerables propiedades".[234]

---

[229] Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.*, "Introducción. En pos de las…", p. 41.
[230] ATSJEP, "Don Roberto Smith pretende adjudicarse una huerta en San Andrés Cholula", 1856, FRC, Caja 182, s/f.
[231] Romana Falcón, "Litigios, justicia y actores colectivos. Componendas…", , p.78.
[232] *Ídem*.
[233] Robert Knowlton, *Los bienes del clero y*…, p. 56.
[234] *Ibid*. p. 54.

Aunque la primera etapa de la desamortización en Cholula (1856-1859), está marcada por la falta de documentos notariales sobre la adjudicación de propiedades. El vacío documental puede compensarse con el análisis de procesos judiciales, como el referido en líneas anteriores, con el objetivo de entender prácticas políticas de los pueblos durante el proceso desamortizador. Como fuente, los expedientes judiciales nos permiten proponer que las autoridades y habitantes de Cholula trataron de evitar la desamortización de los bienes de las corporaciones eclesiásticas a través de estrategias de protección y resistencia, como fue el caso de los litigios. En la primera fase del proceso de desamortización que hemos propuesto para Cholula se pueden identificar conflictos legales entre las partes que pretendían adjudicarse una propiedad perteneciente a las corporaciones religiosas, y por otra, entre quienes las poseían o trataban de evitar que cayeran en manos de personas ajenas a la corporación.

La siguiente fase de la desamortización en Cholula (1860-1869), se caracteriza por un aumento en las adjudicaciones, mismas que quedaron asentadas en los protocolos notariales a partir de 1860. Esta etapa inició con la promulgación de una nueva ley que afectaba la propiedad de la Iglesia, pues el 12 de julio de 1859 fue promulgada la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos. La nueva disposición fue parte del programa político liberal que se empeñó en privar a la Iglesia de su poder político y económico; sobre todo de este último, pues los recursos de los cuales disponía esta institución estaban siendo utilizados para sufragar los gastos de la campaña militar conservadora durante la guerra de Reforma.[235]

La ley del 12 de julio de 1859 estableció la separación entre la Iglesia y el Estado a través del artículo tercero. Asimismo, se encargó de suprimir las órdenes religiosas y asestaba un golpe duro al decretar la extinción de corporaciones como las archicofradías, cofradías, congregaciones y hermandades. Con esto se obligaba a que las órdenes suprimidas se sujetaran al clero secular.[236] Esto desató un movimiento de resistencia por parte de las corporaciones religiosas, quienes emprendieron varias estrategias que les permitieron

[235] *Ibid*. p. 100.
[236] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos", en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, vol. II, segunda edición, México: Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016, pp. 333-343. Disponible en (consultado el 17 de febrero de 2023): http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/DerPM/VOL2.pdf.

sobrevivir incluso hasta inicios del siglo XX, a pesar de la turbulencia que se vivió durante la Guerra de Reforma y la instauración del Segundo Imperio.[237]

Para 1858, el clima de la Guerra de los Tres Años, conflicto que enfrentó a liberales y conservadores entre 1857-1861, favorecía a la facción conservadora, que tenía por uno de sus principales bastiones a Puebla.[238] El 28 de enero de 1858, el gobierno conservador Félix María Zuloaga declaró nula la Ley Lerdo. Para marzo de ese mismo año, Zuloaga decretó la devolución de propiedades del clero enajenadas de acuerdo con la ley del 25 de junio de 1856. De esta manera se mandaba a que todos los notarios y jueces certificaran en sus registros la anulación de las operaciones de adjudicación y venta de las propiedades de las corporaciones eclesiásticas. En caso de no hacerlo, notarios y jueces serían sujetos a una multa o condenados a prisión. Aunado a esto, los conservadores consideraron sanciones para los adjudicatarios y compradores, como multa o prisión a fin de que devolvieran las escrituras de propiedad a las corporaciones religiosas. [239]

Las disposiciones que emitía el gobierno conservador tenían efecto en aquellos territorios que estaban bajo su control,[240] y la ciudad de Cholula no fue la excepción. A través de los registros documentales se puede apreciar que los decretos de anulación y devolución de propiedades de las corporaciones eclesiásticas se ejecutaron en nuestro espacio de estudio. El 17 de mayo de 1858 Fray Marcelino García, representante de la Orden de Predicadores de la Provincia de Oaxaca solicitó mediante oficio dirigido al juez del partido de Cholula que el ciudadano Andrés Pérez hiciera la devolución de la escritura de adjudicación del rancho de Teyotla para su cancelación "según lo previenen las leyes de la materia [es decir, los decretos de enero y marzo de 1858 sobre anulación de la ley lerdo y devolución de propiedades a las corporaciones eclesiásticas]".[241] Pérez accedió a devolver la propiedad, argumentando que "si tomó la finca adjudicada fue por un compromiso".[242]

Es posible que la adjudicación que hizo Andrés Pérez haya sido simulada y que por esa razón haya hecho mención de que la hizo por compromiso; otra posibilidad, sería que

---

[237] Véase el trabajo de Héctor Strobel del Moral, "Itinerario de una comunidad exclaustrada. Los religiosos del Colegio de Guadalupe frente a la ley de nacionalización de bienes eclesiásticos (1859-1908)", *Historia mexicana*, vol. 69, núm. 3, enero-marzo 2020, pp. 1143-1187. Disponible en (consultado el 17 de febrero de 2023): https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/4020.

[238] Will Fowler, *La guerra de tres años, 1857-1861*, México: Crítica, 2020, p. 222.

[239] *Cfr.* Robert Knowlton, *Los bienes del clero y*…, p. 82.

[240] *Cfr.* Jan Bazant, *Los bienes de la iglesia*…, , pp. 149-150.

[241] ATSJEP, "Pedimento de devolución de escritura del rancho de Teyotla por el representante de la Orden de Predicadores, Provincia de Oaxaca", 1858, Fondo Real de Cholula, Caja 185, s/f.

[242] *Ibid*.

arguyó esos motivos por miedo a alguna reprimenda o sanción por parte del gobierno. De cualquier forma, se puede apreciar que los conservadores lograron su objetivo de echar atrás la Ley de Desamortización en aquellas partes que estaban bajo su dominio, aunque en las líneas adelante se pondrá en cuestión si en verdad los conservadores ejercían un dominio efectivo en los territorios que tenían "bajo control" o si se trataba de un dominio aparente.

Durante el periodo de 1860-1869, se registraron diversas enajenaciones de propiedades de las corporaciones eclesiásticas. Los documentos de la notaría de Cholula conforman un testimonio que nos da luz sobre la transición de la propiedad corporativa a la privada. Las adjudicaciones registradas en los protocolos notariales comenzaron el 14 de septiembre de 1860,[243] aunque todavía sin seguir la normatividad establecida por la Ley de Nacionalización, como se verá más adelante. En el mismo año de 1860 se fundó en el mes de agosto un Colegio de la Congregación de *Propaganda Fide* en el Convento franciscano de San Gabriel Cholula, bajo la advocación de la Inmaculada Concepción.[244]

La fundación del Colegio de *Propaganda Fide* en Cholula fue una medida que iba en contra de las leyes liberales. A pesar de que en Cholula se estableció un colegio de la ya mencionada congregación gracias al apoyo que había mostrado la ciudad a los religiosos, dicha situación no impidió la realización de adjudicaciones de los bienes del clero conforme a las leyes liberales, mientras había un aparente dominio conservador. El que se haya registrado una adjudicación en los protocolos notariales, es una razón que nos lleva a inquirir sobre el dominio de los conservadores sobre un determinado territorio fuera efectivo. En este caso, se puede apreciar que parte de los funcionarios de gobierno, como eran los escribanos y notarios estaban adheridos a los liberales, pues de otra manera, la operación del 14 de septiembre de 1860 no hubiese sido registrada. Asimismo, esto nos da cuenta de la manera en que los liberales promovieron la entrada en vigor de la desamortización aun cuando no pudieran publicar las leyes en los territorios conservadores, tal como era el caso de Cholula y de la capital poblana.[245]

El desarrollo de la Guerra de Reforma favoreció el triunfo liberal entre finales de 1860 e inicios de 1861. Y a razón de este dominio liberal es que a principios de diciembre de 1860, los religiosos que se refugiaban en el Colegio fundado en el Convento de San Gabriel

[243] AGNP, "Protocolo notarial de 1860", 14 de septiembre de 1860, Fondo Cholula, Caja 43, ff. 49v-50r.
[244] Héctor Strobel del Moral, "Itinerario de una comunidad exclaustrada…", pp. 1167.
[245] *Cfr.* Robert Knowlton, *Los bienes del clero y*…,, p. 104.

Cholula se vieron forzados a huir ante el asedio del ejército liberal.[246] En enero de 1861 se logró consumar la victoria liberal.[247] A partir de entonces, la Reforma que tanto anhelaban los liberales podría ponerse en marcha, aunque con algunas intermitencias a consecuencia de la Segunda Intervención Francesa y la instauración del Segundo Imperio Mexicano. Sin embargo, la aplicación de la enajenación de bienes del clero siguió su ritmo en Cholula aun bajo las turbulentas condiciones políticas por las que atravesaba el país.

La aplicación de las leyes liberales promulgadas entre 1856-1859, transformaron la cultura jurídica de la sociedad mexicana, que, durante el periodo novohispano y la primera mitad del siglo XIX estaba acostumbrada a heredar obras pías en el momento previo a su muerte como una obra de caridad y como medio para la salvación del alma.[248] Este tipo de prácticas fue lo que en buena medida permitió el crecimiento del patrimonio de las corporaciones eclesiásticas durante los siglos XVI y los primeros años del siglo XIX.[249] Los testamentos de la notaría de Cholula elaborados a partir de 1860 nos dan cuenta de la transición hacia un nuevo marco jurídico que se ajustaba a las disposiciones de la Ley Lerdo y la Constitución de 1857, según las cuales, las corporaciones civiles y eclesiásticas quedaron inhabilitadas para comprar y administrar bienes raíces, "con la única excepción de los edificios destinados inmediata o directamente al servicio u objeto de la institución".[250] La Ley de Nacionalización también significó un duro golpe para las corporaciones eclesiásticas, dado que, a partir de su aplicación, los bienes del clero secular y regular pasaron a dominio de la nación.

Los cambios en la nueva cultura jurídica son evidentes en los documentos notariales de Cholula, puesto que en los testamentos de la década de 1860 se percibe la ausencia de cláusulas testamentarias que dictasen la herencia de obras pías a las corporaciones eclesiásticas. Las últimas obras pías donadas en favor a las corporaciones eclesiásticas de Cholula fueron registradas en 1860, las cuales fueron heredadas por doña Manuela María Bueno. De acuerdo con su testamento del 10 de septiembre de 1860, la señora Bueno dejó dos obras pías: una en favor del Convento de San Gabriel de Cholula, que constaba de un terreno llamado "San Miguelito" y una más en favor del Santuario de Nuestra Señora de los

[246] Héctor Strobel del Moral, "Itinerario de una comunidad exclaustrada…",. p. 1170.
[247] *Cfr.* Will Fowler, *La guerra de lo tres años*…, p. 410.
[248] *Cfr.* Rosalva Loreto López, "La caridad y sus personajes: las obras pías de don Diego Sánchez Peláezy doña Isabel de Herrera Peregrina, Puebla, Siglo XVIII", en María del Pilar Martínez López Cano *et. al.* (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México: UNAM, 1998, p. 263.
[249] *Cfr.* Jan Bazant, *Los bienes de la Iglesia*…, p. 5.
[250] *Constitución de 1857*, art. 27. p. 169. Disponible en (consultado el 4 de marzo de 2023): http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf.

Remedios, que se comprendió por un terreno llamado Cuatemascaletla. En ambos casos, los terrenos que se dejaron como obras pías tenían la finalidad de que a través de sus réditos anuales se pagaran misas por las almas del purgatorio.[251] A partir de ese documento no se vuelven a registrar en los testamentos la donación de terrenos como obras pías, por lo que se puede notar la transición y la adaptación de la ciudadanía al nuevo marco jurídico liberal. Gradualmente, la ciudadanía dejó de heredar bienes a las corporaciones eclesiásticas, porque éstas estaban jurídicamente inhabilitadas por poseer y administrar bienes.

En el marco del proceso desamortizador, percibimos que el año en que se presentaron mayores operaciones de adjudicación de bienes del clero fue en 1862. De acuerdo con los registros notariales, el total de propiedades enajenadas entre 1860-1869, fue de 44 bienes. La corporación religiosa que más propiedades vendió fue el Convento de San Gabriel, siendo que se vio forzada a vender 8 de sus bienes; estas adjudicaciones se presentaron en 1862.[252] La primera enajenación de bienes religiosos registrada en la década de 1860 tuvo lugar el 14 de septiembre de 1860, siendo además la única de ese año, cuando José María Bueno se adjudicó una casa perteneciente al Santuario de Nuestra Señora de los Remedios por 200 pesos. Dos cosas llaman la atención de este documento: la primera es que en la escritura se refiere que la operación se había celebrado el 23 de diciembre de 1859, pero que dadas las circunstancias políticas no se había formalizado el contrato.[253] Lo que quiere decir que para el mes de diciembre de 1859, el sistema de administración, al menos en Puebla y Cholula estaba en manos de los conservadores, pero que ya para el segundo semestre de 1860, los funcionarios se encargaron de aplicar el marco legal establecido por los liberales. En segunda instancia, llama la atención que el contrato de venta fue celebrado entre José María Bueno (el adjudicador) e Ignacio Ramiro como capellán del Santuario de Nuestra Señora de los Remedios.[254]

En el resto de las operaciones que aparecen registradas en los protocolos notariales, normalmente es el adjudicador y un "comisionado por el Superior Gobierno para realizar las redenciones de los capitales que representaban del venerable clero".[255] Por tanto, es posible que la venta se haya realizado sin la normatividad de la ley de enajenación, toda vez que a partir de la aplicación de la Ley de Nacionalización, la totalidad de los bienes del clero

[251] AGNP, "Protocolo notarial de 1860", 10 de septiembre de 1860, Fondo Cholula, Caja 40, ff. 47r-49r.
[252] Para los años de 1860-1861 y 1863-1869 no se registraron más ventas de esta corporación. Véase: AGNP, "Protocolo notarial de 1862", 1862, Fondo Cholula, Caja 43.
[253] AGNP, "Protocolo notarial de 1860", 14 de septiembre de 1860, Fondo Cholula, Caja 43, ff. 49v-50r.
[254] *Ídem*.
[255] AGNP, "Protocolo notarial de 1862", 10 de julio de 1862, Fondo Cholula, Caja 43, f. 74v.

pasaron a dominio de la nación.[256] Es decir, que el contrato fue celebrado todavía con la Ley del 25 de junio de 1856, dado que en su artículo 29, establecía que las escrituras de adjudicación o remate se otorgarían "a los compradores por los representantes de las corporaciones que enajenen; más si éstos se rehusaren después de hacerles una notificación judicial para que concurran al otorgamiento, se verificará éste en nombre de la corporación por la primera política o el juez de primera instancia del partido".[257]

En 1861 no hubo adjudicaciones. Por su parte, 1862 fue el año con mayor número de adjudicaciones de nuestro periodo de estudio, presentando 23 operaciones. Las corporaciones que realizaron ventas durante este año fueron: Cofre de la Catedral de Puebla, Convento de San Gabriel, Convento de Santa Mónica de la ciudad de Puebla, Cofradía de Nuestro Padre Jesús, Cofradía del Santísimo Sacramento, Obra pía del Señor del Desmayo, Obra pía de la Santísima Virgen de los Remedios, Obra pía de Nuestra Señora de Yzocuila, Obra de misas rezadas. Las adjudicaciones fueron registradas a partir de julio 1862. Es probable que en los meses anteriores no se registraran operaciones por el avance del ejército francés en territorio mexicano. Las propiedades de mayor valor que se adjudicaron durante este año fueron las del Convento de San Gabriel y el Cofre de la Catedral de Puebla. Por una parte, el valor total de las 8 propiedades enajenadas, que anteriormente pertenecían al convento representó la suma de 11,444 pesos, mientras que las perteneciente al Cofre de la Catedral hicieron la suma de 3,250 pesos.[258] El cuadro 4 registra las operaciones de adjudicación y enajenación de bienes del clero en Cholula entre 1860-1869:

Cuadro 4
Registro de adjudicación y enajenación de bienes eclesiásticos de Cholula, 1860-1869

No.	Nombre de la propiedad	Nombre del enajenador o adjudicador	Nombre de la corporación a la que pertenecía	Fecha de la operación	Valor de la propiedad	Ubicación de la propiedad
1	Casa perteneciente al Santuario de Nuestra Señora de los Remedios	José María Bueno	Santuario de Nuestra Señora de los Remedios. Realizó la venta convencional del inmueble:	14 de septiembre de 1860	200	No se menciona

[256] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos", p. 333.
[257] AGMP, *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, 1 de julio de 1856, Tomo 9, f. 64r.
[258] AGNP, "Protocolo notarial de 1862", Fondo Cholula, Caja 43.

			Ignacio Ramiro			
2	Casa de la Caro	Andrea Guevara	Cofradía de Nuestro Padre Jesús	10 de julio de 1862	600	Calle del Curato Viejo de San Pedro Cholula
3	Casa situada en la calle del Monte Mayor	Vicente Roldán	Convento de San Gabriel	10 de julio de 1862	500	Calle del Monte Mayor
4	Casa de Gregorio Nicva	Dolores de la Rosa	Cofradía del Santísimo Sacramento	24 de julio de 1862	1000	Portal de San Pedro Cholula
5	Casa ubicada en la primera calle nacional	Manuel Mendoza	Cofradía del Santísimo Sacramento	Julio de 1862	1000	Primera calle nacional
6	Casa ubicada en la calle del Cristal	Dolores de la Rosa	Obr pía del Señor del Desmayo que se veneraba en la capilla de la Tercer Orden Franciscana del convento de Cholula	18 de julio de 1862	400	Calle del Cristal
7	Casa situada en la calle del Curato Viejo	Manuel Santos Roldán	Cofradía de Nuestro Padre Jesús	24 de julio de 1862	600	Calle del Curato Viejo de San Pedro Cholula
8	Casa situada en la calle del Curato Viejo	José Antonio Marín	Cofradía de Nuestro Padre Jesús	2 de agosto de 1862	500	Calle del Curato Viejo de San Pedro Cholula
9	Rancho de Grandetla	Vicente Roldán	Convento de San Gabriel	3 de agosto de 1862	2000	Departamento de Santiago de San Pedro Cholula. Lindaba hacia el sur con corral de la hacienda de San Bartolo, por el oriente con terrenos del barrio de San Matías Cocoyotla, por el norte con tierras del pueblo de San

						Cosme y por el poniente con tierras del pueblo de Sam Diego
10	Casa y solar ubicado en la tercera calle de la parroquia de San Pedro Cholula	Antonio Aguas	Convento de San Gabriel	8 de septiembre de 1862	420	Tercera calle de la parroquia de San Pedro Cholula
11	Casa ubicada en la calle de los Gigantes	Brígido Moreno	Convento de San Gabriel	23 de septiembre de 1862	150	Calle de los Gigantes
12	Huerta y sala de profundis con sus altos del convento de San Gabriel	Coronel José Mariano Rosales	Convento de San Gabriel	22 de octubre de 1862	1611.50	Parte del convento de San Gabriel
13	Casa ubicada en la calle del Curato Viejo	Cayetano Valderas	Cofradía de Nuestro Padre Jesús	25 de octubre de 1862	368	Calle del Curato Viejo de San Pedro Cholula
14	Casa ubicada en la calle de la Nevería	Coronel José Mariano Rosales	Convento de Santa Mónica de la ciudad de Puebla	28 de octubre de 1862	442	Calle de la Nevería
15	Casa de Matamoros	Coronel José Mariano Rosales	Obra pía de Nuestra Señora de Yzocuila	28 de octubre de 1862	530	Segunda calle Nacional
16	Casa ubicada en la plaza de San Andrés Cholula conocida como la de don Roberto Smith	Coronel José Mariano Rosales	Perteneciente a Roberto Smith en favor de la obra de misas rezadas	4 de noviembre de 1862	1200	Plaza de San Andrés Cholula
17	Casa de la colecturía	Coronel José Mariano Rosales	Cofre de la Catedral de Puebla	8 de noviembre de 1862	2300	Calle de la Colecturía
18	Casa del Padre Méndez	Coronel José Mariano Rosales	Cofre de la Catedral de Puebla	10 de noviembre de 1862	550	Calle de la Mitra
19	Casa del padre Méndez	Coronel José Mariano Rosales	Cofre de la Catedral de	10 de noviembre	400	Calle del Cristal

			Puebla	de 1862		
20	Lote perteneciente al convento de San Gabriel	Licenciado Joaquín Torres Larrainzar en representación de la compañía que conformaban el coronel José Mariano Rosales, licenciado José María Cora, licenciado Félix Beirtiqui, licenciado Juan Herrero, licenciado Antonio Tello, doctor José Mariano Morales, doctor Miguel Pabello, don Alejandro Hernández, don Luis Mendoza, don Florencio Tejeda, don Jerónimo Romero, don José María Revilla y don Miguel Martínez	Convento de San Gabriel	12 de noviembre de 1862	6300	No se menciona
21	Casa perteneciente al Santuario de Nuestra Señora de los Remedios	Crescencio Aguas	Santuario de Nuestra Señora de los Remedios	9 de diciembre de 1862	150	Calle del barrio de Calpan, a espaldas de la iglesia de San Pedrito
22	Terreno llamado Chiquitotla perteneciente al Convento de San Gabriel y tres terrenos pertenecientes a las Ánimas	Cayetano Valderas	Convento de San Gabriel y las Ánimas	11 de diciembre de 1862	212.50	El terreno de Chiquitotla lindaba con el camino hacia San Martín Texmelucan, mientras que los tres terrenos restantes se ubicaban en el barrio de San Matías Cocoyotla
23	Casa de Campos	Cayetano Valderas	Santuario de Nuestra Señora	13 de diciembre de	150	Faldas del cerro de

			de los Remedios	1862		Nuestra Señora de los Remedios
24	Casa del Santuario de Nuestra Señora de Yzocuila	Ángel Blanca	Santuario de Nuestra Señora de Yzocuila	2 de enero de 1863	500	Calle de la Alhóndiga
25	Casa conocida como Monterilla	Manuel Santos Roldán	Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo	27 de enero de 1863	500	Cuarta caller real de Cholula, barrio de San Pablo
26	Terrenos de Ayecotla y Grandetla	Miguel Sarmiento	Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo	31 de enero de 1863	116	No se especifica
27	Casa del Canónigo	Cayetano Valderas	No se menciona	19 de febrero de 1863	258.97	Calle del Canónigo
28	Casa del Santuario de Nuestra Señora de los Remedios y un terreno de la Tercera Orden de San Francisco	José María Bueno	Santuario de Nuestra Señora de los Remedios y Tercera Orden de San Francisco	30 de diciembre de 1867	250	Calle de la Alcantarilla
29	Casa de la Cofradía de la Purísima Concepción ubicada en la calle del Volador	Joaquín Brito	Cofradía de la Purísima Concepción	18 de julio de 1868	385.01	Calle del Volador

Entre los compradores que hubo durante este periodo se destaca al coronel José Mariano Rosales, comandante militar del distrito de Cholula, Cayetano Valderas, Dolores de la Rosa y Manuel Santos Roldán, quien era "comisionado del Superior Gobierno para realizar las redenciones de los capitales, que se representaban del venerable clero".[259] El coronel Rosales fue parte del Ejército de Oriente que combatió durante la batalla del 5 de mayo de

[259] *Ídem*.

1862 en Puebla.[260] Todas las compras de bienes eclesiásticos que hizo Rosales en Cholula se registraron en 1862, realizando un total 7 enajenaciones. Las propiedades que adquirió fueron: 3 del Cofre de la Catedral de Puebla, 1 de la obra de misas rezadas, 1 de la obra pía de Nuestra Señora de Yzocuila, 1 del Convento de Santa Mónica y 1 del Convento de San Gabriel. El valor total de las 7 operaciones fue de 7033 pesos con 50 centavos. Rosales se apresuró a realizar las adjudicaciones, pues las operaciones tuvieron lugar entre 22 de octubre y el 10 de noviembre de 1862.[261]

Vale la pena mencionar que las propiedades enajenadas por el coronel Rosales eran también parte de bienes más importantes que tenía el clero de la ciudad Cholula. Entre ellas estaba una huerta y la sala *De Profundi*s "con sus altos"[262] perteneciente al Convento de San Gabriel Cholula[263]. A partir de esto, podemos inferir que se produjeron cambios sustanciales dentro de la estructura del Convento de San Gabriel, puesto que la sala *De Profundis* formaba parte del complejo arquitectónico del convento. Por ende, el Convento atravesaría por una reducción de su espacio, y además por una transformación como consecuencia de esto, lo que a su vez llevaría a los frailes franciscanos a adaptarse a las nuevas condiciones en las que tenían que practicar su religiosidad.

Otros edificios que gozaban de gran importancia dentro de la composición urbana de Cholula y que jugaban un papel fundamental en la estructura del poder eclesiástico también fueron enajenados por el coronel Rosales, ejemplo de esto es la Casa de Colecturía, perteneciente al Cofre de la Catedral de Puebla.[264] Asimismo, se adjudicó una casa perteneciente a don Roberto Smith que reconocía capitales en favor de una obra pía de misas rezadas. La propiedad estaba ubicada en la plaza de San Andrés Cholula.[265] El contrato se celebró de acuerdo con lo dispuesto por el decreto del 23 de octubre de 1861.

---

[260] Manuel Santibañez, *Reseña histórica del cuerpo de ejército de oriente*, Tomo I, México: Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1892, p. 91. Disponible en (consultado el 27 de febrero de 2023): http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080012973_C/1080012973_T1/1080012973_017.pdf.

[261] AGNP, "Protocolo notarial de 1862", Fondo Cholula, Caja 43.

[262] La sala de profundis era un espacio en el cual los religiosos se reunían para rezar el salmo 129 antes de comer. En algunas ocasiones también era el lugar en que los frailes enterraban a "miembros distinguidos de la orden". INAH, "Museo y centro de documentación histórica Exconvento de Tepoztlán". Disponible en (consultado el 01 de marzo de 2023): https://exconventodetepoztlan.inah.gob.mx/profundis.html.

[263] AGNP, "Protocolo notarial de 1862", 22 de octubre de 1862, Fondo Cholula, Caja 43, ff. 132r-136r.

[264] La Casa de Colecturía era una oficina que formaba parte del sistema de fiscalidad eclesiástica, que servía al clero secular para el cobre del diezmo. *Cfr*. Élida María Tedesco, "La fiscalidad eclesiástica frente a las exigencias financieras borbónicas y la guerra de Independencia: las diócesis de México, Michoacán y Guadalajara, 1790-1821", *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas*, núm. 48, 2011, p. 119.

[265] AGNP, "Protocolo notarial de 1862", 04 de noviembre de 1862, Fondo Cholula, Caja 43, ff. 147v-150v.

Por otra parte, nos interesa destacar las compras que hizo Manuel Santos Roldán entre 1862-1863, puesto que era uno de un funcionario y, es posible que se haya aprovechado de su cargo para hacer adjudicaciones, práctica que seguida por varios funcionarios. Una porción de estos hombres que formaban parte de la administración pública, se aprovecharon los cargos que tenían para hacer adjudicaciones, algunas veces, dichos contratos eran celebrados dudosamente o mediante procedimientos ilegales. Incluso eran partícipes de estas prácticas los familiares de los propios funcionarios.[266] Cabe la posibilidad que Roldán fuera parte de este sistema de prácticas de enajenación en el que participaron no pocos funcionarios, pues además de esto, en el protocolo de 1862 aparecen registradas dos enajenaciones en favor de Vicente Roldán,[267] quien posiblemente podría ser familiar de Manuel Santos Roldán.

En 1863 México atravesaría por una aguda situación política, pues entonces las fuerzas del ejército francés lograron hacer su entrada a la ciudad de México en el mes de julio, después de una larga y cruenta batalla de dos meses durante el sitio de la ciudad de Puebla.[268] A partir de entonces, los conservadores y monarquistas organizaron una forma de gobierno provisional conformado por Mariano Salas, Juan N. Almonte y el arzobispo de México Antonio Labastida y Dávalos. Junto con una asamblea de notables se discutió la forma de gobierno que más convenía al país y mediante un dictamen emitido el 8 de julio de 1863, se decidió que la forma de gobierno que más convenía al país era el imperio regido por un monarca europeo y católico. En el dictamen se planteaba el ofrecimiento del trono imperial a Maximiliano de Habsburgo, quien a la postre aceptaría la propuesta de los monarquistas mexicanos.[269]

A finales de mayo de 1864, Maximiliano llegaría al puerto de Veracruz en compañía de su esposa Carlota de Bélgica.[270] La instauración de un gobierno imperial fue una realidad que se había conseguido gracias al ímpetu de los monarquistas mexicanos y del emperador de Francia, Napoleón III. Maximiliano de Habsburgo era un convencido liberal, quien tuvo discrepancias con los conservadores mexicanos, principalmente por ratificar la Ley de Desamortización, la nacionalización de bienes del clero, la libertad de cultos y la abolición

[266] *Cfr.* Robert Knowlton, *Los bienes del clero y*…, p. 66.
[267] AGNP, "Protocolo notarial de 1862", Fondo Cholula, Caja 43.
[268] Para hacer un acercamiento al desarrollo y consecuencias del sitio de Puebla de 1863, véase: Arturo Aguilar Ochoa (coord.), *El sitio de Puebla: 150 aniversario*, México: INEHRM, 2015.
[269] *Cfr.* Marta Eugenia García Ugarte, "El obispo Labastida y la intervención", en Patricia Galena (coord.), *El impacto de la intervención francesa en México*, México: Siglo XXI, 2011, pp.56-57.
[270] *Cfr.* Josefina Zoraida Vázquez, "De la independencia a la…",, p.177.

del fuero eclesiástico. Disposiciones, que, dicho sea de paso, promulgó a pesar de las presiones que ejercieron sobre él la Santa Sede y el arzobispo de México.[271]

Dado que el gobierno imperial de Maximiliano aprobó las disposiciones sobre enajenación de bienes de manos muertas, como la Ley del 25 de junio de 1856 y la del 12 de julio de 1859, la desamortización tuvo la posibilidad de continuar su curso durante el Segundo Imperio Mexicano. Al igual que en otras partes del país, en Cholula, el proceso desamortizador tuvo una dinámica mucho más lenta durante la administración del Imperio,[272] pues solamente se registró una operación en el transcurso en que estuvo vigente el gobierno imperial. La adjudicación tuvo lugar el 10 de agosto de 1865. El contrato se celebró en favor de Luis Gonzaga Zacarías,[273] quien se adjudicó el rancho de Tepontla conforme a las disposiciones de la Ley de Nacionalización de bienes eclesiásticos y en virtud del decreto del 16 de febrero de 1865 [274]. Esta última disposición ordenaba la revisión de las operaciones de que se habían realizado conforme a la Ley de Desamortización y la de Nacionalización de Bienes del Eclesiásticos.[275] Y, asimismo, establecía lineamientos para realizar adjudicaciones bajo la revisión de funcionarios del gobierno imperial.

Para 1867, las fuerzas republicanas lograrían salir victoriosas frente al debilitado ejército imperial. El 19 de junio de 1867 en el Cerro de las Campanas, terminaba la aventura imperial en la que se había embarcado Maximiliano desde que aceptó el ofrecimiento del trono de México en 1863. El emperador encontró un fatídico final junto con sus

---

[271] *Cfr*. Beatriz Bernal Gómez, "México y las leyes liberales de Maximiliano de Habsburgo", *Hechos y derechos*, núm. 11, 2012. Disponible en (consultado el 27 de febrero de 2023): https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6731.

[272] El ritmo lento de la desamortización se puede atribuir a diversos factores, por una parte a que en 1865, el emperador Maximiliano ordenó la revisión de las operaciones enajenación de bienes eclesiásticos que se habían realizado conforme a las disposiciones de la Ley de Desamortización y la Ley de Nacionalización. Tras el escrutinio, se determinó que las operaciones que cumplieran con las normatividades se considerarían como lícitas, mientras que las que no cumplieran con ellos se declararían como nulas. Dicha situación sembró dudas entre los enajenadores, pues no había un tiempo definido para la ratificación de sus compras. Véase: María del Carmen Labastida Claudio, "Revolución liberal, intervención, desamortización…", pp. 171 y 175-176. Otro factor de retraso que puede considerarse es el establecimiento de la Junta Protectora de Clases Menesterosas por parte de la administración imperial, organismo que abrió la posibilidad para que los actores colectivos, como los pueblos, enviaran quejas y solicitudes a los emperadores Maximiliano y Carlota para mostrar su oposición y descontento hacia la Ley de Desamortización. Véase: Daniela Marino, "*Ahora que Dios nos ha dado padre* [...] El Segundo Imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México", *Historia Mexicana*, vol. 55, núm. 4, 2006, p. 1373.

[273] Fue abogado, formado en el Colegio de San Pantaleón de Puebla. Véase: Juan N. del Valle, *Guía de forasteros de la capital de Puebla para el año de 1852*, Puebla: Imprenta de la Calle de la Carnicería, número 12, 1852.

[274] MPM, "Decreto sobre la desamortización de los bienes eclesiásticos", 26 de febrero de 1865, disponible en (consultado el 28 de febrero de 2023): https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1865-LNBE-M.html.

[275] *Cfr.* Robert Knowlton, *Los bienes del clero y*…, p. 185.

colaboradores Miguel Miramón y Tomás Mejía. Los tres fueron condenados a morir fusilados.[276] Por otra parte, el bando republicano liderado por el presidente Juárez hizo su entrada triunfal a la ciudad de México el 15 de julio de 1867. Este momento, también denominado la Segunda Independencia de México, puso fin a las disputas libradas durante la primera mitad del siglo XIX entre proyectos de gobierno contrarios: república contra monarquía, federalismo contra centralismo, liberalismo contra conservadurismo. A partir de entonces el Estado mexicano habría de tomar la forma de republicano, federal y laico.[277]

Como se ha podido observar, durante el Segundo Imperio no se detuvo el proceso de enajenación de propiedades de las corporaciones eclesiásticas. Y a la restauración del gobierno republicano, las leyes expedidas el 25 de junio de 1856 y el 12 de julio de 1859 continuaron su vigencia. La última adjudicación de bienes de las corporaciones religiosas registrada en los protocolos sucedió en 1867. El contrato fue celebrado el 30 de diciembre de 1867 en favor de José María Bueno, quien se adjudicó una casa de edificio bajo que pertenecía al Santuario de Nuestra Señora de los Remedios y un terreno que estaba anexo a la misma casa, el cual pertenecía a la tercera orden de San Francisco por un valor de 250 pesos.[278] El documento nos deja ver además las complicaciones que tuvieron los compradores para adjudicar propiedades, quizá por las cuestiones de la guerra y la instauración otro régimen político: el imperio de Maximiliano, que existía a la par del gobierno republicano de Juárez. Se asienta en el documento que la venta de estos bienes se realizó en noviembre de 1862, cuando Bueno satisfizo el pago de 250 pesos ante el administrador de rentas de Cholula, José María Revilla. La venta fue celebrada conforme a la Ley de Nacionalización, sin embargo, en la escritura se refiere que ésta no había podido formalizarse, sino hasta el año de 1867.

El proceso de desamortización de los bienes de las corporaciones eclesiásticas de Cholula presenta diferentes dinámicas a lo largo de una década de aplicación de la ley (1856-1867). Hemos podido ubicar una primera etapa de este proceso que comprende los

[276] La condena a muerte de Maximiliano se efectuó a pesar de las diversas peticiones internacionales que le llegaron al presidente Juárez para que indultara al Habsburgo. La decisión causó disgusto al emperador de Francia Napoleón III. A partir de entonces, el gobierno francés impulsó una política de olvido hacia México entre 1867-1870. Para tener un panorama más amplio sobre este proceso véase: Jean-David Avenel, "Francia frente a México después de la Intervención: la política del olvido (1867-1870)", en Patricia Galeana (coord.), *El imperio napoleónico y la monarquía en México*, México: Senado de la República/Gobierno del Estado de Puebla/Siglo XXI, 2012, pp. 589-600.

[277] *Cfr*. Patricia Galeana (presentadora), *El triunfo de la República*, México: INEHRM, 2018, p. 29. Sobre las implicaciones de la victoria republicana de 1867 véase: Patricia Galeana, *La Segunda Independencia de México*, México: Senado de la República/Gobierno del Estado de Puebla, 2012.

[278] AGNP, "Protocolo notarial de 1867", 30 de diciembre de 1867, Fondo Cholula, Caja 44, ff. 96r-98v.

primeros años de aplicación de la Ley Lerdo (1856-1859), caracterizada, ante todo, por la falta de registros notariales, pero que, en cambio, estas ausencias documentales son suplidas por procesos judiciales. Estos documentos nos ayudan a hacer aproximaciones los conflictos que surgieron a consecuencia de la ejecución de la Ley del 25 de junio de 1856, y hacia las prácticas políticas de las autoridades civiles y eclesiásticas de la región de Cholula, aplicadas con la finalidad de "salvaguardar" los bienes de las corporaciones eclesiásticas.

Por otra parte, la revisión documental nos ha dejado ver las prácticas políticas de la colectividad cholulteca entre 1857-1858, como medio de resistencia para la defensa de las tierras destinadas al mantenimiento del culto divino frente a la Ley de Desamortización. De igual forma, podemos notar la organización de los pueblos para evitar que las tierras de las corporaciones eclesiásticas fueran adjudicadas por agentes externos al común del pueblo de Cholula. En los años posteriores, que van de 1860-1869, se percibe la aplicación de la Ley Lerdo y la Ley de Nacionalización a pesar del clima político que imperaba en la región debido a la Guerra de Reforma y la Intervención Francesa. Asimismo, el desarrollo de la investigación nos ha permitido mirar que, la enajenación de bienes del clero causó cambios importantes en las estructuras arquitectónicas que albergaban al clero, sobre todo, al clero regular del convento de San Gabriel, quienes perdieron la sala *De Profundis*. Lo anterior nos abre una nueva interrogante: ¿de qué manera adaptaron los religiosos la práctica de su religiosidad ante la pérdida de espacios destinados al culto divino como consecuencia de la aplicación de la Ley del 25 de junio de 1856 y la del 12 de julio de 1859?

III.2. La desamortización de los bienes de las corporaciones civiles

En los últimos años, el estudio de la desamortización de las corporaciones civiles ha sido un tema recurrente en la historiografía. Los bienes de las corporaciones civiles eran diversos, por una parte, estaban los bienes de los ayuntamientos conocidos como propios, los cuales eran dados en arrendamiento por esta institución para poder sufragar los gastos de los municipios.[279] El estudio del proceso de desamortización de los bienes de los ayuntamientos ha sido un tema seguido por la microhistoria y la historia regional. Los trabajos sobre la desamortización de los bienes de los ayuntamientos han dado luz, por una parte, sobre las estrategias políticas emprendidas por los adjudicatarios para desamortizar terrenos a menor

[279] Edgar Mendoza, "Tierras de común repartimiento y pequeña propiedad en San Juan Teotihuacan", *Historia mexicana*, vol. LXVI, núm. 4, abril-junio 2017, p. 1964.

precio o para adjudicárselos sin haber sido los arrendatarios originales.[280] Asimismo, otras investigaciones, han apuntado más a la realización de una historia económica en donde se han mostrado los ingresos que percibieron los ayuntamientos a partir de aplicación de la Ley del 25 de junio de 1856.[281]

A inicios de la presente centuria surgieron trabajos que apuntaron a hacer comparaciones sobre el proceso de desamortización civil entre México y otras partes del mundo, sobre todo con aquellos países que experimentaron la desamortización al mismo tiempo que México. La finalidad de estos trabajos consistió en identificar las características del proceso de desamortización mexicano.[282] Posteriormente, la historiografía en torno a este proceso comenzó a tener escalas de análisis más particulares, lo que desembocó en una producción historiográfica que comenzó a mirar las dinámicas de la de desamortización a nivel de los pueblos, particularmente en aquellos que tenían estructura de propiedad heredada de los antiguos pueblos de indios. Parte de esta historiografía ha estudiado las prácticas políticas de los pueblos para detener el avance del proceso desamortizador en favor de sus intereses colectivos.[283] Otra línea de investigación la desamortización se ha concentrado en el análisis del proceso desamortizador sobre las tierras de común repartimiento, y ha sido, asimismo, el más prolífico. Los trabajos se han destacado por mostrar características regionales de la desamortización y evidenciando la existencia de varios procesos desamortizadores, concepto que se ajusta mejor a las diferencias en la aplicación de la ley en los diversos puntos del país.[284]

Como se refirió en el capítulo anterior, Cholula se constituyó como República de Naturales en el periodo novohispano. Los estudios conforme a la privatización de las tierras

[280] Vale la pena recordar, que la Ley de Desamortización brindaba a los arrendatarios el beneficio de ser los principales beneficiados con la desamortización sobre cualquier otro comprador. En la línea de trabajos que han estudiado estas características del proceso de desamortización de los bienes de los ayuntamientos véase: Sergio Rosas Salas, "La desamortización de los propios municipales: Puebla (1856-1863)", *Estudios jalisciense*s, núm. 108, mayo 2017, pp. 17-32.

[281] Gloria Camacho Pichardo, "Debilidades y fortalezas del municipio en la administración de los recursos productivos entre 1880-1930. El caso de dos municipios en el Estado de México: Ocoyoacac y Lerma", en Sergio Miranda Pacheco (coord.), *Nación y municipio en México, siglos XIX y XX*, México: UNAM, 2012, pp. 149-174.

[282] Margarita Menegus y Mario Cerutti, (eds.), *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, México: Senado de la República/UANL/UNAM, 2001.

[283] Romana Falcón, "Litigios, justicia y actores colectivos…", pp. 67-106; Gloria Camacho Pichardo, "Las sociedades agrícolas en los…", pp. 248-294.

[284] Entre algunas de las contribuciones que se han realizado a la historiografía sobre esta etapa de la desamortización son: Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.* (coords,), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/El Colegio de Michoacán/CIESAS, 2017; Carlos Sánchez Silva (coord.), *La desamortización civil en Oaxaca*, México: UABJO, UAM, 2007; Margarita Menegus Bornemann, *La mixteca baja entre la revolución y la reforma*, México: UABJO/UNAM/H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2009, pp. 112-143; Edgar Mendoza García, "Tierras de común repartimiento y…", pp. 1961-2011.

de uso colectivo en Cholula es un tema aún no explorado por la historiografía. Cabe mencionar que, sobre las regiones aledañas a nuestro espacio de estudio, el proceso desamortizador de los bienes de las corporaciones civiles, en los que durante el periodo novohispano se denominaron pueblos de indios, no ha sido abordado por los historiadores. Por tanto, este apartado pretende hacer una contribución a la historia del proceso de desamortización en las comunidades del estado de Puebla.

Una de las dificultades que se ha tenido con Cholula, como ya se ha referido, la falta de protocolos notariales de 1856-1859. Por lo tanto, existe un vacío con respecto a los primeros años de aplicación de la Ley de Desamortización. Al igual que en el apartado anterior, las aproximaciones a las dinámicas de este proceso en la región de Cholula durante los primeros tres años de puesta en práctica la ley del 25 de junio de 1856, se hacen a través de expedientes judiciales, que, aunque si bien, no son tan abundantes, sirven para dar luz sobre las características de la desamortización en este espacio. A través de estos registros documentales se pueden observar y entender las prácticas políticas de los pueblos de Cholula. A partir de 1863 tenemos escrituras de adjudicación y división de terrenos comunales conforme a la Ley Lerdo,[285] lo que nos abre formas de interpretación sobre la manera en que fue recibida la ley por los pueblos.

La Ley del 25 de junio de 1856 tomó en consideración las tierras comunales de los pueblos a partir de una problemática: el que la propiedad colectiva dificultaba los procesos de compraventa de la tierra. Asimismo, este tipo de propiedades obstaculizaba al gobierno un buen control administrativo y el pago de impuestos.[286] La puesta en práctica de la Ley de Desamortización fue compleja. Los ritmos de la adjudicación de bienes de las corporaciones civiles variaron a lo largo y ancho del país. En buena medida, esto dependió de la participación de los actores locales como jueces auxiliares, jefes políticos y alcaldes, y de su afinidad con el proyecto de nación liberal.[287] Asimismo, esto dependió de la forma en que los pobladores interpretaron las disposiciones de la Ley Lerdo, quienes, desde luego, gracias a la cultura jurídica que habían heredado del periodo novohispano, supieron favorecer sus intereses.[288] Aunque también hubo el caso de comunidades que se vieron afectadas por el

[285] AGNP, "Protocolo notarial de 1863", 13 de abril de 1863, Fondo Cholula, Caja 43, ff. 36v-37r.
[286] Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.*, "Introducción. En pos de las tierras…", p. 14.
[287] Carlos Alberto Murgueitio Manrique, "El proceso de desamortización de las tierras indígenas durante las repúblicas liberales de México y Colombia, 1853-1876", *Anuario de Historia Regional y de la*s Fronteras, vol. 20, núm. 1, 2015, p. 77.
[288] Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.*, "Introducción. En pos de las…", p. 25.

desconocimiento de la ley.[289] Provocando de esta manera una clara diferenciación en los procesos de desamortización que acaecieron a lo largo del país.[290] Lo que a su vez nos llama a identificar las características de la desamortización en cada uno de los pueblos.

Para poder identificar las características de la desamortización en Cholula, en primera instancia debemos remitirnos al análisis de los expedientes judiciales, dado que son las fuentes documentales que nos dan luz sobre los conflictos que sucedieron durante la primera etapa de aplicación de esta ley. Con la finalidad de acotar los términos estipulados en los artículos de la Ley de Desamortización y evitar ambigüedades, el gobierno mexicano emitió un reglamento el 30 de julio y una circular el 9 de octubre de 1856. Aunque esto no garantizó la correcta aplicación de la ley.[291] El caso que aquí nos ocupa tiene como marco de referencia, desde luego, la Ley Lerdo, pero también su reglamento y circular. El litigio se desarrolló entre marzo y septiembre de 1857.[292] El conflicto jurídico enfrentó a Rafael Peña, alcalde del pueblo de Santa María Acuexcomac[293] a través de su apoderado legal, licenciado Luis Gonzaga Zacarías en contra de Gregorio Tlapanco vecino de San Jerónimo Tecuanipan, quien pretendía adjudicarse las tierras del común, de la ya mencionada población, conocidos como del Ocote y San Antonio.

En su alegato, el alcalde de Acuexcomac, refería que las pretensiones de Tlapanco afectaban los intereses del pueblo, siendo que por la circular del 9 de octubre de 1856[294] "no

[289] Edgar Mendoza, "La desamortización de la propiedad comunal en Cuicatlán (Oaxaca): entre la reforma y el porfiriato", en Margarita Menegus y Mario Cerutti (ed.), *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, Monterrey: UANL, Senado de la República, 2001, p. 191.
[290] Romana Falcón, "Litigios, justicia y actores colectivos…", p. 69.
[291] Luis Alberto Arrioja Díaz Villaruell, Carlos Sánchez Silva, "La desamortización de 25 de…", p. 116.
[292] ATSJEP, "Litigio por impedimento de una adjudicación promovido por el licenciado Don Luis G. Zacarías en contra de Don Gregorio Tlapanco", marzo de 1857, Fondo Real de Cholula, caja 182, s/f.
[293] Acuexcomac se encuentra ubicado en el actual municipio de San Pedro Cholula, y lleva por nombre Santa María Acuexcomac. De este pueblo tenemos indicios ya en el padrón de 1825. como parte del partido de Cholula. Por otra parte, cabe mencionar que para 1857, año en que se expidió el documento, Acuexcomac pertenecía a la municipalidad de Santa Isabel Cholula. Respecto al padrón referido véase: ATSJEP, "Padrón del partido de Cholula, año de 1825", 1825, Fondo Real de Cholula, caja 137, sin folio.
[294] Esta disposición fue publicada por el gobierno liberal, pues las autoridades consideraban que se estaba abusando de los labradores pobres, y en especial de los indígenas, dado que parecía que la Ley de Desamortización estaba presentándose contraproducente a sus intereses, sin embargo, se aclara que el fin de esta era beneficiar a las clases más desvalidas y que no se habían podido adjudicar los terrenos por la falta de recursos necesarios para solventar los gastos o "por las trabas que les ha puesto la codicia de algunos especuladores, con la mira bien conocida de despojarlos del derecho que les concedió la ley". Para buscar el beneficio de las clases menesterosas, el gobierno ordenó todos los terrenos que no rebasaran los 200 pesos se adjudicara a los respectivos arrendatarios sin que se les cobrase alcabala ni se les obligue a pagar derecho alguno. Además, establecía que, para constituir dueños a los nuevos adjudicatarios, solo bastaría con el título que les expidiera la autoridad política. Por último, establecía que la disposición "sería ineficaz, en caso de que se diese por transcurrido el término de los tres meses fijados para las adjudicaciones, término que no ha pasado para los indígenas y demás labradores menesterosos, á quienes el supremo gobierno se propone amparar, puesto que por los motivos ya espresados se han encontrado en una positiva imposibilidad de dar cumplimiento a la ley. Es por lo mismo tan justo como conveniente resolver, y así lo hace el Escmo. Sr. Presidente, que no se verifique

ha pasado el término de pedir las adjudicaciones".[295] De acuerdo con la circular, se le había otorgado a los indígenas y campesinos un periodo para poder adjudicarse tierras el cual era de tres meses después de la publicación. Sin embargo, para el momento en que tiene lugar esta contienda jurídica, dicho periodo había expirado. De tal forma que el argumento esgrimido puede reflejar un desconocimiento de la ley, o por el contrario la interpretación de la ley en favor de los intereses del alcalde de Acuexcomac. Asimismo, Rafael Peña manifestó tener interés en la adjudicación de dichos terrenos, por lo que pidió al subprefecto, se suspendiera la expedición de las escrituras en favor de Tlapanco hasta que la justicia dictaminara a quien se favorecería en la adjudicación de los terrenos.[296] Empero, se anota que el subprefecto decidió no dar lugar a la petición de Peña.

Posteriormente, el apoderado legal de Peña, Luis Gonzaga Zacarías, acusó al subprefecto de haber omitido el derecho que tenía Peña, oponiéndose a su solicitud y asimismo a la circular dictada por el gobierno. Gonzaga Zacarías declaró que Peña no había renunciado a su derecho de pedir adjudicación, dado que era uno de los que cultivaban aquellos terrenos y que esperaba que se le concediera preferencia, "por el trabajo personal y sin retribución que los indígenas consagran al beneficio de las Yglesias de los pueblos a que pertenecen".[297] Este argumento, hace referencia al "servicio", también conocido como tequio, que prestaban las personas de las comunidades a su pueblo. Esta premisa era utilizada por los actores que querían solicitar la adjudicación de un bien de común repartimiento. El "servicio" era una especie de "pago" que hacían los vecinos de la comunidad por el uso de las tierras del

---

ninguna adjudicación ni remate, respecto de los terrenos cuyo valor se ha fijado ya, sino en el caso de que los arrendatarios renuncien espresamente su derecho, previniéndose para evitar todo fraude, que esa renuncia se haga constar precisamente en la escritura que se otorgue a favor de otra persona, y que comprenda el punto de que el que la hace, ha sido previamente impuesto de la ley, del reglamento y de las demás disposiciones dadas en beneficio suyo". AGMP, "Periódico Oficial del Estado de Puebla", 15 de octubre de 1856, tomo 8, f. 272v.

[295] ATSJEP, "Litigio por impedimento de una adjudicación promovido por el licenciado Don Luis G. Zacarías en contra de Don Gregorio Tlapanco", marzo de 1857, Fondo Real de Cholula, caja 182, s/f. Vale mencionar que la pobreza en que estaban sumergidos la mayor parte de los habitantes de los pueblos fue un impedimento para que se adjudicaran las parcelas que usufructuaban antes de la Ley de Desamortización, porque de cierto modo, las tierras comunales representaban para los pobladores el acceso "gratuito" a una fuente de recursos. Las nuevas dinámicas de tenencia de la tierra que impuso la Ley del 25 de junio de 1856 desembocaron en que muchos de los pobladores adquirieran deudas con los ayuntamientos (administradores y encargados de cobrar los arrendamientos y capitales de las tierras del común) por la adjudicación de estas parcelas. La pobreza de estos pobladores los, la mayor de las veces los obligó a apagar los intereses por la adjudicación de parcelas por largos periodos. *Cfr.* Antonio Escobar Ohmstede, "La desamortización civil en los valles centrales de Oaxaca en la segunda mitad del siglo XIX, 1856-1905: ¿simulación o realidad?", en Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.* (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán A.C., 2017, p. 123.

[296] Como han señalado algunos autores, la Ley de Desamortización fue aprovechada en algunos casos por las autoridades locales, quien se apresuraron a adjudicarse los terrenos y propiedades que estaban sujetos a la desamortización. Véase: Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.*, "Introducción. En pos de la…", p. 18.

[297] ATSJEP, "Litigio por impedimento de una adjudicación promovido por el licenciado Don Luis G. Zacarías en contra de Don Gregorio Tlapanco", marzo de 1857, Fondo Real de Cholula, caja 182, s/f.

común.[298] Una manera de prestar servicio al pueblo era formar parte del ayuntamiento, como era el caso de Rafael Peña. La mayor de las veces, los habitantes de los pueblos mostraron férrea oposición a que las personas que no habían prestado algún "servicio" al pueblo se adjudicaran una propiedad.[299] De tal forma, que se puede decir que hubo una fuerte resistencia por los habitantes de los pueblos para evitar que sus bienes colectivos pasaran a manos de personas ajenas a la comunidad.[300]

Asimismo, Gonzaga Zacarías pedía que el subprefecto actuara conforme a los decretos que habían sido expedidos con respecto a las adjudicaciones, es decir el reglamento del 30 de julio la circular del 9 de octubre de 1856. No obstante, el sub prefecto de Cholula, José María Amat, dirigió un oficio al gobernador de Puebla en donde refería que después de la publicación de la Ley de Desamortización del 25 de junio y de su reglamento del 30 de julio se dieron órdenes para que las municipalidades del partido de Cholula informaran a la subprefectura el número de terrenos de comunidad, pero que daba la impresión de que los pueblos en común acuerdo habían declarado que no había terrenos de comunidad pues los alcaldes y la población en general temían a las represiones que pudiera haber por parte del clero, como las excomuniones. Estas prácticas por parte del clero, como ya se anotó en el apartado anterior, fue una estrategia que siguió la Iglesia para evitar que la población concurriera a desamortizar propiedades de las corporaciones.[301]

Asimismo, el sub prefecto anotó que instó al alcalde de Acuexcomac, Rafael Peña para que denunciara los terrenos que pertenecían al común de su pueblo con el fin de que se adjudicaran a este conforme a las leyes, pidiendo información como la "lista de los individuos que debían tomar los terrenos, los nombres y valores de estos para el gobierno de la subprefectura".[302] Sin embargo, Peña prefirió no decir nada en el momento sino hasta que Tlapanco pidió la adjudicación de los terrenos en virtud de que ninguno de los vecinos la pedía. Lo que nos refleja la capacidad de actuación de los pueblos para defender las tierras de

---

[298] *Cfr*. Margarita Menegus Bornemann, *La mixteca baja entre la* …, p. 116.
[299] *Cfr.* Antonio Escobar Ohmstede, "La desamortización civil en los…", pp. 141-142.
[300] El servicio o tequio era una de las prácticas del antiguo régimen que pretendía ser eliminada por la legislación liberal que promovía la individualización de la sociedad. El tequio representaba un *modus vivendi* corporativo que encontró sus orígenes en el periodo novohispano. Esta práctica no logró ser suprimida de tajo, pues aún, años después, en 1865, los pueblos de la región de Cholula, expresaban sus deseos de "prestar voluntariamente sus trabajos en ciertas épocas del año según la costumbre antigua", aún cuando algunos terrenos habían sido ya privatizados. Véase: AGNP, "Protocolo Notarial de 1865", 27 de junio de 1865, Fondo Cholula, Caja 43, ff. 114r-115r.
[301] Robert Knowlton, *Los bienes del clero y*…,, pp. 54-56.
[302] ATSJEP, "Litigio por impedimento de una adjudicación promovido por el licenciado Don Luis G. Zacarías en contra de Don Gregorio Tlapanco", marzo de 1857, Fondo Real de Cholula, caja 182, s/f.

sus comunidades, para que estas no quedasen en manos de personas que no pertenecieran o que no hubiesen prestado algún "servicio" al pueblo. Igualmente, anota que hasta dicho momento no se había formalizado la adjudicación por no saber el precio de los terrenos, si estos valían más o menos de 200 pesos, pues solo hasta ese momento se podría dar "al negocio el giro correspondiente".[303]

José María Amat también declaró que el alcalde de Acuexcomac había estado incurriendo en irregularidades en tanto que había estado repartiendo parte de los terrenos del común entre los vecinos de la comunidad, sin que antes hubiese presentado la lista de los vecinos que conformaban el común de Acuexcomac para que se procediera con la división de terrenos conforme a la ley.[304] Hay que destacar que de acuerdo con la ley del 25 de junio de 1856, las escrituras de adjudicación podían ser entregadas por los representantes de las corporaciones.[305] En este caso, el representante de la corporación era el alcalde de Santa María Acuexcomac, dado que eran los ayuntamientos quienes tuvieron la administración de las tierras de común repartimiento después de la independencia. Por lo que se puede decir que Rafel Peña estaba actuando en apego a la legislación.

Posteriormente, el juez letrado del partido, en el documento fechado en 26 de marzo de 1857, refirió que recibió el acuse enviado por el subprefecto en el que se aseguraba que, un tercero en discordia, Rafael Tlapanco impedía la adjudicación de los terrenos porque eran de su propiedad, mandando que se notificara al representante legal de Peña y a Gregorio Tlapanco "para que deduzca su derecho en forma y conforme a derecho".[306] Seguidamente, Luis Gonzaga, en respuesta a lo anterior manifestó estar conforme con lo expuesto porque los terrenos aún no se encontraban adjudicados y que por esta razón el alcalde y el común del pueblo no habían interrumpido su posesión sobre los terrenos en cuestión y que por lo tanto seguirán cultivándolos "hasta que Tlapanco ejercite sus acciones de la manera que se le previene".[307]

Posteriormente presentó declaración Juan Nepomuceno Tlapanco, quien refirió que Don José María Reyes Tlapanco, había celebrado un contrato con el común del pueblo de Acuexcomac para la venta de los terrenos que desde 1834 hasta 1857 habían tenido como

[303] *Ídem*.
[304] *Ídem*.
[305] AGMP, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 1 de julio de 1856, Tomo 9, f. 64r-64v.
[306] ATSJEP, "Litigio por impedimento de una adjudicación promovido por el licenciado Don Luis G. Zacarías en contra de Don Gregorio Tlapanco", marzo de 1857, Fondo Real de Cholula, caja 182, s/f.
[307] *Ídem*.

suyos el común del pueblo de Acuexcomac y que el documento había sido firmado por el escribano Don Andrés Armiño en 1834, sin embargo, aseguraba que José María Reyes Tlapanco había recibido el importe pero que desconocía la cantidad por la que se había celebrado el trato pero afirmaba la existencia de dichos documentos.[308] Enseguida, Gonzaga Zacarías, anotaba que Rafael Peña se opuso a la adjudicación que la subprefectura iba a otorgar a Gregorio Tlapanco haciendo referencia al escrito en el que denunciaba las irregularidades del caso y que el gobernador mandó al subprefecto "que procediese a la adjudicación con arreglo a las prevenciones dictadas sobre la materia y atendiendo a los derechos del pueblo de Acuexcomac, del alcalde C. Rafael Peña y del denunciante C. Gregorio Tlapanco: recabando del pueblo los datos que necesitase y dando lugar al juicio en caso de contienda".[309] Y que como ni Gregorio Tlapanco había insistido en la adjudicación y que como Rafael Tlapanco tampoco había deducido los derechos que decía poseer porque los terrenos eran del común de Acuexcomac, Gonzaga Zacarías pedía al juez de primera instancia que debido a la rebeldía Gregorio Tlapanco y del supuesto propietario Rafael Tlapanco se sirviera en favorecer la adjudicación de los terrenos a Rafael Peña por valor de 400 pesos.[310]

El caso aquí referido no cuenta con una resolución. Empero, este documento nos da cuenta de las estrategias políticas que pusieron en práctica los pueblos de la región de Cholula para evitar la pérdida de las tierras de uso colectivo que poseían, ya sea desde el periodo novohispano, como fue el caso de la mayor parte de los pueblos de indios, o bien, como en el caso de Acuexcomac, que fueron adquiridas en el tránsito de los primeros años del siglo XIX. Este tipo de procesos judiciales evidencian la cultura jurídica de los pueblos que hasta antes de la independencia se conocían como "de indios". Dichas prácticas seguidas por los pueblos consistían en recurrir a los litigios como un recurso para evitar la pérdida de sus tierras.[311] Dicha pérdida, más allá de ser por un sentido de pertinencia, en el que trataba de evitar que fuesen a parar en manos de personas ajenas a la comunidad, era también por el hecho de que representaba la pérdida de un recurso que era base para el sustento de las familias de los pueblos.

---

[308] *Ídem*.
[309] *Ídem*.
[310] *Ídem*.
[311] *Cfr.* Ethelia Ruiz Medrano, "El poder de los pueblos, el poder del rey, la nación y el Estado, siglos XVI-XVIII", *Con-temporánea. Toda la historia en el presente*, 1ª época, vol. 7, núm. 14, julio-diciembre, 2020, p. 162.

La falta de documentos notariales dificulta el hacer aproximaciones hacia el impacto de la Ley Lerdo entre 1856-1859. Los registros que hay a partir de 1860 muestran que el avance del proceso desamortizador sobre las propiedades de las corporaciones civiles transcurrió con una dinámica menos acelerada en comparación con el proceso que atravesaron las propiedades de las corporaciones civiles, lo que nos lleva a pensar que la mayor pare de la adjudicación de bienes de estas corporaciones se dio durante 1856-1869. Entre el periodo que va entre 1863-1868, se registraron 3 adjudicaciones de bines de las corporaciones civiles. Dos de estas operaciones se refieren a bienes de la comunidad de localidad de la región de Cholula. Mientras que la restante se trata de uno de los bienes propios del ayuntamiento de Cholula.

La primera operación fue registrada en 1863. En ella se anota la división de una cañada conocida como la Toxquiaguaca, perteneciente a los vecinos del barrio de Santiago.[312] Este proceso de privatización de las tierras comunales del barrio de Santiago se llevó a cabo en 1863. La propiedad que medía nueve varas y cuarta de longitud y cuatrocientas noventa varas de longitud, es decir, 2.22m de largo por 111.6m de ancho, aproximadamente 285m^2, fue dividida entre 107 vecinos del barrio. Para legitimar la posesión sobre los lotes, se mandó que se cancelaran las antiguas escrituras y se otorgaran las nuevas escrituras que habrían de serviles como título de dominio a las personas que solicitaron la repartición de terrenos, lo que significó evidentemente la desvinculación de la propiedad comunal para poder crear una nueva propiedad, ahora de corte individual.

Llama la atención que de los protocolos notariales revisados entre 1860-1869, la única operación registrada sobre repartición de tierras de comunidad entre los vecinos de algún barrio o pueblo de Cholula, solamente se presentó el caso de repartición de la cañada de Toxquiaguaca entre los vecinos del barrio de Santiago. Para el resto de los barrios y pueblos de Cholula este fenómeno no se presentó en el periodo documental analizado. Partiendo del supuesto de que todos los barrios de Cholula poseían tierras de común repartimiento, se puede pensar en la posibilidad de que la mayor parte de los habitantes de los pueblos, concurrieron ante los notarios para hacer la división de sus tierras comunales entre 1856-1859. Para el caso de otras latitudes del país, se ha referido que los mismos ayuntamientos fueron quienes promovieron la desamortización, pues de esta manera, dichas corporaciones podrían garantizar la entrada de recursos a través del pago del censo o rédito anual por el bien adjudicado, en tanto que el adjudicatario no lograba liquidar el valor total de

[312] AGNP, "Protocolo notarial de 1863", 10 de febrero de 1863, Fondo Cholula, Caja 43, ff. 19r-25r.

la propiedad.[313] De tal modo, que es posible que el ayuntamiento de Cholula haya acelerado el proceso de desamortización de los bienes de comunidad durante los primeros años de vigencia de la Ley Lerdo y lo que ayuda a explicar porqué las comunidades no se presentaron a solicitar división de terrenos entre 1860-1869.

Por otra parte, los barrios y el común del pueblo tenían otro tipo de bienes, que eran distintos a las tierras de común repartimiento. En este sentido, la revisión documental nos ha dejado mirar que los pueblos también tenían casas que eran consideradas como bienes de la comunidad. Este fue el caso del barrio de San Juan Aquiahuac, ubicado en San Andrés Cholula. Los vecinos de este barrio vendieron una casa y un terreno a un particular llamado Juan García el 22 de julio de 1868.[314] Las personas de dicho barrio como corporación celebraron el contrato de venta con García por el monto de 100 pesos. Los vecinos del barrio decidieron vender el inmueble a razón de que la casa sufría a diario constantes deterioros, y puesto que no contaban con los recursos suficientes para su mantenimiento. El importe del bien les fue entregado en efectivo a los vecinos del barrio en efectivo, y para este efecto ocurrieron a celebrar el contrato el síndico del barrio José María Ocotocleotli, y los principales del barrio Mateo Xochipani, Juan Esteban Cocolotl, Domingo Tototzintle, Hilario Xicale, Ascención Cuahuatlapal, José Maxel, Desiderio Sitlal, Juan Nepomuceno Xicale, Miguel Tototzintle, Toribio Maxel y Apolinario Tepetli.[315]

Por una parte, es evidente, que las corporaciones, ya fuesen civiles o eclesiásticas, recurrían a la venta de bienes cuando no contaban con los recursos necesarios para el sostenimiento del inmueble. Tal fue el caso de la propiedad vendida por los vecinos del barrio de San Juan Aquiahuac, así como el presentado en el apartado anterior, referente a la venta de una casa que hizo la tercera orden franciscana de Atlixco.[316] Aunado a esto, hay que recordar que de acuerdo con las disposiciones del artículo 25 de la Ley Lerdo, las corporaciones civiles y eclesiásticas perdieron derecho a adquirir o administrar propiedades.[317] Por lo tanto, los vecinos del barrio de San Juan Aquiahuac, al ser una corporación civil, debían vender todas las propiedades que administraban pues solo así podrían estar en apego a las disposiciones de la Ley de Desamortización.

---

[313] Edgar Mendoza, "Tierras de común repartimiento y…", p. 1970.
[314] AGNP, "Protocolo notarial de 1868", 22 de julio de 1868, Fondo Cholula, Caja 44, ff. 109r-112v.
[315] *Ibid*. f. 111r.
[316] AHCCJP, Juzgado Primero Civil, Exp. 173. Año 1852, ff. 1r-5v.
[317] AGMP, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 1 de julio de 1856, Tomo 9, f. 64r.

De no menor importancia son los datos que nos proporcionan otro tipo de documentos notariales que no necesariamente son escrituras de adjudicación de bienes o repartimiento de propiedades comunales. Parte importante de la diplomática de los contratos de compraventa es el apartado donde se describe la ubicación del bien que se está vendiendo. En este sentido, la información proporcionada por estos documentos nos permite reforzar la idea de que cada pueblo y barrio de Cholula contaba con tierras de comunidad. Los contratos de compraventa indican la existencia de tierras pertenecientes a los pueblos, que pueden entenderse como tierras de común repartimiento, propiedades utilizadas para el sostenimiento y concebidas como parte del patrimonio de una comunidad. Por esta razón, los registros documentales anteriormente referidos nos pueden ayudar a vislumbrar la riqueza patrimonial de las corporaciones civiles y eclesiásticas, aún sin tener directamente los contratos de adjudicación y repartimiento de bienes de manos muertas. Un ejemplo de esto es el contrato celebrado entre Maximiano Morgado como comprador y José María Grados como vendedor en el año de 1867 por la venta del rancho de Teyotla. El registro nos ayuda a comprender de mejor manera la distribución de las tierras de uso colectivo en la región de Cholula, pues en la descripción de la ubicación de la propiedad se hace alusión a que ésta se encontraba lindando por el oriente con tierras del pueblo de San Francisco Cuapan.[318]

Otro tipo de desamortización al que se enfrentaron las corporaciones civiles fue el de la venta de los bienes propios de los ayuntamientos, es decir de aquellos bienes que les proporcionaban recursos para poder sufragar algunos gastos que tenía la corporación. Empero, de los protocolos notariales revisados, solo aparece registrada una operación de este tipo. El contrato tuvo lugar el 23 de octubre de 1864 y se celebró entre Ángel Blanca y el síndico del Ilustre Ayuntamiento de Cholula, Miguel Pabello.[319] El documento es muestra fehaciente de la continuidad de la Ley Lerdo en Cholula durante la administración imperial, pues en el recibo del pago de traslación de dominio se anota al final el lugar en que se expidió: "Cholula del Ymperio".[320] Vale la pena recalcar que Maximiliano de Habsburgo mantuvo vigentes las leyes de Reforma, entre ellas la Ley de Desamortización.[321] La escritura de adjudicación se dio por el remate de una calle cerrada conocida como el rastro. La operación se efectuó por 213 pesos. Dentro del contenido del documento se anotó que el interesado pagaría el censo redimible al 6% anual a la corporación.[322] Por lo tanto, es evidente

[318] AGNP, "Protocolo notarial de 1867", 29 de julio de 1867, Fondo Cholula, Caja 43, s/f.
[319] AGNP, "Protocolo notarial de 1864", 23 de octubre de 1864, Fondo Cholula, Caja 43, ff. 200r-203v.
[320] *Ibid.* f. 200r.
[321] *Cfr*. Beatriz Bernal Gómez, "México y las leyes liberales…"..
[322] AGNP, "Protocolo notarial de 1864", 23 de octubre de 1864, Fondo Cholula, Caja 43, f. 203r.

que el ayuntamiento percibiría una cantidad de 12 pesos con 78 centavos al año en tanto que Blanca, no liquidara el valor total del bien.

Las adjudicaciones que, como esta, se celebraban por remate, eran un mecanismo de venta de propiedades en el que se admitían posturas "que llegaran a dos terceras partes del valor [total del bien]".[323] Por lo tanto, es probable que el valor del bien adjudicado por Blanca hubiera sido superior al de los 213 pesos. Asimismo, cabe la posibilidad de que el ayuntamiento haya promovido el remate de la calle conocida como el rastro para poder desamortizar los bienes que no se pudieron adjudicar durante la primera etapa de aplicación de la Ley Lerdo. De acuerdo con los registros documentales, Ángel Blanca había ya adjudicado una propiedad en el año de 1863, empero, en aquella ocasión enajenó una propiedad perteneciente a los bienes eclesiásticos.[324]

El proceso de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles, de acuerdo con los registros notariales, parece haber tenido un ritmo de aplicación más lento durante la década de los 60 del siglo XIX, en comparación con el proceso de desamortización de los bienes de las corporaciones religiosas. Como se ha podido observar, los protocolos notariales sólo nos han dejado constancia de la celebración de tres contratos durante 1860-1869. Esto nos lleva a pensar que la parte más dinámica de la desamortización de los bienes de común repartimiento y los propios de los ayuntamientos se llevó a cabo entre 1856-1859. Empero, ante la falta de documentos de este periodo, resulta difícil hacer mayores y mejores aproximaciones a las dinámicas del proceso de desamortización civil. Lo único que nos permite hacer acercamientos a esto son los procesos judiciales que se han resguardo en el Fondo Real de Cholula y que, como se puso en evidencia en los inicios de este apartado, son fuentes que nos permiten conocer las diversas estrategias jurídicas de los pueblos para evitar la pérdida de sus propiedades colectivas.

III.3. Hacia una propuesta para entender los impactos económicos y espaciales de la desamortización.

La historiografía en torno a la desamortización coincide en que la finalidad de la Ley del 25 de junio de 1856 era la de crear un mercado de tierras y un grupo de pequeños propietarios a partir de la venta de los bienes de manos muertas que estaban en posesión de las corporaciones civiles y eclesiásticas. A partir de entonces, la política implementada por el

[323] Jan Bazant, *Los bienes de la iglesia*…, p. 68.
[324] AGNP, "Protocolo notarial de 1863", 2 de enero de 1863, Fondo Cholula, Caja 43, ff. 1r-4r.

Estado liberal mexicano se propuso dar fin a la estructura de propiedad comunal, herencia del Antiguo Régimen. El objetivo del gobierno reformista que emanó de la Revolución de Ayutla era promover la consolidación de la propiedad privada.[325] Para los liberales mexicanos de mediados del siglo XIX, las propiedades de las corporaciones eran consideradas como imperfectas, dado que al no pertenecer a una persona en específico su impedía llevar a cabo proceso de compra-venta de manera eficiente y se entorpecía su utilización.[326]

La promulgación de la Ley del 25 de junio de 1856, buscó la creación de una nueva fuente de ingresos a través de la fiscalización de la propiedad, pues durante el periodo novohispano no era gravada. Así, durante el siglo XIX, las recaudaciones fiscales obtenidas a partir de la aplicación de gravámenes sobre la propiedad se fueron convirtiendo en uno de los ingresos más importantes del erario nacional. El recurso obtenido fue de vital importancia para subsanar las penurias económicas que habían asolado a la hacienda nacional durante las primeras décadas de vida independiente.[327] Asimismo, mediante la desamortización, el Estado mexicano trató de crear las condiciones necesarias para impulsar la propiedad privada en el país y conformar una nueva clase de propietarios, a través de la circulación de aquellos bienes que habían poseído las corporaciones civiles y eclesiásticas y que se habían mantenido al margen del mercado desde el periodo novohispano.[328]

En este sentido, el presente apartado pretende analizar hasta qué punto tuvo éxito el proceso desamortizador poniendo en circulación las propiedades de bienes de manos muertas. El análisis se lleva a cabo con base en los registros notariales de Cholula de la década de 1860. De tal forma que únicamente se contemplarán los primeros efectos que tuvo la Ley Lerdo durante los primeros años de aplicación en Cholula. A partir de la realización de este análisis se busca entender desde una perspectiva local como la política impulsada por los liberales mexicanos de mediados de siglo XIX logró su cometido de insertar en el mercado e incentivar la compraventa de los bienes que hasta antes de la desamortización poseían las corporaciones civiles y eclesiásticas. De tal modo que se puede entender que el fin perseguido por los liberales de activar y fortalecer la economía nacional a partir de la redefinición de los derechos de propiedad pudo ponerse en marcha desde los primeros años de aplicación de la ley del 25 de junio de 1856.

---

[325] Edgar Mendoza, "Tierras de común repartimiento y…", p. 1961; Rocío González Maíz, *Desamortización y propiedad de las élites en el noreste mexicano, 1850-1870*, México: Fondo Editorial de Nuevo León/UANL, 2011, p. 9.
[326] Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.*, "Introducción. En pos de las…", p. 14.
[327] Antonio Escobar Ohmstede, "La desamortización de tierras civiles…"..
[328] Luis Alberto Arrioja Díaz Virruel y Carlos Sánchez Silva, "La ley de desamortización de…", p. 118.

Muestra fehaciente de este logro conseguido por los liberales fue la puesta en circulación de los bienes amortizados. Tenemos constancia de que hubo propiedades que después de la desamortización se pusieron en venta por los adjudicatarios años después de que las habían enajenado de acuerdo con lo establecido por la Ley Lerdo y la del 12 de junio de 1859. De acuerdo con los protocolos notariales revisados, se tiene registro de tres contratos celebrados por la venta de bienes que habían sido adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Desamortización y la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos. Este tipo de operaciones comenzaron a registrarse en Cholula a partir de 1868. Por cada una de ellas se pagaron los debidos impuestos por traslación de dominio, por lo que se puede decir que este tipo de contratos ayudaron al saneamiento de la hacienda nacional. Si bien, nosotros solamente presentamos 3 casos registrados, no podemos dudar que en otras partes del país se pudieron producir este tipo de ventas, que en suma ayudaron a la mejora de la situación económica del Estado. En este sentido, la historiografía presenta una deuda importante con la revisión del impacto económico de los efectos de la desamortización sobre el erario nacional.

La primera venta de bienes adjudicados en Cholula aparece registrada en el protocolo notarial con fecha de 14 de agosto de 1868. El contrato fue celebrado entre Pascual Valero como comprador y Joaquín Brito como vendedor. Brito vendió a Valero una casa ubicada en la calle del Volador y que había pertenecido a la cofradía de la Purísima Concepción por una cantidad de 250 pesos. La escritura nos da cuenta de que la casa había sido adquirida por Brito en 1862 conforme a lo estipulado por la ley del Nacionalización de Bienes Eclesiásticos y la escritura le había sido entregada al enajenador el 18 de julio de 1868, pues a causa de la guerre en la que se había sumido el país, no había sido posible proceder a la expedición del documento. De acuerdo con las estipulaciones se pagaron 15 pesos con 62 centavos, de los cuales 12 pesos con 50 centavos fueron por concepto de traslación de dominio, mientras que los 3 pesos con 12 centavos restantes se pagaron por contribución federal.[329]

El resto de operaciones que involucraron la venta de bienes enajenados se llevaron a cabo en 1869. Uno de estos contratos de compraventa fue celebrado entre Antonio Serrano como comprador y Luis Rufián a nombre de Antonio López como vendedor. La propiedad vendida fue una casa ubicada en la calle del Volador por un precio de 120 pesos, la cual perteneció al convento de San Gabriel Cholula. Dicha propiedad había sido enajenada por López el 22 de octubre de 1862 conforme a las disposiciones de la ley del 12 de junio de

[329] AGNP, "Protocolo notarial de 1868-2", 14 de agosto de 1868, Fondo Cholula, Caja 44, ff. 34v-37v.

1859. López pagó 7 pesos con 50 centavos por concepto de traslación de dominio y contribución federal. Desglosando esta cantidad, 6 pesos fueron por traslación de dominio, mientras que el resto se pagó por contribución federal.[330] En el mismo sentido se realizó la venta de 5 solares entre Antonio Tello como vendedor y Miguel Blanca como adjudicador. Dichos solares habían sido adquiridos por Tello el 10 de noviembre de 1862, de acuerdo con la Ley de Nacionalización. Dichos bienes habían pertenecido a la cofradía del Cordón de San Francisco de Cholula. El valor total por el que se vendieron los cinco terrenos fue 420 pesos con 25 centavos. Los impuestos pagados por la realización de esta operación fueron de 25 pesos con 26 centavos. De esta cantidad, 21 pesos con un centavo fueron pagados por derecho de traslación de dominio, y 5 pesos con 25 centavos por contribución federal.[331]

A partir de lo anterior se puede observar como la desamortización comenzó a surtir sus primeros efectos al poner en circulación los bienes que anteriormente se habían denominado como de manos muertas. Luego de la aplicación de la Ley de Lerdo y la Ley de Nacionalización se logró hacer que estas propiedades entraran en el mercado y el erario nacional pudiera percibir ingresos por las contribuciones que debían pagarse para poder proceder a la traslación de dominio de una propiedad. Desde el punto de vista económico, este fue uno de los impactos que trajo consigo el proceso desamortizador en beneficio del fortalecimiento de la hacienda nacional. Faltaría realizar un bosquejo más amplio en el resto de las notarías del estado de Puebla para hacer mejores aproximaciones a los ingresos que percibió el erario mexicano mediante el cobro de impuestos por la venta de propiedades que habían sido adjudicadas bajo los lineamientos de las leyes del 25 de junio de 1856 y la del 14 de junio de 1859. De esta manera podría dimensionarse de una manera distinta si las disposiciones liberales para desamortizar la propiedad de las corporaciones civiles y eclesiásticas cumplieron con su objetivo de obtener recursos para el Estado mexicano.

Por otra parte, es innegable que la desamortización trajo consigo varios cambios en la ciudad de Cholula. Ya la historiografía hace un llamado a analizar los cambios producidos en el entorno a partir del desarrollo de este proceso.[332] La adjudicación de bienes transformó los espacios de la ciudades, sobre todo aquellos que estaban destinados al culto divino. En consecuencia, los cambios espaciales produjeron a su vez nuevas formas de llevar a cabo actividades de la vida cotidiana para ciertos sectores de la sociedad, sobre todo de aquellos

[330] AGNP, "Protocolo notarial de 1869", 13 de marzo de 1869, Fondo Cholula, Caja 44, ff. 34r-35v.
[331] AGNP, "Protocolo notarial de 1869", 13 de octubre de 1869, Fondo Cholula, Caja 44, ff. 136r-137r.
[332] *Cfr*. Antonio Escobar Ohmstede, *et. al.*, "Introducción. En pos de las…", p. 18.

pertenecían al clero, fuese regular o secular, y las personas que estaban relacionadas con alguna corporación religiosa.

El caso de Cholula nos permite reflexionar en torno a los cambios que produjeron la Ley Lerdo y la Ley de Nacionalización en cuanto al *modus vivendi* de los religiosos franciscanos del Convento de San Gabriel, quienes ante los embates de la enajenación de bienes eclesiásticos perdieron la sala de *profundis*[333], evento al que ya hemos hecho referencia en el primer apartado de este capítulo. La sala de *profundis*, como espacio destinado a la oración previo a la comida, significó una transformación de esta práctica de la vida diaria de los franciscanos. La historia social nos llama a reconocer los cambios en la vida de los actores que resintieron los efectos del proceso desamortizador. A partir de esto nos cuestionamos qué sucedió con las propiedades que pertenecían a las corporaciones religiosas. En el caso de la sala de *profundis*, parte importante del Convento, sería interesante notar si se convirtió en casa habitación o en comercio.

La interpretación de fuentes cartográficas y de escrituras en conjunto nos ha permitido localizar los puntos en que se encontraban algunas de las propiedades de las corporaciones eclesiásticas de Cholula que fueron enajenadas, sobre todo casas (véase imágen 1). La mayor parte de ellas se encontraban en las calles más próximas a la plaza principal. Por lo tanto, se puede anotar que se trataba de propiedades que brindaban capital político y social a quienes las habitaban, pues estos espacios de la traza urbana eran ocupados, normalmente, por las familias más importantes de la localidad. Una porción importante de las propiedades desamortizadas se ubicó hacia el norte de la plaza principal, cuatros propiedades enajenadas estaban en la calle llamada del Curato Viejo y una más en la Tercera Calle de la Parroquia. Otras propiedades se encontraban hacia el sur de la plaza principal, por el camino que iba hacia Atlixco. En la zona más próxima al convento se ubicaron 3 propiedades enajenadas y una más estaba situada a las faldas del Tlachihualtepetl, colindando con el camino que iba hacia la ciudad de Puebla. De no menor importancia es la propiedad que se encontraba en el portal que estaba frente a la plaza principal, así como el lote del Convento de San Gabriel.

El lote del Convento de San Gabriel fue una de las propiedades enajenadas de mayor valor. Por su adjudicación, llevada a cabo el 12 de noviembre de 1862, se pagaron 6300 pesos. Sin embargo, cabe aclarar que este capital no fue liquidados por una sola persona, sino por una compañía conformada por el coronel José Mariano Rosales, licenciado José María

[333] AGNP, "Protocolo notarial de 1862", 22 de octubre de 1862, Fondo Cholula, Caja 43, ff. 132r-136r.

Cora, licenciado Félix Beirtiqui, licenciado Juan Herrero, licenciado Antonio Tello, doctor José Mariano Morales, doctor Miguel Pabello, don Alejandro Hernández, don Luis Mendoza, don Florencio Tejeda, don Jerónimo Romero, don José María Revilla y don Miguel Martínez, y representada por el licenciado Joaquín Torres Larraínzar.[334] La escritura no menciona la ubicación del bien, sin embargo, por el precio de éste, se puede inferir que era un terreno anexo al edificio conventual de los franciscanos de Cholula, del lado del claustro, en la parte que va hacia el sur de la ciudad. Es posible que la asociación entre Rosales y compañía transformara a la postre la fisonomía del primer cuadro de la ciudad de Cholula, dando un uso distinto a la parcela enajenada. Tanto la desamortización como la nacionalización de civiles y eclesiásticos fueron la base de nuevas construcciones destinadas a satisfacer las necesidades económicas y sociales impulsadas por el liberalismo.[335]

Finalmente, se puede anotar, que las repercusiones de la Ley Lerdo y la Ley de Nacionalización fueron diversas y complejas. La desamortización implicó el desarrollo de querellas jurídicas, emprendidas por las personas de los pueblos en contra de particulares ajenos a las comunidades como medio de resistencia para evitar la pérdida de sus tierras colectivas o para evitar que se perdieran las propiedades de la Iglesia. Este tipo de estrategias jurídicas por parte de los pueblos de Cholula, permitió a las comunidades conservar sus tierras en tanto que eran resueltos los litigios, lo que les permitió tener medios de sustento y contar con recursos que les permitieron sostener el mantenimiento del culto divino. Sin embargo, la otra perspectiva de la desamortización nos permite mirar que hubo una porción importante de las propiedades de la Iglesia que trasladaron su dominio a particulares, privando a la Iglesia y a su feligresía de la obtención de recursos para el culto religioso. Ante esta situación es seguro que los fieles en conjunto con las autoridades eclesiásticas se vieron forzados a desarrollar nuevas formas de organización que les permitieran recaudar fondos suficientes para la realización de las fiestas de los santos.

[334] AGNP, "Protocolo notarial de 1862", 12 de noviembre de 1862, Fondo Cholula, ff. 168r-171v.
[335] *Cfr*. María del Carmen Labastida Claudio, "El patrimonio conventual y la transformación del espacio urbano en la ciudad de Puebla, siglo XIX", en Rosa María Grillo *et.al*. (coords.), *Diálogos e interdisciplinariedad. Educación, Historia, Literatura y Arte*, Bogotá: Oédipus, 2019, p. 142.

Conclusiones

Realizada la investigación, en primera instancia nos interesamos por comprender el contexto en el que surgió la Ley de Desamortización. Nuestro enfoque, en el primer capítulo fue sobre todo en el estado económico del país durante los primeros años de la independencia mexicana. Este capítulo abordó una revisión de los distintos postulados historiográficos sobre el desarrollo de la economía del país entre 1821-1856. A partir de eso, se analizó el marco en el que se planteó la desamortización de bienes de la Iglesia como una medida del Estado mexicano para resolver los problemas que arrastró la Hacienda nacional desde el periodo de la independencia. Con la venta de los bienes de manos muertas, el gobierno mexicano vio la posibilidad de poder subsanar los problemas que aquejaron al erario.

Sin embargo, esta situación no puede reducirse a su comprensión sólo desde la mirada de México, entender los procesos en escalas mucho más amplias es uno de los sentidos que orientan las investigaciones históricas de la actualidad. De tal forma, que proponemos que la Ley del 25 de junio de 1856 fue una ley que respondió a las gravosas circunstancias económicas de la nación mexicana, pero también a lo que ocurría en otras partes del mundo, en un momento en que el liberalismo y la venta de bienes de manos muertas fue un proceso para transitar hacia un nuevo orden económico y social de corte capitalista con un estilo de vida individual que se opuso a la estructura corporativa heredada por el Antiguo Régimen.

Por otra parte, el segundo capítulo nos permitió entender nuestro espacio de estudio desde la óptica de la composición de la propiedad, lo cual era de particular interés para la orientación de nuestra investigación. A partir de la consulta de protocolos notariales, testamentos, procesos judiciales, listados y cuentas de fiscales, se pudo hacer una aproximación a la cantidad de propiedades de las corporaciones civiles y eclesiásticas de Cholula. Fue así como pudimos observar cuáles fueron las corporaciones eclesiásticas con mayor cantidad de propiedades, destacándose la cofradía del Santísimo Sacramento como la que más bienes poseía en Cholula.

Por otra parte, debido a la falta de algunos documentos notariales del primer trienio de aplicación de la Ley de Desamortización (1856-1869), la ubicación de propiedades civiles fue menor, salvo algunas tierras de común repartimiento y uno de los denominados bienes propios del ayuntamiento de Cholula. La conclusión parcial de esta aproximación es que la mayor parte de las propiedades que estuvieron sujetas a la desamortización a partir de 1856 estaban concentradas en manos de las corporaciones religiosas. Asimismo, observamos que

las propiedades de las corporaciones religiosas se encontraban ubicadas en partes más importantes de la traza urbana de Cholula.

Por último, el tercer capítulo presenta el análisis del impacto del proceso desamortizador en Cholula. Gracias al trabajo con fuentes notariales, judiciales y cartográficas, este capítulo hace una aproximación a las prácticas políticas que se pusieron en marcha en la región para resistir y adaptarse a los cambios que produjo la puesta en práctica de la Ley Lerdo y la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos. En nuestro espacio de estudio, la desamortización implicó el desarrollo de querellas jurídicas, emprendidas por las personas de los pueblos en contra de particulares ajenos a las comunidades como medio de resistencia para evitar la pérdida de sus tierras colectivas o para evitar que se perdieran las propiedades de la Iglesia.

Lo anterior fue parte de las prácticas políticas que permitieron a los habitantes de la región mantener la posesión de las propiedades comunales (propiedades civiles) por periodos de tiempo más largos, retrasando los efectos de la Ley del 25 de junio de 1856. Por lo que corresponde a las propiedades de las corporaciones eclesiásticas, a través del análisis de nuestras diversas fuentes primarias, pudimos apreciar que la mayor parte de ellas fueron trasladadas a particulares, no sin antes también desatarse contiendas jurídicas para negar la existencia de este tipo de propiedades en la región. Asimismo, proponemos que dada la ubicación de las propiedades de las corporaciones religiosas en puntos principales de la traza urbana de Cholula, la desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos produjeron notables cambios en la composición de la traza urbana a fin de satisfacer las necesidades de los nuevos propietarios.

De acuerdo con nuestra pregunta de investigación: ¿cuáles fueron las características del proceso de desamortización en la región de Cholula entre 1856-1869? Podemos concluir que el proceso desamortizador en nuestra espacialidad se caracterizó por el desarrollo de litigios que sirvieron a los miembros de las corporaciones civiles y eclesiásticas como estrategia para la defensa de las propiedades con las cuales habían desarrollado un vínculo desde el periodo novohispano. Este tipo de recursos a los que recurrieron los habitantes de Cholula fueron importantes para evitar que las propiedades colectivas, como las tierras de común repartimiento y las propiedades de las comunidades eclesiásticas fueran entregadas en propiedad a personas ajenas a la población.

Fuentes

Archivos

AGNP	Archivo General de Notarías Puebla
ATSJEP	Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
AGMP	Archivo General Municipal de Puebla
APSACH	Archivo Parroquial de San Andrés Cholula
AHCCJP	Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla
BP	Biblioteca Palafoxiana
MMOYB	Mapoteca Manuel Orozco y Berra
AFSMC	Archivo de Fiscales de San Matías Cocoyotla
INEHRM	Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revoluciones de México
MPM	Memoria Política de México

Hemerografía

Periódico Oficial del Estado de Puebla

El Monitor Republicano

Bibliografía

Aguilar Ochoa, Arturo (coord.), *El sitio de Puebla: 150 aniversario*, México: INEHRM, 2015.

Arrioja Diaz Viruell, Luis Alberto, "La desamortización de la propiedad comunal en la Sierra Mixe (Oaxaca): el caso de San Cristóbal Chichicastepec y Santa María Mixistlan, 1856-1863" en Carlos Sánchez Silva (coord.), *La desamortización civil en Oaxaca*, Oaxaca: UABJO/UAM, 2007, pp. 135-168.

----------, y Sánchez Silva, Carlos, "La Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856 y las corporaciones civiles: orígenes, alcances y limitaciones", en Jaime Olveda (coord.), *Desamortización y laicismo. La encrucijada de la Reforma*, Jalisco: El Colegio de Jalisco, 2010, pp. 91-118.

Avenel, Jean-David, "Francia frente a México después de la Intervención: la política del olvido (1867-1870)", en Patricia Galeana (coord.), *El imperio napoleónico y la monarquía en México*, México: Senado de la República/Gobierno del Estado de Puebla/Siglo XXI, 2012, pp. 589-600.

Banzant, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875)*, México: El Colegio de México, 2007.

Bernal Gómez, Beatriz, "México y las leyes liberales de Maximiliano de Habsburgo", *Hechos y derechos*, núm. 11, 2012. Disponible en (consultado el 27 de febrero de 2023): https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6731.

Berry, Charles, *La Reforma en Oaxaca. Una micro historia de la revolución liberal*, México: Era, 1989.

Camacho Pichardo, Gloria, "Las sociedades agrícolas en los pueblos del sur del valle de Toluca y la desamortización (1856-1900)", en César de Jesús Molina Suárez, René García Castro y Ana Lidia García Peña (coords.), *La vida, el trabajo y la propiedad en el Estado de México: los primeros juicios de amparo en la segunda mitad del siglo XIX*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, pp. 248-294.

----------, "Debilidades y fortalezas del municipio en la administración de los recursos productivos entre 1880-1930. El caso de dos municipios en el Estado de México: Ocoyoacac y Lerma", en Sergio Miranda Pacheco (coord.), *Nación y municipio en México, siglos XIX y XX*, México: UNAM, 2012, pp. 149-174.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión"Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos", en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, vol. II, segunda edición, México: Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016, pp. 333-343. Disponible en (consultado el 17 de febrero de 2023): http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/DerPM/VOL2.pdf.

Carbajal Arenas, Lilia, "La Hacienda Pública y la transformación del sistema financiero mexicano en el siglo XIX", *Análisis económico*, vol. XXVII, no. 66, 2012, pp. 307-329.

Carmagnani, Marcello, Finanzas y Estado en México, 1820-1880", *Ibero-amerikanisches Archiv*, vol. 9, núm. 3, 1983, pp. 279-317.

Castro, Felipe, "Los ires y devenires del futuro legal de los pueblos de indios", en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *De la historia económica a la historia social y cultural. Homenaje a Gisela von Wobeser*, México: UNAM, 2015, pp. 69-104.

Cervantes Bello, Francisco Javier, "La propiedad eclesiástica en Puebla en la primera mitad del siglo XIX. La formación de la opinión pública en favor de la desamortización", en María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Speckman Guerra y Gisela von Wobeser, (coords.), *La Iglesia y sus bienes. De la desamortización a la nacionalización*, México: UNAM, 2004, pp. 275-292.

Coatsworth, John H. y Tortella Casares, Gabriel, "Instituciones y desempeño económico a largo plazo en México y España (1800-2000)", en Rafael Doblado, Aurora Gómez Galvarriato y Graciela Márquez (comps.), *México y España ¿historias económicas paralelas?*, México: F.C.E., 2007, pp. 47-74.

Comín, Francisco y Díaz Fuentes, Daniel, "De una Hacienda imperial a dos haciendas nacionales. Las reformas tributarias en México y España durante el siglo XIX", en Rafael Doblado, Aurora Gómez Galvarriato, Graciela Márquez (comps.), *México y España ¿Historias económicas paralelas?*, México: F.C.E., 2007, pp. 185-250.

Constitución de 1857. Disponible en (consultado el 4 de marzo de 2023): http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf.

Contreras Cruz, Carlos, “La Gran Década Nacional. De la desamortización al triunfo de la República, 1856-1867”, en Carlos Contreras Cruz (coord.), *Puebla. Una historia compartida. 1808-1917*, Puebla: BUAP, 2008, pp. 255-282.

Cortés, Hernán, *Cartas de relación*, México: Porrúa, 2018

Costeloe, Michael P., *La primera república federal de México, 1824-1836. Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México: F.C.E., 1975.

Cuenya, Miguel Ángel, “Revolución y guerra: el tifo de 1812-1813”. Disponible en (consultado el 6 de diciembre de 2022): http://radiobuap.com/2016/01/revolucion-y-guerra-el-tifo-1812-1813/.

De la Portilla, Anselmo, *Mejico en 1856 y 1857. Gobierno del general Comonfort*, Nueva York: Tipografía de S. Hallet 107 calle de Fulton, 1858.

De Rojas, Gabriel y Walles Morales, Luz María Josefina, *Testimonios de Cholula en el siglo XVI*, México: H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2020.

Del Valle, Juan N., *Guía de forasteros de la capital de Puebla para el año de 1852*, Puebla: Imprenta de la Calle de la Carnicería, número 12, 1852.

Delgado Aguilar, Francisco Javier, “Orígenes e instalación del sistema de jefaturas políticas en México, 1786-1824”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, no. 28, julio-diciembre 2004, pp. 5-29.

Escobar Ohmstede, Antonio, “La desamortización de tierras civiles o corporativas en México: ¿una ley agraria, fiscal o ambas? Una aproximación en las tendencias en la historiografía”, *Mundo agrario*, vol. 13, no. 25, 2012. Disponible en: https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv13n25a09.

----------, “La desamortización civil en los valles centrales de Oaxaca en la segunda mitad del siglo XIX, 1856-1905: ¿simulación o realidad?”, en Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón Vega y Martín Sánchez Rodríguez (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán A.C., 2017, pp. 109-159.

----------, Falcón Vega, Romana y Sánchez Rodríguez, Martín (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/El Colegio de Michoacán/CIESAS, 2017.

----------, Falcón Vega, Romana y Sánchez Rodríguez, Martín, “Introducción. En pos de las tierras civiles corporativas en México: la desamortización civil de la segunda mitad del siglo XIX”, en Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón y Martín Sánchez Rodríguez (coords), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/CIESAS, 2017, pp. 11-65.

Espinosa Spínola, Gloria, “Nuevos documentos para el estudio de un documento de predicadores en la Oaxaca colonial: San Pedro Etla”, *Anuario de Estudios Americanos*, 2000, pp. 661-675.

Falcón, Romana, "Litigios, justicia y actores colectivos. Componendas a la desamortización en el Estado de México, 1856-1910" en Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón y Martín Sánchez Rodríguez (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/CIESAS, 2017, pp. 67-106.

Florescano, Enrique, "Interpretación del siglo XIX", en Alicia Hernández Chávez, y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Cincuenta años de historia en México. En el cincuentenario del Centro de Estudios Históricos*, vol. 1, México: El colegio de México, 1991, pp. 29-56.

----------, "Memoria remota (crisis agrícola y carestía del maíz en la época colonial)", *Nexos* [en línea], 2007. Disponible en (consultado el 30 de octubre de 2022): https://www.nexos.com.mx/?p=12169.

Fowler, Will, *La guerra de tres años, 1857-1861*, México: Crítica, 2020.

Gadeo, Juan Manuel, "Obras Pías: Función Social y otras consideraciones. El caso del Patronato que fundó en Torredelcampo (Jaén), Diego Delgado de la Chica", *Iberian. Revista digital de historia*, no. 7, mayo-agosto, 2013, pp. 28-33-. Disponible (consultado el 25 de noviembre de 2022): https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4459949.

Galeana, Patricia, *Juárez en la historia de México*, México: H. Cámara de Diputados/Porrúa, 2006.

----------, *Inicio de la Guerra de Reforma*, México: INEHRM, 2018.

----------, (presentadora), *El triunfo de la República*, México: INEHRM, 2018.

----------, *La Segunda Independencia de México*, México: Senado de la República/Gobierno del Estado de Puebla, 2012.

Gallegos Torres, Refugio, *San Andrés Cholula. En busca de una identidad (1750-1810)*, México: H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2010.

Gámez Espinosa, Alejandra, "La ciudad dual de Cholula. Fronteras e identidades étnicas en conflicto, *Revista TEFROS*, vol. 15, núm. 2, julio-diciembre 2017, pp.89-117.

Gamboa Ojeda, Leticia, *Las actividades económicas. Negocios y negociantes en la ciudad de Puebla, 1810-1913*, México: Educación y Cultura, 2010.

García Ugarte, Marta Eugenia, "El obispo Labastida y la intervención", en Patricia Galena (coord.), *El impacto de la intervención francesa en México*, México: Siglo XXI, 2011, pp.

Gómez García, Lidia E., *Copia del manuscrito de Real Cédula de 1714. San Andrés Cholula. Documentos fundacionales de San Andrés Cholula y San Luis Tehuiloyocan*, Puebla: Secretaría de Cultura del Estado de Puebla/H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2021.

----------, "Copia Original de la Real Cédula de 1714", en Lidia E. Gómez (coord.), *Copia del manuscrito de Real Cédula de 1714. San Andrés Cholula. Documentos fundacionales de San Andrés Cholula y San Luis Tehuiloyocan*, Puebla: Secretaría de Cultura del Estado de Puebla/H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2021, pp. 11-24.

----------, *Los anales nahuas de la ciudad de Puebla de los Ángeles, siglos XVII y XVIII. Escribiendo historia indígena como aliados del rey católico de España*, Puebla: H. Ayuntamiento de Puebla/UNESCO/Universidad de Rutgers, 2019.

----------, Peña Sandoval, Javier, Romero Aldama, Jesús Salvador y Ayala Soledad, Pedro, "Traslados de documentos de tierras y congregación de los pueblos de San Andrés y San Francisco Acatepec (1587)" [publicación digital], San Andrés Cholula: H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2021. Disponible en (consultado el: 19 de diciembre de 2022): https://www.academia.edu/73980110/Traslados_de_documentos_de_tierras_y_congregaci%C3%B3n_de_los_pueblos_de_San_Andr%C3%A9s_y_San_Francisco_Acatepec_1587_.

----------, Gallegos Torres, Refugio y Quezada Garza, Isela, *Memorias de la Revolución Mexicana en San Andrés Cholula*, Puebla: UDLAP/H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, 2010.

González-Hermosillo Adams, Francisco, "El sometimiento del señorío indígena de Cholula ante la corona española", *Signos históricos*, núm. 6, 2001, pp. 95-114.

González Maíz, Rocío, *Desamortización y propiedad de las élites en el noreste mexicano, 1850-1870*, México: Fondo Editorial de Nuevo León/UANL, 2011.

González Navarro, Moisés, "La Ley Juárez", *Historia Mexicana*, vol. 55, no. 3, enero-marzo 2006, pp. 947-972.

Goyas Mejía, Ramón, "Tierras por razón de pueblo. Ejidos y fundos legales de los pueblos de indios durante la época colonial", *Estudios de historia novohispana*, no. 63, julio-diciembre, 2020, pp. 67-102.

Guardino, Peter, *La marcha fúnebre. Una historia de la guerra entre México y Estados Unidos*, México: UNAM/Grano de Sal, 2018.

Hale, Charles, *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*, México: Siglo XXI, 1991.

Hernández Jaimes, Jesús, "Desequilibrio presupuestario y estrategias de sobrevivencia. La hacienda pública nacional en México, 1821-1835" (tesis de doctorado), México: El Colegio de México, 2010.

Hodge Dupré, Eduardo, "José María Luis Mora y el modelo federal norteamericano: inspiraciones y reticencias", *UNIVERSUM*, vol. 34, núm. 2, 2019, pp. 171-195.

Ibarra, Ana Carolina, "La lucha por la independencia (1810-1821)", en Gisela von Wobeser (coord.), *1810, 1858, 1910. México en tres etapas de su historia*, México: FCE/Academia Mexicana de la Historia/UNAM/COLMEX, 2022, pp. 455-467.

INAH, "Museo y centro de documentación histórica Exconvento de Tepoztlán". Disponible en (consultado el 01 de marzo de 2023): https://exconventodetepoztlan.inah.gob.mx/profundis.html.

Jáuregui, Luis, "Panorama económico de la última Nueva España", *Legajos*, no. 3, enero-marzo 2010, pp. 47-74.

----------, "Reflexiones sobre el desempeño económico en los albores del México independiente", en Graciela Márquez (coord.), *Claves de la historia económica de México. El desempeño de largo plazo, (siglos XVI-XXI)*, México: F.C.E., 2014, pp. 65-102.

----------, “La economía de la guerra de independencia y la fiscalidad de las primeras décadas del México independiente”, en Sandra Kuntz Ficker, *Historia económica general de México: de la colonia a nuestros días*, México: Secretaría de Economía/El Colegio de México, 2010, pp.245-274.

----------, “Un experimento de modernización fiscal. Las contribuciones directas en los primeros decenios del México independiente”, en Rafael Doblado, Aurora Gómez Galvarriato y Graciela Márquez (comps.), *México y España ¿historias económicas paralelas?*, México: F.C.E., 2007, pp. 251-289.

Knowlton, Robert, *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1850-1910*, México: F.C.E., 1985.

Labastida Claudio, María del Carmen, “La fallida intervención de los bienes eclesiásticos en la ciudad de Puebla”, *Legajos*, núm. 8, abril-junio 2011, pp. 35-62.

----------, “El patrimonio conventual y la transformación del espacio urbano en la ciudad de Puebla, siglo XIX”, en Rosa María Grillo *et.al*. (coords.), *Diálogos e interdisciplinariedad. Educación, Historia, Literatura y Arte*, Bogotá: Oédipus, 2019, pp. 129-144.

----------,“Un clero rico de escasos fondos. La intervención y desamortización de los bienes eclesiásticos de la ciudad de Puebla (1856)” (tesis de maestría), Puebla: BUAP/ICSyH, 2005.

----------, “Revolución liberal, intervención, desamortización, nacionalización y abrogación. Los bienes del clero en la ciudad de Puebla, 1856-1890” (tesis de doctorado), Puebla: BUAP/ICSyH, 2019.

Lefebvre, George, *La revolución francesa y el imperio (1787-1815)*, México: F.C.E., 2014.

Loreto López, Rosalva, “La caridad y sus personajes: las obras pías de don Diego Sánchez Peláez y doña Isabel de Herrera Peregrina. Puebla, siglo XVIII”, en María del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser, Juan Guillermo Muñoz Correa (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México: UNAM, 1998, pp. 263-280.

Marichal, Carlos, “La economía mexicana de la época borbónica al México independiente, 1760-1855” en Sandra Kuntz Ficker (coord.), *Historia mínima de la economía mexicana, 1519-2010*, México: COLMEX, 2018, pp. 80-147.

----------, “La economía del México colonial (siglos XVI-XVIII)”, en Graciela Márquez (coord.), *Claves de la historia económica de México. El desempeño de largo plazo (siglos XVI-XXI)*, México: F.C.E., 2014, pp. 17-63.

----------, “Una difícil transición fiscal: del régimen colonial al México independiente, 1750-1850” en Carlos Marichal y Daniela Merino (comps.), *De colonia a nación. Impuestos y política en México, 1760-1860*, México: COLMEX, 2001, pp. 19-58.

Marino, Daniela, “*Ahora que Dios nos ha dado padre* [...] El Segundo Imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México”, *Historia Mexicana*, vol. 54, núm. 4, 2006.

Martínez Báez, Antonio, "El ejido en la legislación de la época colonial", *Revista de la Universidad de México,* no. 8, junio, 1931, p. 112-117. Disponible en (consultado el 5 de enero de 2023): https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/db450325-f744-4bab-96aa-0a0259c955be/el-ejido-en-la-legislacion-de-la-epoca-colonial.

Martínez López-Cano, María del Pilar y Cervantes Bello, Francisco Javier "Introducción", en Francisco Javier Cervantes Bello y María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *La construcción de la feligresía. Control, negociación y conflicto en la Iglesia novohispana*, México: BUAP/UNAM, 2021, pp. 5-12.

----------, Speckman Guerra, Elisa y Von Wobeser, Gisela, (coords.), *La Iglesia y sus bienes. De la desamortización a la nacionalización*, México: UNAM, 2004.

Mendoza García, Edgar, "Tierras de Común repartimiento y pequeña propiedad en San Juan Teotihuacán, Estado de México", *Historia mexicana,* vol. 66, no. 4, abril-junio. 2017, pp. 1961-2011. Disponible en: (consultado el 3 de enero de 2023): https://www.scielo.org.mx/pdf/hm/v66n4/2448-6531-hm-66-04-01961.pdf.

----------, "La desamortización de la propiedad comunal en Cuicatlán (Oaxaca): entre la reforma y el porfiriato", en Margarita Menegus y Mario Cerutti (ed.), *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, Monterrey: UANL, Senado de la República, 2001, pp. 185-219.

Menegus Bornemann, Margarita, *La mixteca baja entre la revolución y la reforma*, México: UABJO/UNAM/H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2009.

---------- y Cerutti, Mario (eds.), *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, México: Senado de la República/UANL/UNAM, 2001.

Mijangos, Pablo, *La Reforma (1848-1861)*, México: F.C.E., 2018.

Murgueitio Manrique, Carlos Alberto, "La industria textil del centro de México, un proyecto inconcluso de modernización económica, 1830-1845", *HistoReLo. Revista de Historia Regional y Local*, vol. 7, no. 13, enero-junio 2015, pp. 43-75.

----------, "El proceso de desamortización de las tierras indígenas durante las repúblicas liberales de México y Colombia, 1853-1876", *Anuario de Historia Regional y de las* Fronteras, vol. 20, núm. 1, 2015, pp. 73-95.

Nemeth Chapa, Frida Gretchen, *Influencia de la desamortización y nacionalización en la ciudad de México,* Ciudad Juárez: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2020.

Padilla, Antonio, "La reforma y los bienes de la Iglesia en Chiapas: su desamortización y nacionalización, 1857-1867", *Secuencia*, no. 12, 1988, pp. 29-38.

Palomo Infante, María Dolores, "Las tierras en disputa: reflexiones sobre la ley de desamortización en Chiapas a través del análisis de los pleitos, 1856-1900", en Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón Vega y Martín Sánchez Rodríguez. (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán A.C., 2017, pp. 483-518.

Pani, Erika, *Una serie de admirables acontecimientos. México y el mundo en la época de la Reforma, 1848-1867*, Puebla: BUAP/Educación y Cultura, 2013.

----------, "'La grande cuestión': de la desamortización de los bienes del clero, los conservadores y el Imperio de Maximiliano", en María del Pilar Martínez López Cano, Elisa Speckman Guerra y Gisela von Wobeser (coords.), *La Iglesia y sus bienes. De la desamortización a la nacionalización*, México: UNAM, 2004, pp. 307-318.

Pedrero Nieto, Gloria, "La desamortización y nacionalización de los bienes de la Iglesia de San Cristóbal de las casas, Chiapas", *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, no. 3, 2007, pp. 1-44. Disponible en (consultado el 5 de marzo de 2023): https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90600303.

Peset, Mariano, "La desamortización civil en España", en Margarita Menegus y Mario Cerutti (eds.), *La desamortización civil en México y España (1750-1920),* México: Senado de la República/Universidad Autónoma de Nuevo León, pp. 13-43.

Pi-Suñer Llorens, Antonia, "Introducción", en Antonia Pi-Suñer Llorens (coord.), *Historiografía mexicana*, vol. IV, México: UNAM, 1996, pp.9 -30.

Real Academia de la Historia, "Pedro Romero de Terreros", consultado en (consultado el 12 de septiembre de 2023): https://dbe.rah.es/biografias/22371/pedro-romero-de-terreros.

Rodríguez López, Emmanuel, "Derramas y conflictos en las cofradías de indios en la Provincia de Tlaxcala, siglos XVII-XVIII", *Antrópica. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, año 5, vol. 5, núm. 9, enero-mayo, 2019, pp. 227-243.

Rojas, Beatriz, *Las ciudades novohispanas. Siete ensayos. Historia y territorio*, México: Instituto Mora/El Colegio de Michoacán, 2016.

Ros, María Amparo, "El tabaco: del monopolio colonial a la manufactura porfiriana", *Historias*, no. 29, octubre 1992-marzo 1993, pp. 57-69.

Rosas Salas, Sergio, "La desamortización de los propios municipales: Puebla (1856-1863)", *Estudios jaliscienses*, núm. 108, mayo 2017, pp. 17-32.

Ruiz Medrano, Ethelia, "El poder de los pueblos, el poder del rey, la nación y el Estado, siglos XVI-XVIII", *Con-temporánea. Toda la historia en el presente*, 1ª época, vol. 7, núm. 14, julio-diciembre, 2020, pp. 139-177.

Sánchez Santiró, Ernest, *Las alcabalas mexicanas (1821-1857). Los dilemas en la construcción de la Hacienda nacional*, México: Instituto Mora, 2009.

----------, "El desempeño de la economía mexicana, 1810-1860: de la colonia al Estado-nación", en Sandra Kuntz Ficker (coord.), *Historia económica general de México: de la colonia a nuestros días*, México: El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010, pp. 275-302.

----------, "El legado económico del Antiguo Régimen colonial novohispano", en Rafael Doblado, Aurora Gómez Galvarriato y Graciela Márquez (comps.), *México y España ¿historias económicas paralelas?*, México: F.C.E., 2007, pp. 137-182.

Sánchez Silva, Carlos (coord.), *La desamortización civil en Oaxaca*, México: UABJO, UAM, 2007.

Santibañez, Manuel, *Reseña histórica del cuerpo de ejército de oriente*, Tomo I, México: Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1892, p. 91. Disponible en (consultado el 27 de febrero de 2023): http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080012973_C/1080012973_T1/1080012973_017.pdf.

Serra Rojas, Andrés, "Prólogo", en Emilio O. Rabasa, *El pensamiento político del constituyente de 1856-1857*, México: UNAM/Porrúa, 2006, pp. IX-XXVII.

Soberanes Fernández, José Luis, *Los bienes eclesiásticos en la historia constitucional de México*, México: UNAM, 2000.

Sordo Cerdeño, Reynaldo, "El Congreso y la guerra con Estados Unidos de América, 1846-1848", en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México: Secretaría de Relaciones Exteriores/El Colegio de México/F.C.E., 1998, pp. 47-103.

Strobel del Moral, Héctor, "Itinerario de una comunidad exclaustrada. Los religiosos del Colegio de Guadalupe frente a la ley de nacionalización de bienes eclesiásticos (1859-1908)", *Historia mexicana*, vol. 69, núm. 3, enero-marzo 2020, pp. 1143-1187. Disponible en (consultado el 17 de febrero de 2023): https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/4020.

Tecuanhuey, Alicia, "En los orígenes del federalismo mexicano. Problemas historiográficos recientes", *Revista Complutense de Historia de América*, 2007, vol. 33, pp. 71-91.

Tedesco, Élida María "La fiscalidad eclesiástica frente a las exigencias financieras borbónicas y la guerra de Independencia: las diócesis de México, Michoacán y Guadalajara, 1790-1821", *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas*, núm. 48, 2011, pp. 107-130.

Torales Pacheco, María Cristina, *Tierras de indios, tierras de españoles*, México: Universidad Iberoamericana, 2005.

Torres Freyermuth, Amanda Úrsula, "La legislación agraria chiapaneca y la respuesta de los pueblos al proceso de desamortización, siglo XIX", en Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón Vega y Martín Sánchez Rodríguez, (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: COLMEX/CIESAS/El Colegio de Michoacán A.C., 2017, pp. 449-480.

Toxqui-Furlong, Mayra Gabriela, "La concesión estatal de ríos: paso previo a su federalización. El caso de Puebla, 1883-1896", en Sergio Rosas Salas, *et. al*. (eds.), *Usos e historias del agua en México: riego, ciudad y legislación*, México: BUAP, 2018, pp. 93-114.

Vargaslugo, Elisa, "Imágenes de la Inmaculada Concepción en la Nueva España", *Anuario de Historia de la Iglesia*, no. 13, 2004, pp. 67-78.

Vázquez, Josefina Zoraida, "De la independencia a la consolidación republicana", en *Nueva historia mínima de México*, México: El Colegio de México, 2019, pp. 137-191.

Vázquez Semadeni, María Eugenia, “Las obediencias masónicas del rito de York como centros de acción política, México, 1825-1830”, *LiminaR. Estudios sociales y* humanísticos, vol. VII, No. 2, diciembre 2009, pp. 41-55.

Vergara Berdejo, Sergio, Alejo García, Óscar y Morales Moreno, Humberto, *Patrimonio industrial de Puebla, siglos XIX y XX. La Constancia mexicana. Patrimonio cultural del Estado de Puebla*, Puebla: Gobierno del Estado de Puebla/Secretaría de Cultura, 2021.

Von Wobeser, Gisela, “La consolidación de Vales Reales como factor determinante de la lucha de independencia en México, 1804-1808”, *Historia mexicana*, vol. 56, núm. 2, octubre-diciembre, 2002, pp. 373-425.

----------, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua,* México: UNAM, 1989.

Sitios web

Memoria Política de México, Memoria Política de México, “Decreto sobre los bienes de la Diócesis de Puebla”, 31 de marzo de 1856. Disponible en (consultado el 30 de enero de 2023): https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1856-D-BDO-IC.html.

Anexos

Anexo 1

Plano del Estado de Puebla con municipios

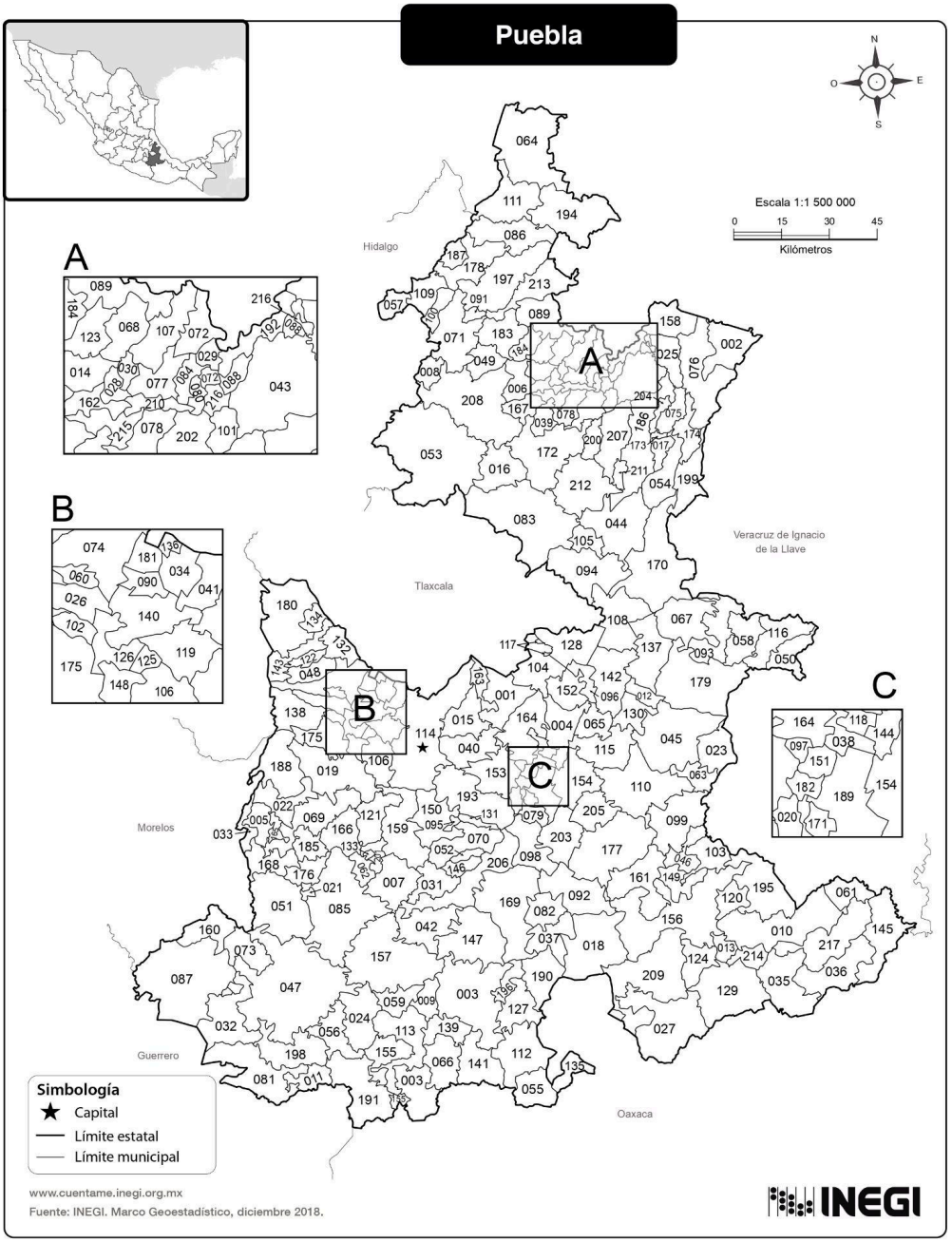

Fuente: INEGI, "Cuentame de México. Mapas para imprimir", disponible en (consultado el 05 de abril de 2024): https://cuentame.inegi.org.mx/mapas/pdf/entidades/div_municipal/pueblampios.pdf.

Nota: Los municipios del cuadrante B con los números 119, 140 y 148, corresponden a San Andrés, San Pedro y Santa Isabel Cholula, respectivamente.

Anexo 2

Plano de San Pedro Cholula, siglo XIX

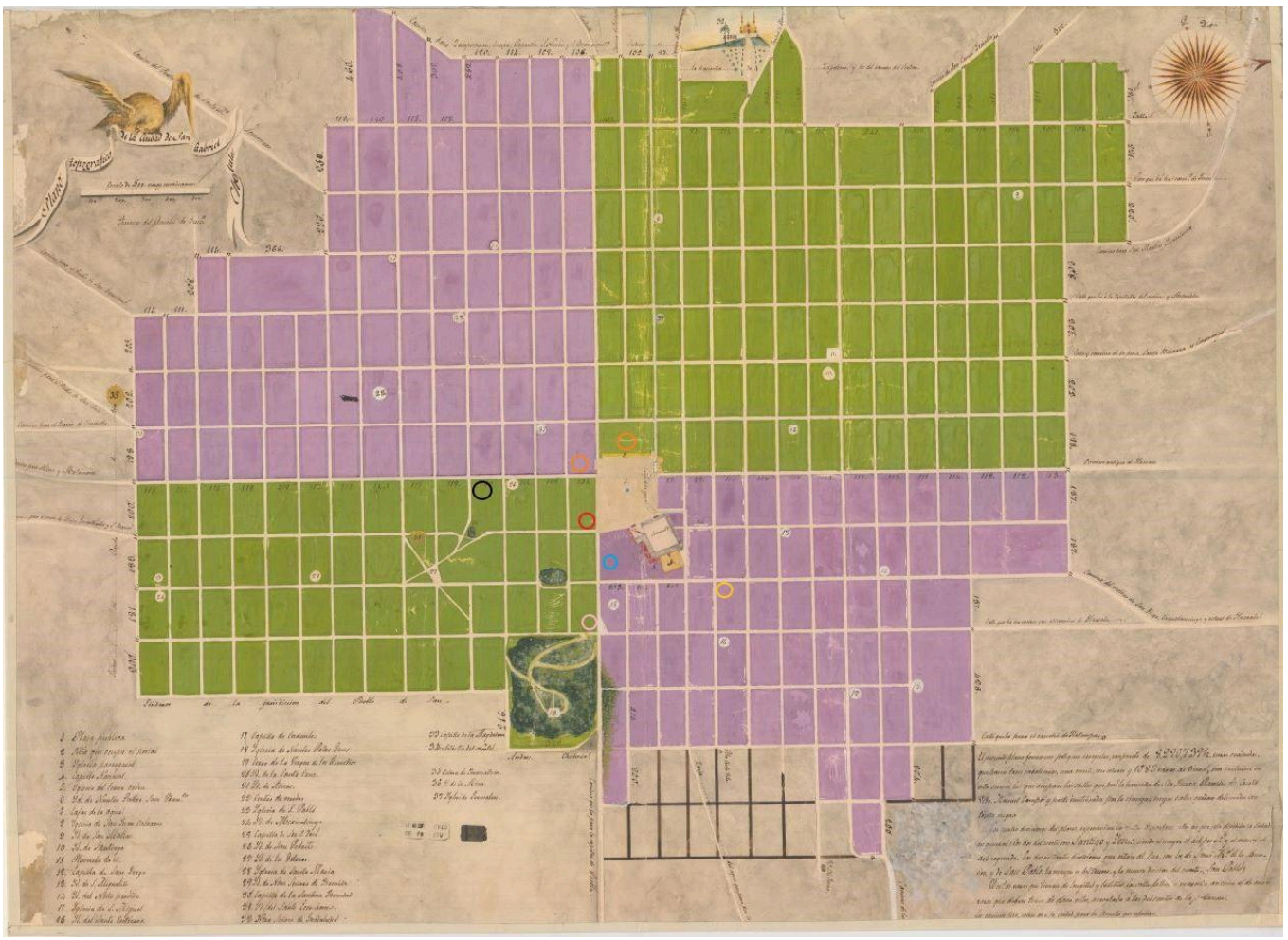

Simbología

- Cofradía del Santísimo Sacramento
- Convento de San Gabriel
- Convento de Santa Mónica de la ciudad de Puebla
- Cofre de la Catedral
- Virgen de los Remedios
- Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo

Fuente: MMOYB, "Plano topográfico de San Gabriel Cholula", disponible en(consultado el 01 de julio de 2022): https://mapoteca.siap.gob.mx/coyb-pue-m46-v2-0078/.